NOTIFICACIONES ANUALES

Derechos y Responsabilidades y Normas del Comportamiento de los Estudiantes para

Padres/Tutores y Estudiantes

2023-2024

David W. Gordon

Superintendente del Condado

10474 Mather Boulevard

P.O Box 269003

Sacramento, CA 95826-9003

TABLA DE CONTENIDOS

Página

NOTIFICACIÓN ANUAL/MENSAJE DEL SUPERINTENDENTE 1
NOTIFICACIONES OBLIGATORIAS 3
PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO Y PROCEDIMIENTO UNIFORME DE DENUNCIA 3
1. PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, EL ACOSO, LA INTIMIDACIÓN Y EL BULLYING 3
2. EQUIDAD EDUCATIVA SIN CONSIDERAR SU ESTATUS MIGRATORIO, CIUDADANÍA O RELIGIÓN 3
3. PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL 3
4. ALUMNA(S) EMBARAZADA(S) Y CON HIJOS 3
5. PROCEDIMIENTO UNIFORME DE DENUNCIAS 3
PROGRAMAS INSTRUCTIVOS 4
6. RESIDENCIA BASADA EN EL EMPLEO DE LOS PADRES 4
7. OPCIONES DE ASISTENCIA LEGAL Y LOCAL 4
8. MODELO DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS BAJO LA ENMIENDA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS (PPRA) 4
9. LEY “CADA ESTUDIANTE TRIUNFA” (ESSA) 5
10. OPCIONES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE IDIOMAS Y ELECCIÓN DE LOS PADRES 5
11. USO DE INTERNET 5
12. JUSTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOBRE LA SALUD SEXUAL, EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH Y EVALUACIONES RELACIONADAS 5
13. ALUMNOS CON NECESIDADES EXCEPCIONALES 5
14. AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS 6
15. DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL 6
16. PARTICIPACIÓN EN LAS EVALUACIONES ESTATALES Y OPCIÓN DE SOLICITAR LA EXENCIÓN 6
17. REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OPCIÓN DE 5º AÑO PARA EL TRASLADO DE ALUMNOS DE SECUNDARIA 6
18. REQUISITOS DEL EXPEDIENTE PARA EL TRASLADO DE ALUMNOS 10
19. EXPEDIENTES ACADÉMICOS DE ALUMNOS TRANSFERIDOS EN HOGARES TEMPORALES 6
20. NOTIFICACIÓN A LOS PADRES/TUTORES 7
21. CAMBIAR LAS CALIFICACIONES DE LAS BECAS 7
22. INFORMES DE PROGRESO 7
23. DISPONIBILIDAD DEL CURSO DE ESTUDIO ADOPTADO POR LA JUNTA, K-12 7
DERECHOS DE PRIVACIDAD E INFORMACIÓN 7
24. DERECHOS DE PRIVACIDAD CON RESPECTO A LOS REGISTROS DE LOS ESTUDIANTES 7
25. EXPEDIENTES DE ALUMNOS 7
26. DERECHOS EDUCATIVOS (PERSONAS SIN HOGAR) 7
27. BOLETÍN DE CALIFICACIONES DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (SARC) 8
ASISTENCIA 8
28. FALTAS JUSTIFICADAS 8
SERVICIOS DE SALUD 9
29. INMUNIZACIÓN CONTRA ENFERMEDADES TRANSMISIBLES 9
30. EXAMEN MÉDICO 9
31. EXÁMENES FÍSICOS 9
32. PRUEBAS PSICOLÓGICAS 9
33. MEDICACIÓN PARA EL ALUMNO 9
34. MEDICACIÓN CONTINUA 9
35. SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES 10
36. SEGURO PARA ALUMNOS 10
37. ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA 10
38. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES TEMPORALES – INSTRUCCIÓN EN EL HOGAR/HOSPITAL 10
39. ESCUELA DE RESIDENCIA AL ESTAR HOSPITALIZADO 10
40. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ALUMNOS 10
DISCIPLINA ESTUDIANTIL 10

41. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS……10
SEGURIDAD 10
42. DENUNCIA DE ABUSO INFANTIL 10
43. ESCUELAS LIBRES DE TABACO 10
44. DROGADICCIÓN Y PREVENCIÓN/INTERVENCIÓN 10
45. INSCRIPCIÓN PREVIA AL INGRESO O PERMANENCIA EN LA PROPIEDAD DE LA ESCUELA 10
46. VANDALISMO/COOPERACIÓN 10
47. BIENES PERSONALES 10
ALMUERZO, TRANSPORTE Y AMBIENTE DE SALUD 10
48. COMIDAS GRATUITAS O CON COSTO REDUCIDO 10
49. MANEJO DEL ASBESTO 11
50. PESTICIDAS 11
MISCELÁNEO 11
51. REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD E INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR 11
52. DERECHO A ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE LOS ANIMALES 11
53. PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS 11
54. AVISO ELECTRÓNICO 11
55. EQUIDAD DE GÉNERO EN LA PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL 11
51. CUOTAS DE ALUMNOS 11
52. PLAN LOCAL DE CONTROL Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS (LCAP) 11
53. LISTA DE SITIOS WEB Y APLICACIONES UTILIZADAS EN EL 2022-23 12
54. LEY DE IGUALDAD DE ACCESO DE LOS BOY SCOUTS DE AMÉRICA 12
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO 13
Anexo A – Cuotas de Alumnos, BP 3260 14
Anexo B – Instalaciones y Campus Libres de Tabaco, BP 3513.3 16
Anexo C – Prohibición de la Intimidación, BP 5131.2 ..... 18*
Anexo D – Autorización para Administrar Medicamentos y para la Administración de Cannabis Medicinal por parte de los Padres, BP 5142 21
Anexo E – Inscripción Simultánea en Instituciones Postsecundarias, ARR 6172.1 23
Anexo F – Prohibición de la Discriminación y el Acoso, BP 5145.3 24
Anexo G – Prohibición de la Discriminación y el Acoso, ARR 5145.3 28
Anexo H – Prohibición del Acoso Sexual, BP 5145.7 32
Anexo I – Prohibición del Acoso Sexual, ARR 5145.7 36
Anexo J – Apoyo a los Límites Profesionales para Adultos/Estudiantes, Política del Superintendente 1010 45
Anexo K – Intervención y Disciplina del Comportamiento del Alumno, BP 5720 52
Notificación Anual de los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP) 54
Anexo L – Procedimientos Uniformes de Denuncia, BP 1312.3 57
Anexo M – Procedimientos Uniformes de Denuncia, ARR 1312.3 61
Formulario Uniforme de Procedimientos de Denuncia (no Williams) **70**
Anexo N – Procedimientos Uniformes de Denuncia Williams, ARR 1312.4 74
Aviso a los Padres/Tutores, Alumnos y Maestros del SCOE: Derechos de Denuncia 74
Formulario de Procedimientos Uniformes de Denuncias Williams 79
Anexo O – Notificación Anual del Uso de Pesticidas y Plan de Manejo Integrado de Plagas 82
Anexo P – Orientación de Consejería/Requisitos de Admisión a la Universidad/Educación Técnica Profesional 85
Anexo Q – Participación de los Padres, BP 6120 86
Anexo R – Requisitos de Graduación, BP 6146.1 87
Anexo S – Memorándum Sobre el Almacenamiento Seguro de las Armas de Fuego 92
Anexo T- Uso de la Tecnología por parte de los Estudiantes ARR 6130 95

Anexo A: "Oficina de Educación del Condado de Sacramento-Acuerdo de Política de Uso Aceptable de Internet……96
Formulario de Notificación Anticipada de Solicitudes Individuales de Pesticidas.....99
Solicitud de No Participación en Educación Integral sobre Salud Sexual, Prevención del VIH o Evaluaciones.....99
No Divulgación del Formulario de Información del Directorio.....100
Recibo del Formulario de Confirmación de Notificación Anual 100
Formulario de Exclusión de Cal-Grant 101

Notificaciones Anuales 2023-2024
Derechos y Responsabilidades
Parentales, Tutelares y Estudiantiles

David W. Gordon, Superintendente de Escuelas del Condado

Nancy Herota, Ed. D., Superintendente Adjunta
Teresa Stinson, Consejera general
Michael Kast, director Ejecutivo, Educación Especial
Jackie White, Asistente Superior/Escuelas Comunitarias y CTE
Shanine Coats, directora, Iniciativas Estratégicas
Channa Cook, Ph.D., directora ejecutiva, Planificación y Mejora
Xanthi Soriano, director ejecutivo, Comunicaciones

Brent Malicote, Asistente Adjunto, Servicios Educativos Nick Schweizer, Suplente Asociado, Servicios Empresariales

Jerry Jones, director ejecutivo, Servicios Tecnológicos
Darrien Johnson, jefe de Administración, Recursos Humanos

Kristin Wright, directora ejecutiva, Equidad, Diversidad, Intervención Temprana

Rachel Perry, directora ejecutiva, Investigación y Evaluación

Mensaje del Superintendente

Estimado estudiante, padre(s)/tutor(es):

Bienvenido al año escolar 2023-2024. La sección 48980 del Código de Educación de California requiere que la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) notifique anualmente a los padres/tutores de ciertos derechos y responsabilidades. ***Usted está obligado a acusar recibo de este aviso firmando y devolviendo el recibo proporcionado (que se encuentra en la página 100 de este manual) a la escuela o al programa SCOE***. Como padre/tutor, se le invita a solicitar información adicional acerca de las políticas del SCOE relacionadas con sus actividades o programas en la oficina de la escuela de asistencia de su estudiante o poniéndose en contacto con el Departamento de Administración en el: 916-228-2409. También se puede acceder a la información en este documento haciendo clic en "Derechos y Responsabilidades de los Padres del SCOE y Estándares de Comportamiento Estudiantil" en la página "Familias/Derechos Familiares" del sitio web del SCOE: www.scoe.net/families .

Aparte de devolver el recibo de estas notificaciones anuales, **también le pedimos por favor que firme y devuelva el formulario de información del directorio con respecto a la información del directorio estudiantil si no desea que se divulgue información sobre su estudiante**. El SCOE pone a disposición la información del directorio estudiantil de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre, fecha de nacimiento, dirección, número telefónico, fotografía, curso principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, títulos, premios y la asistencia escolar previa de cada estudiante pueden ser entregados a agencias como el Club de Padres local o los servicios militares (estudiantes de último año de secundaria). ***Si no desea que esta información sea divulgada, por favor firme y devuelva el formulario (que se encuentra en la página 100 de este manual) proporcionado para este propósito al programa de la escuela o de la oficina del condado*** (Código de Educación, § 49073).

Mantenemos altas expectativas para el comportamiento apropiado de los estudiantes en nuestros campus escolares y sitios de programas. Así mismo, el SCOE se compromete a mejorar continuamente la instrucción y de proporcionar un ambiente seguro y saludable para los estudiantes. Nuestras escuelas y programas son los encargados de desafiar a nuestros estudiantes a reconocer su máximo potencial. El apoyo y la participación de los padres/tutores como usted en el año escolar 2023-2024 continuarán siendo críticos conforme continuamos enfocándonos en el

rendimiento estudiantil. El SCOE y la Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) reconocen que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus estudiantes y que la participación continua de los padres/tutores en la educación de los niños contribuye enormemente al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo. (Consulte el Anexo Q-BP 6120 – Participación de los padres).

Su acuse de recibo del presente aviso no indica su consentimiento para que su estudiante participe o no participe en ninguna actividad o programa enlistado. En conclusión, por favor, lea esta notificación con atención y devuelva los formularios firmados apropiados a la escuela de su estudiante o al programa del SCOE cuanto antes.

NOTIFICACIONES OBLIGATORIAS

CE = Código de Educación

PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO Y PROCEDIMIENTO UNIFORME DE DENUNCIA

1) **Prohibición de la Discriminación, Acoso, Intimidación y Bullying -** La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el bullying sobre la base de características reales o percibidas, que incluyen: discapacidad física o mental, información genética, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, estado migratorio, raza o etnia, color, ascendencia, edad, estado civil o parental, religión, sexo, orientación sexual, y/o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad del SCOE, que sea financiado directamente por, o que reciba o se beneficie de cualquier ayuda económica estatal, incluso en sus programas educativos, actividades o políticas de empleo, según lo exijan las leyes estatales y federales. (Véase, por ejemplo, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; Ley de Discriminación por Edad de 1975; CE §§ 200, 220; Código de Gobierno § 11135.) Las consultas sobre el cumplimiento de los estatutos estatales y federales contra la discriminación aplicables pueden dirigirse al Coordinador del Título IX/Oficial de Cumplimiento (Oficial de Cumplimiento), 10474 Mather Blvd., PO Box 269003, Sacramento CA 95826, 916-228-2201, o al director de la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación, Washington, D.C. Cualquier falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión y participación en los programas del SCOE. (P.L. 92-318; 34 CFR 106.9)

2) **Equidad Educativa sin Considerar su Estatus Migratorio, Ciudadanía o Religión -** Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, estado de ciudadanía o creencias religiosas. Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño. No se requiere información acerca del estado de ciudadanía/inmigración o el número de Seguro Social para ser inscrito en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a una escuela información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a un estudiante menor de edad en caso de que el padre sea detenido o deportado. Los padres tienen la opción de llenar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Solicitud para el Nombramiento del Tutor Temporal de la persona, la cual puede permitir a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen derecho a denunciar un crimen de odio o presentar una denuncia ante el SCOE si son discriminados, acosados, intimidados o sufren bullying por su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido. El sitio web de la Procuraduría General de California proporciona recursos de "Conozca sus Derechos" para estudiantes inmigrantes y miembros de la familia en línea en **https://oag.ca.gov/immigrant/rights**. (CE § 234.7)

3) **Prohibición del Acoso Sexual -**
El presunto acoso sexual de alumnos en violación de la política del SCOE, la ley federal y estatal se manejará de conformidad con la Política de Acoso Sexual del SCOE (BP 5145.37; CE §§ 212.5, 231.5, 48980(g)).

4) **Alumna Embarazada y con Hijos** - El SCOE no puede excluir ni negar a ninguna alumna de ningún programa o actividad educativa en base al embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación de la alumna, y tratará estas condiciones de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal. Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a 8 semanas de licencia parental, o licencia adicional si el médico de la alumna lo considera médicamente necesario. Durante la licencia parental, las faltas serán justificadas y la alumna no estará obligado a llevar a cabo el trabajo académico u otros requisitos escolares. Después de regresar de la licencia parental, una alumna puede retomar el curso de estudio en el que estaba matriculada previamente, tiene derecho a recuperar el trabajo perdido y a tomar un quinto año de instrucción de escuela secundaria si es necesario para completar los requisitos de graduación. Una alumna puede optar por asistir a una opción de educación alternativa en vez de regresar a la escuela en la que estaba matriculada antes de la licencia parental. Las escuelas proporcionarán adaptaciones razonables a una alumna lactante en un campus escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia. Una alumna no incurrirá en una sanción académica por resultado de su uso de estas adaptaciones. (CE §§ 221.51, 222, 222.5, 46015.)

5) **Procedimiento Uniforme de Denuncias** -La Junta de Educación del Condado de Sacramento ha adoptado un Procedimiento Uniforme de Denuncias (UCP). El SCOE seguirá el UCP cuando aborde denuncias que aleguen discriminación ilegal, acoso (incluyendo las reclamaciones de acoso sexual que no se rijan por el Título IX), intimidación y bullying; incumplimiento de las leyes estatales o federales especificadas que rigen los programas educativos, la educación de adultos, el cuidado infantil de educación para migrantes, los programas de desarrollo, la educación vocacional y los requisitos de planificación de seguridad; incumplimiento de los requisitos educativos y de graduación para los alumnos en casas hogares, los alumnos sin hogar, los antiguos alumnos de los tribunales de menores, los alumnos que son hijos de familiares militares o los alumnos que son niños migrantes; incumplimiento de los requisitos del Plan Local de Control y Rendición de Cuentas; y por cobrar cuotas a los alumnos de manera ilegal. En este paquete de información se incluye una copia de la Política,

Reglas y Reglamentos Administrativos de la Junta Directiva del SCOE, y un folleto anual de notificación de UCP (Ver Anexo M, BP 1312.3). Las consultas se pueden dirigir a: Compliance Officer, 10474 Mather Blvd., P.O. Box 269003, Sacramento CA 95826-9003, 916-228-2201

PROGRAMAS INSTRUCTIVOS

6) **Residencia Basada en el Empleo de los Padres -** Bajo ciertas condiciones, se puede considerar que un alumno ha cumplido con el requisito de residencia para la asistencia del distrito escolar en el distrito si al menos uno de los padres o el tutor legal del alumno está empleado físicamente dentro de los límites de ese distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. Si se considera que un alumno cumple con los requisitos de residencia con base en el empleo de un padre/tutor en un distrito, se le puede permitir al estudiante permanecer en el nuevo distrito o en el distrito de la escuela secundaria al que asiste hasta el 12º grado, sujeto a ciertas condiciones. Póngase en contacto con el distrito escolar en el que trabajan los padres/tutores para obtener mayor información. (CE § 48204(b))

7) **Opciones de Asistencia Estatutarias y Locales:** la ley permite que dos o más distritos entren a un acuerdo por un período de hasta cinco años para la transferencia de uno o más estudiantes. Pueden llevarse a cabo nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. La ley también prevé lo siguiente:

1) Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre/tutor puede apelar esa decisión ante la Junta de Educación del Condado. Hay plazos específicos en la ley para presentar una apelación y para que la Junta de Educación del Condado tome una decisión.
2) Ningún distrito está obligado a proporcionar transporte a un estudiante que es transferido al distrito.(CE §§ 46600- 46601)

8) **Modelo de Notificación de Derechos Bajo la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA) –** El PPRA permite a los padres/tutores ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de comercialización y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

1) Se requiere el consentimiento antes de que los alumnos se sometan a una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes "áreas protegidas" de información si la encuesta está financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

a. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres/tutores del alumno;
b. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de la familia del alumno;
c. Comportamiento o actitudes sexuales;
d. Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio o degradante;
e. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
f. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
g. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o padres/tutores; o
h. Ingresos, que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.

2. Recibir un aviso y la oportunidad de optar por un alumno de:

a. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente del financiamiento;
b. Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o evaluación requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un alumno, con la excepción de los exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o examen permitido o requerido por la ley estatal; y
c. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los alumnos para la comercialización o venta o distribución de la información a otros.

3. Inspeccionar, bajo solicitud y antes de la administración o el uso –

a. Encuestas de información protegida de los alumnos;
b. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución anteriores; y
c. Material didáctico utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos son transferidos de los padres/tutores a un alumno que tiene 18 años o un menor emancipado bajo la ley estatal. Las políticas de la Junta con respecto a estos derechos pueden obtenerse de la escuela o de la oficina del condado. (20 U.S.C. § 1232h.) Los padres/tutores que crean que sus derechos han sido violados bajo esta sección pueden presentar una denuncia con:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
Departamento de Educación
de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20202-5901

La Ley de California también dice que ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales de un alumno en el sexo, la vida familiar, la moralidad y la religión, o cualquier pregunta sobre las creencias y prácticas de los padres/tutores de un alumno en el sexo, la vida familiar, la moralidad y la religión, se administrará a ningún alumno en kindergarten o grados 1 a 12, a no ser que sea notificado por escrito al padre/tutor del alumno que se administrará la prueba, cuestionario, encuesta o examen y el padre/tutor del alumno dé permiso por escrito para que el alumno realice la prueba, cuestionario, encuesta o examen. (Código Ed, sección 51513). El SCOE notificará a los padres/tutores de las encuestas antes de su ocurrencia.

9) **Ley "Cada Estudiante Triunfa" (ESSA) –** Bajo la ESSA, los padres tienen los siguientes derechos que pueden estar sujetos a cambios conforme las regulaciones y la ley estatal se modifican para cumplir con ESSA.

10) **Información Respecto a las Calificaciones Profesionales de Maestros, Paraprofesionales y Ayudantes**: Bajo solicitud, los padres tienen derecho a recibir información de las calificaciones profesionales de los maestros, para profesionales y ayudantes de sus estudiantes. Esto incluye si el maestro cumple con las calificaciones estatales y los criterios de licencia para los grados y materias que enseña, si el maestro está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales, la especialización universitaria del maestro, si tiene títulos avanzados y las materias de esos títulos, y si algún asistente de instrucción o paraprofesionales imparten servicios a su hijo y, si es así, sus calificaciones.

Estudiantes con Dominio Limitado del inglés: La Ley requiere la previa notificación a los padres de los estudiantes de inglés con respecto a los programas de dominio limitado del inglés, incluyendo las razones para la identificación del estudiante como aprendiz de inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de instrucción de idiomas, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, el estado del logro académico del estudiante, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado cumplirá las necesidades del estudiante, el rendimiento del programa, las opciones de los padres para eliminar a un estudiante de un programa y/o rechazar la inscripción inicial, y la tasa esperada de transición a aulas no adaptadas para estudiantes de inglés. La ley estatal también requiere que cada padre/tutor reciba un aviso cuando al evaluar el dominio del idioma inglés de su hijo a más tardar 30 días después del inicio del año escolar. Así mismo, las escuelas deben indicar: (1) si el niño es un estudiante de inglés a largo plazo o está en riesgo de convertirse en uno, (2) la manera en que la instrucción de desarrollo del idioma inglés cumplirá las necesidades educativas de los estudiantes de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en uno, y (3) la manera en que el programa para la instrucción del desarrollo del idioma inglés ayudará a los estudiantes de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en uno a desarrollar el dominio del inglés y cumplir con los estándares académicos apropiados para la edad.

La información previamente proporcionada está disponible bajo solicitud de la escuela de su hijo. Los avisos adicionales que puedan ser requeridos bajo la Ley "Cada Estudiante Triunfa" serán enviados por separado. (20 U.S.C. §§ 6301, y ss.)

11) **Opciones del Programa de Adquisición de Idiomas y Elección de los Padres**

Los programas de idiomas están diseñados para que los estudiantes de habla inglesa aprendan otro idioma. Los programas de adquisición de idiomas están diseñados para estudiantes de inglés para garantizar que la adquisición del inglés ocurra de la manera más rápida y efectiva posible. Los padres o tutores pueden elegir el programa de adquisición del lenguaje que mejor se adapte a su hijo. (Código de Educación, § 310) Las escuelas en las que los padres o tutores de 30 estudiantes o más por escuela o los padres o tutores de 20 estudiantes o más en cualquier grado soliciten un programa de idiomas y un programa de adquisición de idiomas diseñado para proporcionar instrucción de idiomas deberán ofrecer el programa mencionado en la medida de lo posible (20 U.S.C. 6312[e][3][A][viii][III]); Código Educ. 310[a]). La Oficina de Educación del Condado de Sacramento ofrece un programa de adquisición de idiomas durante la inscripción de los estudiantes. El SCOE ofrece una opción de **Programa de Inmersión Estructurada en inglés** (*CE* Sección 305 [a] [2]). Este programa es para estudiantes que aprenden inglés, donde casi toda la instrucción en el aula es proporcionada en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñada para estudiantes que están aprendiendo inglés. A los estudiantes se les ofrece el Desarrollo del Idioma Inglés (ELD) designado y se les proporciona acceso al contenido de la materia académica de nivel de grado con ELD integrado. Los padres o tutores pueden proporcionar información acerca de los programas de idiomas y los programas de adquisición de idiomas durante el desarrollo del Plan de Responsabilidad de Control Local (Código de Educación, § 52062). Se encuentra interesado en un programa distinto al que es ofrecido, por favor póngase en contacto con Michael Kast en mkast@scoe.net para el Programa de Fundaciones y Jacqueline White en jwhite@scoe.net para todos los otros programas.

12) **Uso de Internet -** Una copia de la Política de la Junta de Educación del Condado de Sacramento sobre el Uso Estudiantil de la Tecnología se adjunta en el Anexo T.

13) **Justificación de la Educación Integral sobre Salud Sexual, Educación para la Prevención del VIH y Evaluaciones Relacionadas:** los padres/tutores tienen el derecho de justificar a sus hijos de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual, la educación para la prevención del VIH y las evaluaciones relacionadas con esa educación. Por el presente se le notifica que: 1) Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH se encuentran disponibles para su inspección; 2) La educación integral sobre salud sexual o la educación para la prevención del VIH será impartida por el personal del SCOE y/o por consultores externos. Si se realizan arreglos para la instrucción posterior al comienzo del año escolar, se le notificará no menos de 14 días antes del comienzo de dicha instrucción si la capacitación se proporciona por un consultor externo o durante una asamblea. El aviso incluirá la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada ponente invitado, e información que indique que el padre/tutor tiene el derecho de pedir una copia de la ley relacionada con dicha instrucción. Tiene derecho a solicitar una copia de la Ley de Juventud Saludable de California (comenzando con el Código de Educación § 51930); y puede solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH. (Véase la página 72.) El SCOE puede administrar pruebas, cuestionarios y encuestas anónimas, voluntarias y confidenciales a los alumnos de los grados 7 a 12 que contengan preguntas apropiadas para su edad acerca de las actitudes o prácticas de los alumnos relacionadas con el sexo. Se le notificará por escrito que se administrará dicha prueba, cuestionario o encuesta, y se le proporcionará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y solicitar por escrito que su hijo no participe. (CE § 51938)

14) **Alumnos con Necesidades Excepcionales -** Los alumnos con necesidades excepcionales, según es definido en el CE § 56026, tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada. Si cree que su hijo necesita servicios de educación especial, póngase en contacto con el director de su escuela o con la Oficina de Educación del Condado de Sacramento en el: (916) 228-2751. Algunos alumnos con necesidades especiales que no califican

para la educación especial pueden calificar para recibir asistencia bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación si él /ella tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida, tiene un historial de tal impedimento, o se considera que cuenta con dicho impedimento. La oficina del condado tiene políticas y procedimientos para identificar y evaluar a cualquier estudiante que pueda necesitar asistencia en su programa educativo o para proporcionar acceso a los programas del distrito. Los alumnos o padres/tutores u otras personas que tengan preguntas o inquietudes con respecto a la política de la Sección 504 pueden comunicarse con la escuela o la oficina del condado.

15) **Aviso de Escuelas Alternativas -** La ley estatal de California autoriza a todos los distritos a proveer para escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:
   1. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
   2. Reconoce que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
   3. Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y motivando al estudiante en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por ellos total e independientemente o pueden resultar en su totalidad o en parte de una presentación por parte de sus profesores de opciones de proyectos de aprendizaje.
   4. Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres/ tutores y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su tema. Esta oportunidad será un proceso permanente y continuo.
   5. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres/tutores reaccionen de manera continua al mundo cambiante, incluyendo, entre otros, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

   En el caso de que algún padre/tutor, alumno o maestro esté interesado en obtener más información acerca de las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa del distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito. (CE § 58501)

16) **Días Mínimos y Días de Desarrollo del Personal -** Los horarios se encuentran disponibles en los diversos sitios del programa operados por el SCOE. Se le proporcionará una copia en el momento de la inscripción de su estudiante o el primer día de instrucción para el año programático actual, pero no menos de un mes antes de dicho día mínimo o día de desarrollo del personal sin alumnos. (CE § 48980(c))

17) **Participación en las Evaluaciones Estatales y Opción de Solicitar la Exención**
   Los alumnos en los niveles de grado aplicables participarán en las evaluaciones estatales, incluyendo la Evaluación de Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP), a excepción, según lo exento por ley. Cada año, un padre/tutor puede presentar una solicitud por escrito para justificar a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones del CAASPP para ese año escolar. Si el padre/tutor presenta la solicitud de exención después de que comience la prueba, cualquier prueba llevada a cabo antes de que la solicitud sea enviada será calificada; los resultados serán incluidos en los registros del alumno y se informarán al padre/tutor. Los empleados del distrito escolar no solicitarán ni apoyarán ninguna solicitud de exención en nombre de un alumno o grupo de alumnos. (EC § 60615, 5 CCR § 852)

18) **Requisitos de Graduación y Opción de 5to año para Transferir Estudiantes de Secundaria que están en Cuidado Temporal, Sin Hogar, Ex Estudiantes de la Escuela de la Corte Juvenil, Hijos de Familias Militares, Niños Migratorios o Niños que participan en un Programa para Recién Llegados-**
   El SCOE puede eximir, de sus requisitos locales de graduación, a los alumnos que están (1) en cuidado temporal, sin hogar, ex estudiantes de escuelas de tribunales juveniles, hijos de familias militares o niños migratorios y (2) que se transfieren entre escuelas en cualquier momento después de terminar el segundo año de escuela secundaria del alumno o que participan en un programa para recién llegados y están en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, a no ser que el SCOE encuentre que los alumnos son razonablemente capaces de cumplir los requisitos locales de graduación del SCOE a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria de los alumnos. Si el SCOE determina que un alumno es razonablemente capaz de cumplir sus requisitos locales de graduación dentro de un quinto año de escuela secundaria, el SCOE realizará lo siguiente: (1) consultar con el alumno y su titular de derechos educativos sobre (a) la opción de permanecer por un quinto año para completar los requisitos locales de graduación del SCOE, (b) sobre cómo la exención de los requisitos locales de graduación afectará la capacidad del alumno para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria, (c) oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; (2) permitir que el alumno permanezca en la escuela durante un quinto año para cumplir con los requisitos locales de graduación del SCOE de previo acuerdo con el alumno si tiene 18 años o más o su titular de derechos educativos si es menor de 18 años, y (3) para un alumno en cuidado temporal o para un alumno sin hogar, consultar con el alumno y el titular de los derechos educativos, con respecto a la opción del alumno de permanecer en la escuela de origen del alumno de conformidad con el C. Ed. 48852.7 o 48853.5

19) **Requisitos del Expediente para Alumnos Transferidos que están en Cuidado Temporal, Sin Hogar, Ex Estudiantes de Escuelas de Tribunales Juveniles, Hijos de Familias Militares, Niños Migratorios o Alumnos que participan en un Programa para Recién Llegados:** la ley estatal requiere que una escuela de transferencia y que una nueva escuela acepte todos los cursos completos y parciales completados de forma satisfactoria por el alumno y los incluya en el expediente oficial del alumno, incluyendo una determinación de los días de inscripción o el tiempo de asentamiento (incluyendo tanto la asistencia al período como los días de inscripción), o ambos. Los créditos aceptados serán aplicados a efectos de matrícula al mismo curso o equivalente. No se exigirá a ningún alumno que vuelva a tomar un curso si el alumno ha completado todo el curso de forma satisfactoria en una escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela chárter, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos o una escuela no pública y no sectaria. Si el alumno no terminó todo el curso, no se le exigirá que vuelva a tomar la parte del curso que completó, a no ser que la escuela, en consulta con el titular de los derechos educativos, considere que el alumno es

razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Al otorgarse un crédito parcial en un curso determinado, el alumno se matriculará en el mismo curso o en un curso equivalente para que pueda continuar y terminar todo el curso. No se impedirá que un alumno vuelva a tomar o tome un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

20) **Registros Educativos de Alumnos Transferidos en Hogares Temporales**
A la notificación de que un alumno en hogares de guarda será transferido a una nueva escuela, la escuela actual del alumno recopilará el registro educativo completo del alumno, incluyendo una (1) determinación de los días de inscripción o el tiempo de asentamiento, o ambos, si corresponde, (2) un expediente oficial que cumpla con los requisitos del párrafo 16 anterior, incluyendo los créditos completos y parciales obtenidos, o cualquier medida de curso completo o parcial que sea terminado de manera satisfactoria, incluyendo una determinación de los días de inscripción o el tiempo de asentamiento, (3) clases y grados actuales, (4) inmunización y otros registros, y, (5) si corresponde, una copia del plan del alumno adoptado de conformidad con la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 (29 USC Sección 794) o programa de educación individualizado adoptado de conformidad con la Ley Federal de Educación para Individuos con Discapacidades. No hay reducción de las calificaciones pueden ocurrir como resultado de la ausencia del alumno, causada por una decisión de cambiar la ubicación de un alumno tomada por un tribunal o agencia de colocación. De la misma manera, no puede haber una disminución de las calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a una comparecencia verificada ante el tribunal o una actividad relacionada ordenada por el tribunal.

21) Notificación a los Padres/Tutores - Un padre/tutor tiene derecho a ser notificado sobre el aula de su hijo y los rendimientos de las pruebas estandarizadas; cuando su hijo ha sido identificado al encontrarse en riesgo de retención; cuando su hijo está en peligro de reprobar una clase; y a ser informado sobre las reglas de la escuela, incluidas las reglas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, políticas de retención y promoción, códigos de vestimenta, procedimientos de visitas escolares y la persona a contactar en caso de que surjan problemas con su hijo. (CE §§ 48070.5, 51101(a)(5), (9), (12), (16), 60641). Por favor, póngase en contacto con el sitio de su escuela para obtener más información acerca de cualquiera de estos temas.

22) Cambio de Calificaciones de Becas – Al entregar calificaciones para cualquier curso de instrucción enseñado, la calificación dada a cada alumno será la calificación determinada por el maestro del curso, en ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia. El padre/tutor de un alumno puede presentar una solicitud por escrito al director de la escuela para corregir cualquier parte del registro de su estudiante que el padre o tutor alegue que es inexacta. El padre/tutor puede apelar la decisión del director ante el Superintendente del Condado. (CE § 49070)

23) Informes de Progreso - Habrá una conferencia o un informe escrito para el padre/tutor de cada alumno siempre y cuando sea evidente para el maestro que el alumno se encuentra en peligro de reprobar un curso. La negación del padre/tutor a asistir a la conferencia, o a responder al informe escrito, no impedirá que el alumno falle al final del período de calificación. (CE § 49067)

24) Disponibilidad del Curso de Estudio Adoptado por la Junta, K-12 - El plan de estudios de cada curso ofrecido por las escuelas del SCOE es recopilado anualmente en un folleto. Cada folleto escolar se encuentra disponible para su revisión bajo solicitud en cada sitio escolar. Las copias se encuentran disponibles bajo solicitud por una cuota que no excede el costo real de la copia. (EC § 49091.14)

DERECHOS DE PRIVACIDAD E INFORMACIÓN

25) Derechos de Privacidad Con Respecto a los Registros de los Estudiantes Como entidad de escuelas públicas, la ley estatal de California exige que el SCOE mantenga registros de los estudiantes. El propósito de mantener la información mencionada es proporcionar las mejores condiciones posibles para la educación de los estudiantes. Por favor, tome en cuenta que tiene derecho a inspeccionar los registros de su estudiante y a impugnar el contenido de los mismos. Los procedimientos escritos para impugnar los registros de los estudiantes están disponibles en el director de su escuela. Si desea inspeccionar o impugnar los registros, por favor agende una cita durante el horario escolar regular.

26) Registros de los Alumnos - Los registros de los alumnos mantenidos por el SCOE consisten en cualquier elemento de información directamente relacionado con un alumno identificable, incluyendo, entre otros, las asignaturas tomadas, las calificaciones recibidas, los resultados de las pruebas estandarizadas, los registros de asistencia y los registros de salud.

Los registros de los alumnos se mantienen en cada escuela a la que asiste el alumno. El director de la escuela o la persona designada es responsable de mantener cada tipo de registro del alumno y la información contenida en él. En esas oficinas respectivas se mantienen registros adicionales, como informes psicológicos y de educación especial.

Con la excepción de la información del directorio, los registros de los alumnos son accesibles solo para padres o tutores legales, un alumno de 16 años o más o que haya terminado el 10º grado, un alumno de 14 años o más que se identifique como sin hogar y como un joven no acompañado, personas que hayan llenado y firmado una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador y otras personas especificadas en circunstancias prescritas por la ley. Las solicitudes para revisar o impugnar el contenido de los registros deben dirigirse al director de la escuela. El SCOE también puede divulgar registros educativos, sin obtener el previo consentimiento por escrito de los padres, a cualquier funcionario o empleado de la escuela, lo cual incluiría contadores, consultores, contratistas u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el registro educativo.

Se pueden obtener hasta dos (2) copias del registro del alumno dentro de cinco (5) días de solicitud por parte del padre/tutor. Se proporcionarán copias adicionales a un costo igual a la cuota del expediente para este tipo de información y 25 centavos por página para información adicional que no se incluye en el expediente.

Los padres/tutores pueden comunicarse con la escuela para revisar un registro que enlista a aquellos que han solicitado o recibido información del archivo de un alumno. Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito escolar, los registros se enviarán bajo solicitud del nuevo distrito dentro de los 10 días escolares. Al momento de la transferencia, el padre/tutor o un estudiante elegible puede impugnar, revisar o recibir una copia por medio del pago de una tarifa razonable por los registros

solicitados. Los padres/tutores pueden comunicarse con el distrito escolar o la oficina del condado para cualquier política relacionada con la revisión y eliminación de los registros de los alumnos.

Si cree que el SCOE no cumple con las regulaciones federales con respecto a la privacidad, puede presentar una denuncia ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares del Departamento de Educación de los Estados Unidos en 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605.

La destrucción del registro de alumnos se lleva a cabo de acuerdo con las regulaciones de California. (CE §49063 y ss, §49069, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, 5 Cal. Cod. Regs., § 437, y la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia)

27) Derechos Educativos (personas sin hogar) - La Junta de Educación del Condado de Sacramento ha adoptado una política que prohíbe que los estudiantes sean estigmatizados o segregados en una escuela o programa separado con base en su estado de persona sin hogar. El SCOE reconoce que tienen derecho a continuar en la escuela de origen durante la falta de vivienda o durante el resto del año, incluso si el niño se aloja de forma permanente. La política incluye que un enlace designado del SCOE resolverá las disputas de selección o inscripción de escuelas a través del Proceso de Resolución de Disputas.

28) Boletín de Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) – El Boletín de Informe de Responsabilidad Escolar proporciona a los padres/tutores y otros miembros interesados de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, sus éxitos y las áreas donde necesita mejorar. En o antes del 1 de febrero de cada año, se puede encontrar una copia actualizada del SARC para cada escuela operada por SCOE en el sitio web del SCOE en:

https://www.scoe.net/divisions/c-sapa/services/links/ . También se proporcionará una copia impresa bajo solicitud al padre/tutor de cualquier estudiante. (CE § 35256)

ASISTENCIA

29) Faltas Justificadas - Como es requerido por el CE § 48980 (i), el texto completo del CE § 48205 se le proporciona al padre/ tutor:

A. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 48200, un alumno será justificado de la escuela cuando la ausencia sea:

1. Debido a la enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno. La junta estatal actualizará sus regulaciones de verificación de enfermedades, según sea necesario, para tomar en cuenta la inclusión de la ausencia de un alumno en beneficio de la salud mental o conductual del alumno dentro del alcance del presente párrafo.
2. Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
3. Con el propósito de prestar servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
4. Con el fin de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea superior a un día si el servicio es

   realizado en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California.
5. Para fines del deber de jurado en la forma prevista por la ley.
6. Motivo de enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre con custodia, incluyendo las ausencias para cuidar a un niño enfermo para las cuales la escuela no requerirá una nota de un médico.
7. Por razones personales justificables, incluyendo, entre otros, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a un servicio funerario, observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva del distrito escolar.
8. Con el fin de servir como miembro de una junta de precinto para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
9. Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, según se define en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente del despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo serán otorgadas por un período de tiempo que será determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
10. Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Con el fin de participar en una ceremonia o evento cultural.
12. (A) Con el fin de que un alumno de escuela intermedia o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela antes de la ausencia. (B) i) Un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser justificado por solo un día escolar de ausencia por año escolar. (ii) A un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como es descrito en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
13. Autorizado a discreción de un administrador de la escuela, como es descrito en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

B. A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá realizar todas las tareas y pruebas perdidas durante la ausencia que puedan proporcionarse de forma razonable y, cuando haya cumplido satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le dará crédito completo por ello. El profesor de la clase de la que esté ausente un alumno determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

C. Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá las cuatro horas por semestre.

D. Las ausencias de conformidad con esta sección serán consideradas ausencias en el cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de prorrateo estatal.

E. Para fines de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

1. "Cultural" significa relacionarse con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

2. "Familia inmediata", como es utilizado en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

SERVICIOS DE SALUD

30) Inmunización contra Enfermedades Transmisibles –

El SCOE debe excluir a los alumnos que no han sido inmunizados adecuadamente de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El SCOE debe avisar a los padres que tienen dos semanas para proporcionar evidencia de que el alumno ha sido inmunizado adecuadamente o se encuentra exento del requisito. El SCOE está autorizado a administrar agentes inmunizantes a los alumnos cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito a la administración de dicho agente inmunizante. A partir del 1 de enero del 2016, todos los estudiantes que ingresan al jardín de niños, avanzando de sexto a séptimo grado, o antes de la primera admisión al SCOE, deberán cumplir con los requisitos de inmunización de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, a no ser que el estudiante proporcione al SCOE una exención válida de un médico con licencia que debe estar en un formulario estatal estandarizado si se emite después del 1 de enero, 2021 y debe cumplir con los requisitos establecidos en la sección 120372 del Código de Salud y Seguridad. No se aceptarán nuevas exenciones de creencias personales. Los estudiantes con exenciones de creencias personales en el archivo de SCOE a partir del 1 de enero del 2016, podrán continuar la inscripción hasta ingresar al siguiente período de grado. Los períodos de grado se definen como desde el nacimiento hasta el preescolar, K-6, incluyendo el jardín de niños de transición, y 7-12. Los alumnos no están obligados a vacunarse si asisten a un programa de estudio privado o independiente con base en el hogar en el hogar y no reciben instrucción en el aula.

No obstante, los padres deben proporcionar registros de vacunación para estos estudiantes. Los estudiantes calificados para un programa de educación individualizada pueden acceder a educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa educativo individualizado. La inmunización completa contra la hepatitis B no será una condición para el ingreso al 7º grado. Todos los estudiantes (actuales, nuevos y transferidos) que ingresan a los grados 7 a 12 deben vacunarse con un refuerzo de la vacuna contra la tos ferina (tos ferina) llamado Tdap. (CE §§ 48216, 49403; Código de Salud y Seguridad §§ 120325, 120335, 120370, 120372, 120375)

31) Examen Médico

Antes de que un niño ingrese al primer grado, sus padres /tutores deben obtener un examen de salud para el niño y llenar el certificado proporcionado o firmar una exención. La evaluación debe llevarse a cabo antes (dentro de los 6 meses anteriores) o durante el año de jardín de niños. Se exhorta a los padres/tutores a obtener exámenes de salud de forma simultánea con las vacunas requeridas. Los padres/tutores pueden preguntar en la oficina de la escuela sobre los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos ingresos proporcionados bajo el Programa de Prevención de Salud y Discapacidades Infantiles. (Código de Salud y Seguridad §§ 124085, 124100, 124105)

32) Exámenes Físicos - Un padre/tutor puede, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para el examen físico de su hijo; sin embargo, un niño puede ser enviado a casa si, por buenas razones, se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida (CE § 49451). Los niños en edad escolar son examinados para determinar la visión, la audición y la curvatura de la columna vertebral en niveles de grado seleccionados. Para el 31 de mayo del año escolar, los alumnos, al inscribirse por primera vez en la escuela pública deben proporcionar prueba de una evaluación de salud oral (realizada dentro de los 12 meses previos a la inscripción) por un dentista licenciado u otro profesional de la salud dental licenciado o registrado. (CE § 49452.8) Los padres/tutores de los alumnos de 7º grado deben recibir información acerca de la diabetes tipo 2 de la siguiente forma: 1) Descripción de la diabetes tipo 2, 2) Factores de riesgo, 3) Signos de advertencia, 4) Tratamientos, 5) Métodos de prevención, 6) Tipos de pruebas de detección disponibles. Se recomienda que los estudiantes que posiblemente sufren de diabetes tipo 2 o que tienen signos de advertencia sean examinados. (CE § 49452.7) Al inscribirse por primera vez en una escuela primaria de California, y en los grados 2, 5 y 8, una enfermera escolar u otra persona autorizada evaluará la visión del niño, a no ser que el padre/tutor presente un certificado de un proveedor médico autorizado con los resultados de una evaluación de la visión o una objeción religiosa por escrito con el director. No se requerirá evaluación en el año inmediatamente siguiente a la inscripción en los grados 4 o 7. (CE § 49455.) Todas las mujeres en el 7º grado y los hombres en el 8º grado pueden ser examinados para detectar escoliosis. (CE § 49452.5)

33) Pruebas Psicológicas - Un padre/tutor tiene derecho a recibir información acerca de las pruebas psicológicas que la escuela realiza con su hijo y a negar el permiso para administrar la prueba. (CE § 51101(a)(13))

34) Medicamentos para Alumnos - Cualquier alumno que deba tomar medicamentos de prescripción en la escuela y que desee la asistencia del personal de la escuela debe presentar una declaración por escrito de instrucción del proveedor de atención médica autorizado y una declaración por escrito del padre/tutor que indique su deseo de que la escuela ayude a administrar medicamentos. Cualquier estudiante que desee llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada y/o medicamentos inhalados para el asma autoadministrados debe presentar una declaración por escrito de instrucciones de su proveedor de atención médica autorizado que incluya una declaración de que el estudiante puede autoadministrarse dicho medicamento y una declaración del padre/tutor que consienta la autoadministración, así como una liberación. Cualquier alumno que utilice epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma de forma distinta a la prescrita está sujeto a disciplina. (CE §§ 49423, 49423.1)

35) Medicación Continua

Un padre/tutor de un alumno en un régimen de medicación continua para una condición no episódica debe informar a la escuela de la medicación que se está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres/tutores, la enfermera de la escuela u otro empleado designado puede comunicarse con el médico con respecto a los posibles efectos del medicamento en la conducta física, intelectual y social del niño, así como los posibles signos y síntomas de comportamiento de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. (CE § 49480)

36) **Servicios Médicos Confidenciales -** Los alumnos matriculados en los grados 7º a 12º pueden ser justificados de la escuela por las autoridades escolares con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres/tutores del alumno. (CE § 46010.1)

37) **Seguro para Alumnos -** La oficina del condado puede proporcionar o poner a disposición servicios médicos u hospitalarios, o ambos, para lesiones a los alumnos que surjan de programas o actividades escolares. Ningún alumno será obligado a aceptar dichos servicios. Puede obtener más información sobre la disponibilidad del seguro de accidentes para alumnos contactándose con el director de la escuela. (CE § 49472)

38) **Atención Médica de Emergencia -** Todos los alumnos deben tener una tarjeta de información de emergencia llenada y firmada por el padre/tutor al inicio de cada año escolar. (CE § 49407)

39) **Estudiantes con Discapacidades Temporales - Instrucción en el Hogar/Hospital -** La instrucción individual especial (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporales que hacen que la asistencia a la escuela sea imposible o desaconsejable. Los padres/tutores primero deben comunicarse con el director para determinar el servicio. (CE § 48206.3)

40) **Escuela de Residencia al Estar Hospitalizado -** Se considerará que un estudiante con una discapacidad temporal que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, que se encuentra fuera del distrito escolar en el que reside el padre/tutor del alumno, ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en el distrito en el que se encuentra el hospital. (CE § 48207) La notificación de incapacidad temporal/residencia del estudiante es responsabilidad exclusiva del padre/tutor. Tras la notificación de que un estudiante está temporalmente discapacitado, dentro de la jurisdicción del SCOE, el SCOE determinará si el estudiante puede recibir instrucción individualizada y cuándo puede empezar. (CE § 48208)

41) **Servicios de Salud Mental para Alumnos -** Un padre/tutor o alumno puede comunicarse con un maestro o administrador de la escuela para obtener ayuda para acceder a los servicios de salud mental para un alumno en el campus de la escuela, en la comunidad o en ambos.

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

42) **Procedimientos Disciplinarios -** Los procedimientos adoptados por la Junta de Educación que rigen la disciplina estudiantil se encuentran disponibles en la oficina de la escuela de su hijo bajo solicitud. (Ver Anexo H – BP 5720) Estas disposiciones incluyen, entre otros a: conferencias de padres/tutores, suspensiones, eliminación de un programa del SCOE y otras alternativas educativas. Pueden aplicarse procedimientos disciplinarios especiales a los estudiantes con discapacidades. (CE § 35291)

SEGURIDAD

43) **Reporte de Abuso Infantil -** La información sobre cómo reportar sospechas de abuso infantil se encuentra disponible en la oficina del sitio escolar. El personal del SCOE está obligado por ley a denunciar casos de abuso y negligencia infantil siempre que exista una sospecha razonable de abuso o negligencia.

44) **Escuelas Libres de Tabaco -** El uso de todos los productos de tabaco y cigarros electrónicos está prohibido en cualquier momento en edificios y terrenos propiedad o arrendados del SCOE, en propiedad del SCOE y en vehículos del SCOE. (Ver Anexo B, BP 3513.3, Instalaciones y Campus Libres de Tabaco)

45) **Drogadicción y Prevención/Intervención**
La posesión, el uso o la venta de narcóticos, alcohol u otras sustancias controladas está prohibida y regulada estrictamente en todas las actividades escolares. Los sitios del SCOE buscan establecer una atmósfera que promueva la comprensión del uso, abuso y mal uso de drogas, incluyendo alcohol, productos de tabaco y cigarros electrónicos.

46) **Registro Previo al Ingreso o Permanencia en la Propiedad de la Escuela -** Para proporcionar protección y salvaguardar a los estudiantes, maestros, empleados y propiedad escolar, se requiere que el público (excepto aquellas personas exentas) se registre en la oficina de la escuela antes de ingresar o permanecer en las instalaciones de la escuela durante el horario escolar. El horario escolar se ha definido como una hora antes de que comiencen las clases hasta una hora después de que terminen las clases. Se colocan letreros en cada entrada de la escuela que indican la ubicación de la oficina de la escuela (lugar de inscripción) y las sanciones por incumplimiento. Si tiene alguna pregunta, le invitamos a ponerse en contacto con la oficina de su escuela.
Mientras se encuentre en los terrenos de la escuela o en las instalaciones de un centro de servicios de apoyo, se solicita al público que no cree ni participe en ninguna actividad que interfiera con el programa o servicio educativo que se está realizando.

47) **Vandalismo/Cooperación -** Se pide a todos los padres/tutores que ayuden a prevenir el vandalismo al inculcar a sus hijos la gravedad de destruir la propiedad de la escuela. Se solicita a los ciudadanos que viven cerca de las escuelas que informen de cualquier acto de presunto vandalismo al director de la escuela o a la autoridad competente. POR FAVOR, AYUDEN

En Leo A. Palmiter Jr./Sr. High School, llame al: 916-228-

2020. En North Area Community School, llame al: 916-228-

2073.

En Nathaniel S. Colley, Sr. High School, llame al: 916-228-2446

En Elinor Lincoln Hickey Jr./Sr. High School, llame al: 916-228-2074.

Para otras escuelas de educación especial, comuníquese al: 916-228-2380.

48) **Propiedad Personal -** La Oficina de Educación del Condado de Sacramento no es responsable de la propiedad personal. Se desalienta a los estudiantes de traer artículos no instructivos a la escuela, como ipods, patinetas, etc. Consulte el Manual del estudiante y las reglas escolares.

ALMUERZO, TRANSPORTE Y AMBIENTE DE SALUD

49) **Comidas Gratuitas o a Costo Reducido -** Las comidas gratuitas o a costo reducido se encuentran disponibles para los estudiantes. (CE § 49500 y ss.) De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las regulaciones y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), el USDA, sus

agencias, oficinas y empleados, e instituciones que participan o administran programas del USDA tienen prohibido discriminar por raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, edad o represalias para actividades previas de derechos civiles en cualquier programa o actividad realizada o financiada por el USDA. Las personas con discapacidades que requieren medios alternativos de comunicación para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letras grandes, cinta de audio, Lenguaje de Señas Americano, etc.), deben comunicarse con la Agencia (estatal o local) donde solicitaron los beneficios. Las personas sordas, con dificultades auditivas o con discapacidades del habla pueden comunicarse con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión en el: (800) 877-8339. Así mismo, la información del programa puede estar disponible en idiomas distintos del inglés.

Para presentar una denuncia de discriminación del programa, llene el Formulario de Denuncia de Discriminación del Programa del USDA, (AD-3027) que se encuentra en línea en: Cómo Presentar una Denuncia , y presente en la carta toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de denuncia, llame al: (866) 632-9992. Envíe su formulario o carta completa al USDA por:

(1) correo: Departamento de Agricultura de los Estados Unidos

Oficina del Subsecretario de Derechos

Civiles 1400 Independence Avenue, SW

Washington, D.C. 20250-9410;

(2) fax: (202) 690-7442; o

(3) email:program.intake@usda.gov

El SCOE es un proveedor de igualdad de

oportunidades.

50) **Manejo del Asbesto -** El SCOE tiene un plan de manejo actual para materiales que contienen asbesto para todos los portátiles del SCOE. El plan está disponible para inspección en la oficina del superintendente durante el horario comercial normal. (40 C.F.R. § 763.93(g)(4); CE §§ 49410 y siguientes.)

51) **Pesticidas -** El nombre de todos los productos plaguicidas que se espera que se apliquen en las instalaciones escolares durante el próximo año se puede encontrar en el Anexo O, junto con el plan de manejo integrado de plagas del SCOE. Las personas que deseen ser notificadas con anticipación de solicitudes individuales de plaguicidas pueden registrarse en la Oficina de Educación del Condado para ese propósito. Comuníquese con los Servicios de Apoyo al 916-228-2268. (CE §§ 17611.5, 17612, 48980.3)

MISCELÁNEO

52) **Requisitos de Admisión a la Universidad e Información de Educación Superior -** Consulte el Anexo P para obtener información relacionada con la educación superior y los requisitos de admisión a la universidad (CE §§ 48980 (l); 51229)

53) **Derecho a Abstenerse del Uso Dañino de los Animales:** los estudiantes pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que involucren el uso dañino o destructivo de los animales. (CE §§ 32255 y ss., 48980(a).)

54) **Preparación para Emergencias -** La preparación para emergencias es abordada a través del plan integral de seguridad escolar de la oficina del condado que incluye procedimientos y planes de desastres, rutinas, medidas de respuesta a emergencias, programas de capacitación del personal, procedimientos para el uso de edificios públicos y procedimientos de notificación. Se encuentra disponible una copia del plan en las oficinas administrativas. (CE § 32282)

55) **Aviso Electrónico -** Este folleto de aviso está disponible electrónicamente en el sitio web del SCOE. Puede optar por recibir solo una versión electrónica del aviso después de firmar y devolver un acuse de recibo.

56) **Equidad Sexual en la Planificación de la Carrera Profesional -** Los padres/tutores deben ser notificados con anticipación de la orientación profesional y la selección de cursos que comienzan en el 7º grado, para promover la equidad sexual y permitir que los padres/tutores participen en sesiones y decisiones de asesoría. (CE §221.5(d))

57) **Cuotas de los Alumnos –** El SCOE no cobrará a los alumnos, sus padres/tutores ninguna cuota, depósito u otros cargos por actividades educativas, excepto según lo específicamente autorizado por la ley. Se puede presentar una denuncia de incumplimiento de esta prohibición de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Denuncia. (CE § 49011.)

58) **Plan Local de Control y Rendición de Cuentas (LCAP)** Se requiere que la Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) adopte un Plan de Control y Responsabilidad Local (LCAP) de tres años y actualice el LCAP en o antes del 1 de julio de cada año subsecuente. Se requiere que el LCAP identifique metas anuales, acciones específicas orientadas a implementar esas metas, y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes a través de múltiples indicadores de desempeño con base en ocho prioridades establecidas por el Estado. Las prioridades deben alinearse al plan de gastos del SCOE. Al adoptarse el LCAP, el Superintendente Estatal de Instrucción Pública lo revisará para garantizar la alineación del gasto proyectado hacia las metas y los servicios.

Las prioridades del Estado son las siguientes:

1. Proporcionar acceso a todos los estudiantes a maestros con credenciales completas, materiales de instrucción que se alineen con los estándares estatales e instalaciones seguras;
2. Implementación y acceso de los estudiantes al contenido académico estatal y estándares de desempeño;
3. Involucramiento y participación de los padres/tutores;
4. Mejorar el rendimiento y los resultados de los estudiantes a través de múltiples medidas;
5. Apoyar la participación de los estudiantes;
6. Destacar el clima escolar y la conectividad;
7. Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a clases que los preparen para la universidad y las carreras; y
8. Medir otros resultados importantes de los estudiantes relacionados con las áreas de estudio requeridas.
9. Coordinar la instrucción de los estudiantes expulsados; y
10. Coordinar los servicios para los niños de hogares temporales.

Se requiere que el SCOE establezca un comité asesor para impartir asesoramiento a la Junta y al superintendente con respecto al LCAP. El comité asesor incluirá padres/tutores de estudiantes de bajos

ingresos, estudiantes que aprenden inglés y jóvenes de hogares temporales.

Es requerido que el SCOE consulte con sus maestros, directores, administradores, otro personal escolar, unidades locales de negociación, padres/tutores y alumnos para desarrollar el LCAP.

El SCOE debe presentar los planes propuestos al comité asesor. El comité asesor puede revisar y comentar el plan propuesto. El SCOE debe responder por escrito a los comentarios del comité asesor. El SCOE también debe notificar a los miembros del público que pueden presentar comentarios por escrito sobre las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP.

La Junta debe llevar a cabo al menos una audiencia pública para solicitar recomendaciones y comentarios del público con respecto a los gastos propuestos en el plan, y posteriormente adoptar (o actualizar anualmente) el LCAP en una audiencia pública posterior.

Cualquier denuncia de incumplimiento del proceso del LCAP puede presentarse utilizando los Procedimientos Uniformes de Denuncias del SCOE. (CE §§ 52060-52077)

59) **Lista de Sitios Web y Aplicaciones Utilizados en el 2022-23 que Recopilan Información Personal de los Estudiantes** Los programas del SCOE utilizan los siguientes sitios web que pueden recopilar o divulgar datos de estudiantes con fines educativos (por ejemplo, servicios de pruebas basadas en la web, asistencia educativa individualizada, preparación de exámenes):

1. Renaissance Learning Lectura y Matemáticas Acelerados – Pruebas y examines para ayudar a los estudiantes con la lectura y matemáticas.
2. Renaissance Learning Star Lectura y Matemáticas – Utilizado en El Centro's Intake Center para evaluar a los estudiantes.
3. Bridges
4. Aztec Learning
5. PowerSchool
6. SEIS
7. California Assessment of Student Performance and Progress (CASPP)/Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California
8. McGraw Hill ConnectEd
9. Pearson Math
10. Read 180
11. School Messenger
12. 1000 Strong
13. Unique
14. Edgenuity
15. Google Workspace for Education/Espacio de Trabajo de Google para la Educación
16. Microsoft Office 365
17. American Culinary Federation/Federación Culinaria Americana
18. Premier Food Safety eLearning Portal
19. Instructure Canvas/Canvas Instruccional
20. Safe Life Curriculum
21. CLEP – College-Level Examination Program/Programa de Examinación a Nivel Universitario
22. DriverEdToGo
23. PROcess online
24. Mock Trial Competition Management System
25. Mathseeds
26. PBIS Rewards
27. RACHEL (Remote Area Community Hotspot for Education & Learning) /Punto de Acceso Remoto de Área Comunitaria para la Educación y el Aprendizaje
28. Career Engage
29. Nepris
30. Virtual Job Shadow
31. Second Step
32. Academic Decathlon
33. Follett Destiny
34. Unite Us
35. Articulate Storyline 360
36. Uncharted Learning
37. CodeHS
38. Grackledocs, Slids, Sheets
39. Stemscopes
40. ToonBoom
41. Lumio
42. Adobe

60) **Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts de América.** La Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts de América requiere que las escuelas públicas proporcionen igualdad de acceso al uso de la propiedad escolar a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados. (Título 34 del Código de Regulaciones Federales, sección 108.6)

*****TOME EN CUENTA*****

En el transcurso de un año escolar, parte de la información en la presente Notificación Anual puede cambiar. Por favor, lea los avisos de su escuela o si tiene alguna pregunta, comuníquese con la oficina de su escuela.

DIVULGACIÓN DEL AVISO DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO PARA EL ESTUDIANTE/PADRE/TUTOR

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), una ley federal, requiere que la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), con ciertas excepciones, obtenga un consentimiento por escrito de los padres/tutores ... previo a la divulgación de información de identificación personal de los registros educativos de su estudiante. Sin embargo, el SCOE puede divulgar "información de directorio" apropiadamente designada sin consentimiento por escrito, a no ser que usted haya informado al SCOE lo contrario de acuerdo con los procedimientos del SCOE. El propósito principal de la información del directorio es permitir que el SCOE incluya este tipo de información de los registros educativos de su estudiante en ciertas publicaciones escolares y/o el SCOE. Algunos ejemplos incluyen:

- Un cartel de teatro, que muestra el papel de su estudiante en una producción dramática;
- El anuario;
- Cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación; y
- Láminas de actividades deportivas, como para la lucha libre, que muestren el peso y la altura de los miembros del equipo.
- Folletos o presentaciones de Power Point/informes
- Actas de la reunión de la Junta de Educación del Condado de Sacramento (por ejemplo, los nombres de los graduados)

La información del directorio, que es información que generalmente no es considerada dañina o una invasión de la privacidad si se divulga, también se puede divulgar a organizaciones externas sin el previo consentimiento por escrito de un padre/tutor. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, compañías que fabrican anillos de clase o publican anuarios. Así mismo, dos leyes federales requieren que las agencias locales de asistencia que reciben asistencia bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA), como el SCOE, proporcionen a los reclutadores militares, bajo solicitud, tres categorías de información de directorio: nombres, direcciones y listas telefónicas, a no ser que los padres/tutores hayan informado al distrito que no desean que se divulgue la información de sus hijos sin su previo consentimiento por escrito.

Si **no** desea que el SCOE divulgue información del directorio de los registros educativos de su estudiante sin su previo consentimiento por escrito, por favor notifique al director de la escuela por escrito dentro de los 30 días posteriores a la recepción de este manual. Al final del presente documento se incluye un formulario a tal efecto. El SCOE ha designado la siguiente información como información de directorio:

1. Nombre
2. Fotografía
3. Dirección postal y Dirección de correo electrónico
4. Número telefónico
5. Fecha de Nacimiento
6. Principal campo de estudio
7. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
8. Peso y altura de los miembros del equipo atlético
9. Fechas de asistencia
10. Títulos y premios recibidos
11. Escuela anterior a la que asistió más recientemente

3000 – NEGOCIOS

CUOTAS DE LOS ALUMNOS BP 3260

Cuotas de los alumnos - La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) no cobrará a los alumnos ni a sus padres/tutores ninguna cuota, depósito u otros cargos por las actividades educativas, excepto los autorizados específicamente por la ley. Las actividades educativas incluyen cualquier actividad ofrecida por la SCOE que constituya una parte integral y fundamental de la educación primaria y secundaria, incluidas, entre otras, las actividades curriculares y extracurriculares. Dichas cuotas de los alumnos están prohibidas independientemente de si la actividad educativa es optativa, obligatoria, con créditos, un privilegio o por encima del estándar educativo mínimo de la escuela. Esta prohibición de las cuotas de los alumnos debe interpretarse de conformidad con las partes pertinentes del Código de Educación, el Código de Reglamentos de California (CCR) y las directrices del Departamento de Educación de California.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de estos requisitos de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas (5 CCR § 4600 y siguientes). La SCOE incluirá información sobre las restricciones de las cuotas de los alumnos en la notificación anual que se distribuye en virtud de los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
8760-8773 Programas de ciencia y conservación al aire libre
17551 Bienes fabricados por los alumnos
19910-19911 Delitos contra bibliotecas
32033 Dispositivos de protección para los ojos
32221 Seguro para miembros de equipos deportivos
32390 Programa de toma de huellas dactilares
35330-35332 Excursiones y viajes de campo
35335 Programas de campamentos escolares
38080-38085 Establecimiento y uso de la cafetería
38119 Arrendamiento de bienes personales; gorras y batas
38120 Utilización del equipo de la banda escolar en excursiones al extranjero
39807.5 Pago de gastos de transporte
39837 Transporte de alumnos a lugares de trabajo de verano
48904 Responsabilidad de los padres o tutores
49010-49012 Cuotas de los alumnos
49091.14 Prospecto del plan de estudios escolar
51810-51815 Clases de servicio a la comunidad
52612 Matrícula de clases para adultos
60410 Alumnos en clases para adultos

CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA
Artículo 9, Sección 5 Sistema de escuelas comunes

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5
350 Cuotas no permitidas
4600 Procedimientos Uniformes de Quejas

FALLOS JUDICIALES
Driving Sch. Assn. of Cal. v. San Mateo Union High Sch. Dist. (1993) 11 Cal.App. 4th 1513
Arcadia Unified Sch. Dist. v. State Dept. of Ed. (1992) 2 Cal.4th 251
Hartzell v. Connell (1984) 35 Cal.3d 899

11/16/12	Redactado
12/11/12	Revisado por el Comité de Políticas
01/15/13	Primera lectura
02/05/13	Segunda lectura y adopción
02/08/13	Distribución

3000 – NEGOCIOS

INSTALACIONES Y CAMPUS LIBRES DE TABACO BP 3513.3

El Consejo de Educación del Condado de Sacramento (Consejo) reconoce que los peligros para la salud asociados con el tabaquismo y el uso de productos de tabaco, incluida la respiración del humo de segunda mano, son incompatibles con su objetivo de proporcionar un entorno saludable para los estudiantes y el personal.

Se prohíbe el uso de todos los productos de tabaco en cualquier momento en los edificios y terrenos de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) que sean de su propiedad o estén alquilados, en la propiedad de la SCOE y los vehículos de la SCOE.

Esta prohibición se aplica a todos los empleados, los estudiantes y los visitantes en cualquier programa de enseñanza, actividad o evento patrocinado por la escuela dentro o fuera de la propiedad de la SCOE. Cualquier acuerdo por escrito de uso conjunto que rija el uso comunitario de las instalaciones o los terrenos de la SCOE incluirá un aviso de la política de escuelas libres de tabaco de la SCOE y las consecuencias de las violaciones de la política.

Los productos prohibidos incluyen aquellos que contengan tabaco y/o nicotina, incluidos, entre otros, el tabaco sin humo, el rapé, el tabaco de mascar, los cigarrillos de clavo de olor y los dispositivos de suministro de nicotina, como los cigarrillos electrónicos. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión de productos recetados, u otras ayudas para dejar de fumar como parches de nicotina o goma de mascar de nicotina. El uso o la posesión de tales productos por parte de los estudiantes debe ajustarse a las leyes que rigen el uso y la posesión de medicamentos por parte de los estudiantes en la propiedad escolar. Asimismo, están prohibidos otros dispositivos electrónicos que emiten vapor, como el narguile electrónico, con o sin contenido de nicotina, que imiten el uso de productos de tabaco.

Se prohíbe fumar o utilizar cualquier producto relacionado con el tabaco y eliminar cualquier residuo relacionado con el tabaco dentro de los 25 pies de distancia de cualquier patio de recreo, excepto en una acera pública situada a 25 pies del patio de recreo.

La información sobre esta política y los procedimientos de aplicación se comunicarán claramente al personal de la SCOE, a los padres y tutores, a los alumnos y a la comunidad en general. En todas las entradas a las instalaciones de la SCOE se colocarán carteles que indiquen que "el consumo de tabaco está prohibido". La información sobre los programas para dejar de fumar se pondrá a disposición de los estudiantes y el personal y se fomentará.

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
48900 Motivos de suspensión/expulsión
48901 Prohibición contra el uso de tabaco por parte de los estudiantes

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD
104350-104495 Prevención de uso de tabaco, en especial:
104420 Función del Departamento de Educación de California en programas locales
104495 Prohibición de arrojar desechos de cigarrillo y tabaco en los patios de recreo
119405 Ilegalidad de la venta o entrega de cigarrillos electrónicos a menores

CÓDIGO DE TRABAJO
6404.5 Prohibición de fumar en el lugar de trabajo

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
6083 Política de no fumar en los servicios infantiles
7101-7117 Ley de escuelas y comunidades seguras y sin drogas

05/16/95 Borrador
06/06/95 Primera lectura
06/20/95 Segunda lectura y adopción
01/14/14 Revisado por el Comité de Políticas
03/04/14 Revisado por el Comité de Políticas
04/04/14 Primera lectura
05/06/14 Segunda lectura y adopción (anteriormente BP 4132.1)
05/30/14 Distribución

5000 – ESTUDIANTES

PROHIBICIÓN DEL BULLYING BP 5131.2

El Consejo de Educación del Condado de Sacramento (Consejo) reconoce los efectos perjudiciales del bullying en el aprendizaje de los alumnos y la asistencia a la escuela, y desea proporcionar entornos escolares seguros que protejan a los alumnos de daños físicos y emocionales. La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) establecerá la seguridad de los alumnos como una alta prioridad y no tolerará el bullying de ningún alumno. La presente política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela, que se produzcan dentro de una escuela dirigida por la SCOE o sus programas.

Ningún alumno o grupo de alumnos deberá -por medios físicos, escritos, verbales o de otro tipo- acosar; acosar sexualmente; amenazar; intimidar; acosar cibernéticamente (ciberbullying); causar lesiones o cometer violencia por odio contra cualquier otro alumno o personal escolar.

El ciberbullying incluye la transmisión de comunicaciones de acoso, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes perjudiciales en Internet, redes sociales u otras tecnologías utilizando un teléfono, una computadora o cualquier dispositivo de comunicación electrónico o inalámbrico. El ciberbullying también incluye la creación de un perfil falso, o la irrupción en la cuenta electrónica de otra persona y la asunción de su identidad para acosarla.

Las estrategias para la prevención y la intervención del bullying se desarrollarán de acuerdo con la ley, la política del Consejo y los reglamentos administrativos y se incorporarán a los planes de seguridad integrales. En la medida en que el bullying sea discriminatorio y se base en características protegidas por la ley, también se aborda en BP/ARR 5145.3 (Prohibición de la discriminación/acoso/acoso sexual; Participación de alumnos transgénero en programas y actividades académicos y educativos).

En la medida de lo posible, las estrategias de la SCOE se centrarán en la prevención del bullying mediante el establecimiento de normas claras para la conducta de los alumnos, con el fin de establecer un clima positivo en las escuelas y las actividades escolares de la SCOE. Se informará a los alumnos, a través de los manuales de los alumnos y otros medios apropiados, sobre las normas de la SCOE relacionadas con el bullying, los mecanismos disponibles para denunciar incidentes o amenazas y las consecuencias para los autores del bullying.

La SCOE puede brindar a los alumnos una enseñanza, en el aula o en otros entornos educativos, que promueva la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, las habilidades sociales, la educación del carácter/valores, el respeto por las diferencias culturales e individuales, el desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad y el comportamiento adecuado en línea, incluida, entre otras cosas, la concientización y la respuesta al ciberbullying y cómo interactuar con otros en redes sociales y salas de chat.

Sobre la base de una evaluación de los incidentes de bullying en la escuela o las actividades escolares, el Superintendente de las Escuelas del Condado de Sacramento (Superintendente) o la persona designada puede aumentar la supervisión y seguridad en las áreas donde el bullying es más frecuente, como las aulas, los patios de recreo, los pasillos, los baños y las cafeterías.

Se recomienda encarecidamente a los alumnos que notifiquen al personal de la SCOE cuando sean víctimas de bullying o sospechen que otro alumno está siendo víctima. Además, el Superintendente o la persona designada desarrollarán medios para que los alumnos informen sobre amenazas o incidentes de forma confidencial.

El personal de la SCOE que sea testigo de bullying intervendrá inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo y tomará las medidas adecuadas para responder.

Las denuncias de bullying se presentarán y resolverán de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas de la SCOE.

Cuando se denuncie que un alumno está participando en el bullying de un alumno de la SCOE fuera del campus, el Superintendente o la persona designada podrán investigar la actividad para determinar el impacto o el posible impacto en la actividad escolar o el programa, la asistencia a la escuela o al programa, o el desempeño educativo del alumno en cuestión.

Cualquier alumno que participe en incidentes de bullying en las instalaciones de la escuela o el programa de la SCOE, o fuera del campus, de manera que cause o pueda causar una interrupción sustancial de una actividad de la escuela o el programa y/o de la asistencia a la escuela o el programa, estará sujeto a una medida o disciplina apropiada de acuerdo con las políticas y los reglamentos de la SCOE.

El Superintendente, el director o la persona designada por el director pueden derivar a una víctima, un testigo, un autor u otro alumno afectado por un acto de bullying a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil, enfermera escolar u otro personal de servicios de apoyo escolar para la gestión de casos, el asesoramiento y/o la participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda. Además, los alumnos afectados pueden ser derivados a los trabajadores de salud mental de la comunidad, a otros profesionales de la salud y las autoridades del orden público, cuando corresponda.

Si cualquier alumno involucrado en bullying muestra señales de advertencia de pensamientos suicidas, el Superintendente o la persona designada deberá, según corresponda, seguir el Plan de prevención de suicidios de la SCOE, que se puede encontrar en el plan de seguridad integral de la SCOE (Ver BP/ARR 5141.52 Prevención de suicidios).

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
200-262.4 Prohibición de discriminación
234.4 Adopción de procedimientos de prevención del bullying
32280-32289 Plan integral de seguridad
32283.5 Bullying; formación en línea
35181 Autoridad del consejo directivo para establecer la política sobre las responsabilidades de los alumnos
35291-35291.5 Normas y procedimientos sobre la disciplina escolar
44807 Deberes relativos a la conducta de los alumnos
48205 Ausencias justificadas
48900-48927 Suspensión y expulsión
48900.9 Derivación de alumnos afectados por bullying
51512 Prohibición de dispositivos electrónicos de escucha o grabación en el aula

CÓDIGO PENAL

288.2 Situación perjudicial con intención de seducir
417.25-417.27 Delitos por apuntar con un puntero láser

653.2 Dispositivos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad

TÍTULO 47, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
254 Servicio universal (descuentos de tarifa electrónica)

TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA
4600-4671 Procedimientos Uniformes de Quejas

07/17/12	Redactado
07/02/12	Revisión por el Comité de Políticas
08/14/12	Primera lectura
10/02/12	Revisado por el Comité de Políticas
12/11/12	Primera lectura
01/15/12	Segunda lectura y adopción
02/04/13	Distribución
05/07/13	Revisado por el Comité de Políticas
06/04/13	Primera lectura
06/18/13	Segunda lectura y adopción
07/01/13	Distribución
06/11/19	Revisado por el Comité de Políticas
07/09/19	Primera lectura
08/13/19	Segunda lectura y adopción
08/30/19	Distribución

5000 – ESTUDIANTES

AUTORIZACIÓN PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL POR PARTE DE LOS PADRES

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) comprende que durante el día escolar algunos alumnos pueden necesitar tomar medicamentos recetados u ordenados por un proveedor de atención médica autorizado de manera oportuna para poder participar totalmente en el programa educativo.

El Superintendente o su designado pondrá a disposición auto inyectores de epinefrina en cada escuela para proporcionar ayuda médica de emergencia a cualquier persona que sufra, o se crea razonablemente que está sufriendo, de una reacción anafiláctica.

El Superintendente o su designado deberá poner el clorhidrato de naloxona u otro antagonista opioide a la disposición de cualquier persona que sufra, o se crea razonablemente que está sufriendo, de una sobredosis de opioides.

El Superintendente o su designado desarrollará protocolos que incluirán opciones para permitir que los padres o tutores administren medicamentos a su hijo en la escuela, designarán a otras personas para que lo hagan en su nombre y, con la aprobación del proveedor de atención médica autorizado del alumno, solicitarán permiso para que el alumno se autoadministre un medicamento o se autocontrole y/o autoevalúe una afección médica.

Cuando sea permitido por la ley, los medicamentos recetados a un alumno por un proveedor de atención médica autorizado pueden ser administrados por una enfermera escolar o, cuando una enfermera escolar u otra persona con licencia médica no se encuentra disponible y el médico ha autorizado la administración de medicamentos por personal sin licencia para un alumno en específico, por otro personal escolar designado con la capacitación adecuada. Las enfermeras de la escuela y otro personal escolar designado administrarán medicamentos a los alumnos de acuerdo con la ley, la Política de la Junta, los protocolos establecidos por el Superintendente y, según corresponda, la declaración escrita proporcionada por el padre/tutor del alumno y el proveedor de atención médica autorizado. Dicho personal contará con una protección adecuada en materia de responsabilidad.

El Superintendente o su designado se asegurará de que el personal de la escuela designado para administrar cualquier medicamento reciba la capacitación adecuada de acuerdo con los requisitos legales. La documentación de dicha capacitación se mantendrá según lo exija la ley.

Un padre o tutor puede administrar cannabis medicinal a un alumno que sea un paciente calificado con la recomendación de un médico para su uso (de conformidad con la sección 11362.7 y ss., del Código de Salud y Seguridad de California). El cannabis medicinal excluye el cannabis o los productos de cannabis en forma fumable o vaporizable.

Previo a la administración de cannabis medicinal en una escuela, el padre o tutor proporcionará al director o a la persona designada una recomendación médica válida por escrito para que el alumno reciba cannabis medicinal, que se mantendrá archivada en la escuela. El padre o tutor deberá registrarse en el sitio escolar antes de administrar el medicamento, y no administrará el medicamento de una manera que interrumpa el entorno educativo o exponga a otros alumnos. El padre o tutor deberá eliminar

cualquier resto de cannabis medicinal del sitio escolar después de administrar el medicamento. Los registros relacionados con la administración del cannabis medicinal se tratarán como expedientes médicos. El personal de la escuela no está autorizado para administrar cannabis medicinal a un alumno.

Referencias Legales:

NEGOCIOS Y PROFESIONES
CÓDIGO 2727 Excepciones de la Ley de Práctica de Enfermería

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
49407 Responsabilidad por tratamiento
49414 Auto inyectores de epinefrina de emergencia
49414.1 Política de cannabis medicinal
49414.3 Antagonista opioide
49414.5 Proporcionar al personal escolar capacitación voluntaria en casos de emergencia
49414.7 Asistencia médica de emergencia: administración de medicamentos para la epilepsia
49423 Administración de medicamentos prescritos para el alumno
49423.1 Medicamentos inhalados para el asma
49480 Programa de medicación continua: aviso

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD
11362.7-11362.85 Programa de marihuana medicinal

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
1400-1482 Ley de Educación para Individuos con Discapacidades

TÍTULO 29, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
794 Ley de Rehabilitación de 1973, artículo 504

TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA
600-611 Administración de medicamentos a los alumnos

DECISIONES JUDICIALES
Asociación Americana de Enfermeras v. Torlakson, 57 Cal.4th 570 (2013)

Anexo E

6000 – INSTRUCCIÓN

INSCRIPCIÓN SIMULTÁNEA EN INSTITUCIONES POSTSECUNDARIAS ARR 6172.1

Como se encuentra establecido en la Política 6172.1 de la Junta de Educación del Condado de Sacramento, los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) pueden obtener créditos de escuela secundaria por terminar con éxito los cursos postsecundarios y, al mismo tiempo, obtener créditos de una institución postsecundaria.

Un director tiene la autoridad para denegar una solicitud de doble crédito por cualquier motivo, incluyendo el contenido del curso y/o la institución que lo ofrece.

Previamente a inscribirse en un curso postsecundario para doble crédito, el estudiante, el padre/ tutor (para un estudiante que es menor de edad), el director y el representante de la institución postsecundaria firmarán un acuerdo por escrito reconociendo que el estudiante se inscribirá en el curso (s) en la institución postsecundaria para obtener doble crédito y cuenta con las aprobaciones necesarias. El director informará al estudiante si los créditos que se obtendrán serán considerados créditos académicos u optativos en el SCOE.

Para recibir crédito de escuela secundaria por cursos terminados en una institución postsecundaria, el estudiante o padre/tutor deberá presentar un expediente que muestre la finalización del curso con una calificación aprobatoria. El SCOE otorgará al estudiante el equivalente a cinco (5) créditos de escuela secundaria por completar con éxito tres (3) unidades de curso postsecundario (por ejemplo, uno y dos tercios de créditos de escuela secundaria por unidad postsecundaria).

Los estudiantes que se inscriban en una institución postsecundaria deberán realizar cursos de instrucción de un alcance y duración suficientes para cumplir con los requisitos de la ley. (Secciones del Código de Educación (CE) 48800.5, 48801.) El día mínimo de asistencia a las escuelas del SCOE será de 180 minutos para un estudiante inscrito a medio tiempo en clases para obtener crédito en una institución postsecundaria, con excepción de que el Superintendente o su designado pueden aprobar menos minutos caso por caso. El día mínimo de asistencia para un estudiante insrito o a tiempo completo en una institución postsecundaria se establecerá caso por caso por el Superintendente o su designado.

23/08/13	Redactado
28/08/13	Revisado por el Gabinete
17/09/13	Revisado por el Comité de Políticas
12/11/13	Revisado por la Junta de Educación
07/02/14	Distribución

5000 – ESTUDIANTES

PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO BP 5145.3

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) se compromete a proporcionar un entorno escolar seguro que permita a todos los alumnos igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicas y de apoyo educativo de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE). Todas las personas serán tratadas equitativamente en la recepción de los servicios del SCOE. Esta política es aplicada a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que tengan lugar dentro de las escuelas o programas educativos del SCOE y a aquellos actos que tengan lugar fuera de las actividades escolares pero que puedan crear un ambiente hostil en la escuela.

La Junta prohíbe, en cualquier escuela, o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el bullying de cualquier alumno con base en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, información genética, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; la percepción de una o más de dichas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, y todas las otras circunstancias especificadas en la ley, según corresponda. El término "estatus migratorio" comprende el estatus de ciudadanía e incluye una prohibición contra la discriminación ilegal al no proporcionar información sobre el estatus migratorio, el estado de ciudadanía o el origen nacional de un alumno. El acoso sexual es abordado específicamente en la Política 5145.7 de la Junta: Prohibición del Acoso Sexual.

Los alumnos transgénero y variantes de género podrán acceder a los programas e instalaciones del SCOE de acuerdo con su identidad de género, sin importar el género que figure en sus registros de alumnos en la medida en que sea consistente con las leyes federales y estatales, las políticas de libertad condicional, cualquier orden judicial y acuerdos legales.

La discriminación, el acoso, la intimidación o el bullying prohibidos incluyen la conducta física, verbal, no verbal o escrita con base en una de las categorías previamente enlistadas que afecta la capacidad de un alumno para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o injustificadamente con el rendimiento académico de un alumno; o de otra forma afectar negativamente a las oportunidades educativas de un alumno.

Así mismo, la Junta prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier alumno que presente una denuncia o informe, testifique o participe de otra manera en el proceso de denuncia de una denuncia relacionada con un incidente de discriminación, acoso, intimidación o intimidación.

El personal del SCOE proporcionará a los alumnos las adaptaciones adecuadas cuando sea necesario para su protección contra comportamientos de amenaza, potencialmente de acoso o discriminatorios.

El Superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento (Superintendente) o su designado proporcionará capacitación y/o información apropiada para la edad a los alumnos, padres/tutores y empleados con respecto a la discriminación, el acoso, la intimidación y el bullying, incluyendo, entre otras, la política de no discriminación de la Junta, lo cual constituye un comportamiento prohibido, cómo informar incidentes y a quién.

Los alumnos que participen en discriminación, acoso, intimidación, bullying o represalias en violación de la ley, la política de la Junta o la regulación administrativa estarán sujetos a la disciplina apropiada.

Cuando los empleados y voluntarios impartan instrucción, orientación, supervisión u otros servicios a los alumnos y padres/tutores del SCOE, deberán protegerse cuidadosamente contra los estereotipos o la segregación inapropiada de los alumnos.

Los programas e instalaciones del SCOE, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

Las personas con discapacidades y/o los padres/tutores notificarán al Superintendente o director si cuentan con una discapacidad que requiera una adaptación razonable. Se debe dar una notificación razonable de forma previa a la función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

Procedimientos de Reclamo

El SCOE investigará y resolverá las denuncias de discriminación, acoso, intimidación, represalias o bullying relacionadas con la actividad escolar o la asistencia a las escuelas del SCOE de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Denuncias (UCP) del SCOE. Para las denuncias que no cumplan con los requisitos formales de presentación del UCP, el SCOE cuenta con discreción para investigar las acusaciones y resolverlas de manera apropiada.

Aviso

El Superintendente o su designado notificará a los alumnos, padres/tutores y solicitantes de admisión sobre la política de no discriminación del SCOE. Los padres y tutores serán informados del derecho de sus hijos a la educación pública gratuita, sin importar su estatus migratorio, creencias religiosas o asociación con cualquier otra clase protegida. Esto incluirá la difusión de información sobre derechos educativos emitida por el fiscal general de California u otra información comparable.

Las publicaciones futuras del manual del alumno y los avisos anuales para padres describirán claramente la política de no discriminación del SCOE, los procedimientos para presentar una denuncia referente a la discriminación, el acoso, la intimidación, las represalias o el bullying; y los recursos que se encuentran disponibles para los alumnos que creen que han sido víctimas de dicho comportamiento. La política del SCOE también será publicada en el sitio web del SCOE o en otros lugares que sean de fácil acceso para los alumnos.

La política de no discriminación y los materiales informativos relacionados serán publicados, cuando lo exija la ley, en un idioma que no sea el inglés.

Referencias Legales:

CÓDIGO CIVIL
51.9 Responsabilidad por acoso sexual; comercio, servicio y relaciones profesionales 1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta dolosa de menores

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
200-262.4 Prohibición de la discriminación
48900-48927 Suspensión y expulsión
48980 Aviso al inicio del término
48950 Libertad de expresión
48985 Traducción de avisos
49020-49023 Programas deportivos
51007 Intención legislativa: política estatal
51500 Instrucción o actividad prohibida
51501 Medios de instrucción prohibidos
60044 Materiales de instrucción prohibidos

CÓDIGO DE GOBIERNO
11000 Definiciones
11135 No discriminación en programas o actividades financiados por el estado
11138 Reglas y regulaciones
54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO PENAL
422.55 Definición de delito de odio
422.6 Injerencia en el derecho o privilegio constitucional

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
1400-1482 Ley de Individuos con Discapacidades en la Educación
1681-1688 Discriminación basada en el sexo o la ceguera, Título IX
2301-2415 Carl D. Perkins Ley de Tecnología Vocacional y Aplicada
6311 Planes estatales
6312 Planes de agencias educativas locales

TÍTULO 29, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
794 Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

TÍTULO 42, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
1983 Acción civil por privación de derechos
2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964
12101-12213 Ley de Estadounidenses con Discapacidades

TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA
4600-4671 Procedimientos uniformes de denuncias
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria TÍTULO 28, CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES
35.101-35.190 Ley de Estadounidenses con Discapacidades
36.303 Ayudas y servicios auxiliares

TÍTULO 34, CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES
100.1-100.13 No discriminación en programas federales, efectuando el Título VI

104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
106.1-106.71 No discriminación por motivos de sexo, en los programas educativos

02/07/12	Redactado
17/07/12	Revisado por el Comité de Políticas
14/08/12	Primera Lectura
04/09/12	Segunda Lectura y Adopción
24/09/12	Distribución
07/05/13	Revisado por el Comité de Políticas
04/06/13	Primera Lectura
18/06/13	Segunda Lectura y Adopción
01/07/13	Distribución
17/11/15	Revisado por el Comité de Políticas
15/12/15	Revisado por el Comité de Políticas
02/02/16	Primera Lectura
16/02/16	Segunda Lectura y Adopción
24/02/16	Distribución
04/10/16	Revisado por el Comité de Políticas
15/11/16	Primera Lectura
13/12/16	Segunda Lectura y Adopción
14/12/16	Distribución
17/04/18	Revisado por el Comité de Políticas
12/06/18	Revisado por el Comité de Políticas
26/06/18	Primera Lectura
10/07/18	Segunda Lectura y Adopción
13/07/18	Distribución
08/12/20	Revisado por el Comité de Políticas
12/01/21	Primera Lectura
02/02/21	Segunda Lectura y Adopción
12/02/21	Distribución

5000 – ESTUDIANTES

PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO ARR 5145.3

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) prohíbe, en cualquier programa o actividad académica o educativa del SCOE, la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el bullying de cualquier alumno como es establecido en la Política de la Junta 5145.3.

Proceso de Denuncias/Procedimiento de Reclamo

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación, acoso, intimidación, represalias o bullying en cualquier escuela, o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, deberá intervenir inmediatamente cuando sea seguro hacerlo o tomar otras medidas apropiadas.

Cualquier alumno que crea que ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación, represalias o intimidación debe ponerse en contacto de manera inmediata con el director o cualquier otro miembro del personal. Así mismo, cualquier persona que observe cualquier incidente de este tipo debe informar el incidente al director. Un empleado que reciba una denuncia de este tipo deberá informarla al director o al Superintendente Asistente del programa designado.

El director o el Superintendente Asistente reportará todas las denuncias al Coordinador/Oficial de Cumplimiento del Título IX del SCOE. (Ver ARR 1312.3.) El Oficial de Cumplimiento es responsable de garantizar el cumplimiento del SCOE con las leyes estatales y federales contra la discriminación, incluido el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

Las denuncias de discriminación, acoso, intimidación, represalias o bullying relacionadas con la actividad escolar o la asistencia a las escuelas de SCOE se informarán, presentarán y resolverán de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Denuncias del SCOE (ARR 1312.3).

El SCOE prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier alumno que presente una denuncia o informe, testifique o participe de otra manera en el proceso de denuncia de una denuncia relacionada con un incidente de discriminación, acoso, intimidación o bullying.

Alumnos Transgénero y Variantes de Género

Para garantizar que los alumnos transgénero y variantes de género reciban los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionados a todos los alumnos, el SCOE abordará cada situación caso por caso, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Derecho a la Privacidad

El personal del SCOE solo revelará el estado transgénero o variante de género de un alumno con el consentimiento previo del alumno, a excepción de cuando la divulgación sea requerida por la ley o esté justificada para preservar el bienestar físico o mental del alumno. Los alumnos transgénero y variantes de género tienen derecho a discutir y expresar abiertamente su identidad de género y a decidir cuándo, con quién y cuánta información compartir.

2. Determinar la Identidad de Género de un Alumno
   El personal del SCOE aceptará la afirmación de identidad de género del alumno, a no ser que el personal cuente con una base creíble para creer que la afirmación del alumno tiene un propósito inapropiado. En dicho caso, el Superintendente o su designado documentará el propósito indebido y, dentro de los siete días escolares siguientes a la recepción de la notificación de la afirmación del alumno, proporcionará una respuesta por escrito al alumno y, si corresponde, a los padres o tutores del alumno.

3. Accesibilidad a Instalaciones, Programas y Actividades Segregados por Sexo
   Un alumno tendrá derecho a acceder a las instalaciones del SCOE, incluyendo baños y vestuarios, y participar en programas y actividades del SCOE consistentes con la identidad de género del alumno en la medida permitida por las leyes estatales y federales. Las actividades que pueden implicar la necesidad de adaptaciones para abordar las preocupaciones de privacidad de los alumnos se abordarán caso por caso. El derecho de un alumno a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con la identidad de género del alumno será coherente con las normas y leyes de elegibilidad aplicables, establecidas para participar en la actividad.

4. Nombres/Registros de Alumnos
   El nombre legal o el género de un alumno tal como es ingresado en el registro obligatorio del alumno requerido de conformidad con el Título 5, Código de Regulaciones de California 432 solo se cambiará de conformidad con una orden judicial. No obstante, bajo solicitud por escrito de un alumno o, si corresponde, de un padre o tutor, el SCOE utilizará el nombre y los pronombres preferidos del alumno consistentes con la identidad de género del alumno para dirigirse al alumno y en todos los demás documentos relacionados con el SCOE y dirigirse verbalmente al alumno.

5. Código de Vestimenta
   Un alumno tiene derecho a vestirse de manera coherente con la identidad de género del alumno sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un sitio escolar del SCOE.

Educación y Capacitación

En la medida de lo posible, las escuelas del SCOE se enfocarán en la prevención de la discriminación, el acoso, la intimidación y el bullying al establecer reglas claras para la conducta de los alumnos y la implementación de estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo.

El SCOE educará a los alumnos sobre el impacto negativo del bullying, la discriminación, la intimidación y el acoso con base en el estatus migratorio real o percibido, las creencias y costumbres religiosas, o cualquier otro sesgo o prejuicio individual. (Código Ed., § 234.7.)

El SCOE proporcionará capacitación a los maestros y otro personal escolar apropiado para aumentar su conciencia sobre su deber legal de tomar medidas razonables para eliminar un ambiente hostil y prevenir la discriminación, el acoso, la intimidación y el bullying de los alumnos del SCOE. Esta capacitación estará destinada para proporcionar al personal las competencias necesarias para:

1. Discutir la diversidad del cuerpo estudiantil y la comunidad escolar, incluyendo sus diversas experiencias de inmigración;

2. Discutir las estrategias de prevención de la intimidación con los alumnos, y enseñar a los alumnos a reconocer el comportamiento y las características de los perpetradores y víctimas del bullying;

3. Identificar los signos de intimidación o comportamiento de acoso;

4. Tomar medidas correctivas inmediatas cuando se observe intimidación; y

5. Reportar incidentes a las autoridades apropiadas, incluyendo la policía en casos de comportamiento criminal. (Código Ed., § 234.7.)

21/05/13	Redactado
11/06/13	Revisado por el Gabinete
18/06/13	Revisado por la Junta de Educación
01/07/13	Distribución
31/08/15	Revisado por el Gabinete
24/11/15	Revisado por el Gabinete
16/02/16	Revisado por la Junta de Educación
24/02/16	Distribución
17/04/18	Revisado por el Gabinete
29/05/18	Revisado por el Gabinete
10/07/18	Revisado por la Junta de Educación
13/07/18	Distribución
12/01/21	Revisado por el Gabinete
02/02/21	Revisado por la Junta de Educación
12/02/21	Distribución

PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO

En la Oficina de Educación, Programas Académicos y Educativos del Condado de Sacramento

Todos los alumnos tienen derecho a un entorno escolar seguro y libre de discriminación, acoso, intimidación y bullying.

Las Políticas de la Junta de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y el bullying en los programas académicos y educativos del SCOE se encuentran disponibles bajo solicitud, en el manual de Notificaciones Anuales: Derechos y Responsabilidades de los Padres y Estándares Conductuales del Alumno, y en el sitio web del SCOE.

1. El SCOE prohíbe, en cualquier escuela, o actividad patrocinada o relacionada con la escuela, la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el bullying de cualquier alumno con base en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, información genética, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género del alumno; la percepción de una o más de esas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, y todas las demás circunstancias especificadas en la ley, según corresponda. Esta prohibición es aplicable a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que tengan lugar dentro de una escuela bajo la jurisdicción del SCOE.

2. El personal de la escuela debe intervenir inmediatamente si es testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o bullying, siempre y cuando sea seguro hacerlo o tomar otras medidas apropiadas.

3. Los actos de discriminación, acoso, intimidación y bullying deben ser llevados a la atención del director.

4. Los alumnos que violen las políticas del SCOE que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o el bullying estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la suspensión o la expulsión.

5. Puede presentarse una denuncia formal de discriminación, acoso, intimidación o bullying llenando el formulario adjunto de Procedimientos Uniformes de Denuncias y devolviéndolo al Coordinador/Oficial de Cumplimiento del Título IX del SCOE, cuya información de contacto se encuentra en el formulario de denuncia. La identidad del denunciante se mantendrá confidencial según corresponda.

6. Si una persona desea apelar la resolución de una denuncia, puede presentar una apelación ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la decisión final del SCOE sobre la denuncia. Así mismo, se puede presentar una apelación si el SCOE no toma una decisión sobre la denuncia dentro de los 60 días.

7. El SCOE prohíbe las represalias contra las personas que presenten denuncias de discriminación, acoso, intimidación o bullying; o que proporcionen información relacionada con dichas denuncias.

5000 – ESTUDIANTES

PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL BP 5145.7

El Consejo de Educación del Condado de Sacramento (Consejo) prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier persona en cualquier escuela de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) o actividad patrocinada por la escuela, o relacionada con esta. La presente política también se aplica a los actos que ocurren fuera de las actividades escolares, pero que pueden crear un entorno hostil en la escuela.

El acoso sexual prohibido incluye, a título enunciativo, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, en virtud de cualquiera de las siguientes condiciones:

1. El sometimiento a la conducta se convierte, explícita o implícitamente, en un término o condición para la situación o el progreso académico del alumno.
2. El sometimiento a la conducta o su rechazo por parte de un alumno se utiliza como base para las decisiones académicas que lo afectan.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del alumno o crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.
4. El sometimiento a la conducta o su rechazo por parte del alumno se utiliza como base para cualquier decisión que lo afecte en relación con beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en cualquier programa o actividad de la SCOE, o a través de estos.

Además, el Consejo prohíbe cualquier forma de represalia contra una persona que presente una denuncia o informe, testifique o participe de otra forma en el proceso de una denuncia por acoso sexual.

El Superintendente o la persona designada nombrará a una persona para que coordine las medidas de la SCOE a fin de cumplir con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, así como investigar y resolver las denuncias de acoso sexual (Coordinador del Título IX). La información de contacto del Coordinador del Título IX, así como las normas y los procedimientos para resolver las denuncias de acoso sexual se establecen en el reglamento adjunto, ARR 5145.7.

Procedimientos de reclamación

A los alumnos que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente por otro alumno o por un adulto en un entorno de la SCOE, o que hayan experimentado un acoso sexual fuera del campus que tenga un efecto continuo en el campus, se les recomienda encarecidamente que se contacten de inmediato con su docente, el director o el administrador del programa, el Coordinador del Título IX o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

El Coordinador del Título IX se asegurará de que todas las denuncias de acoso sexual relacionadas con las escuelas o los programas de la SCOE se investiguen y resuelvan de acuerdo con ARR 5145.7 y la ley aplicable. Según las circunstancias de la denuncia, el Coordinador del Título

IX seguirá el Reglamento del Título IX o los Procedimientos Uniformes de Quejas de la SCOE para abordar cada denuncia. El Coordinador del Título IX proporcionará medidas de apoyo a los alumnos que participen en el proceso de denuncia, como se establece en el ARR 5145.7.

Las personas que se encuentren involucradas en acoso sexual o represalias en violación de la ley, la política del Consejo o el reglamento administrativo estarán sujetas a la disciplina apropiada.

Prevención, educación y formación

En la medida de lo posible, las escuelas de la SCOE se centrarán en la prevención del acoso sexual estableciendo reglas claras para la conducta de los alumnos y la implementación de estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo.

El Superintendente o la persona designada se asegurarán de que todos los alumnos de la SCOE reciban información adecuada a su edad sobre el acoso sexual y que todo el personal de la SCOE reciba formación sobre la política de la SCOE.

Cuando los empleados y voluntarios brinden enseñanza, orientación, supervisión u otros servicios a los alumnos de la SCOE y a los padres/tutores, deberán evitar cuidadosamente los estereotipos o la segregación inapropiada de los alumnos.

Aviso

El Superintendente o la persona designada notificará a los alumnos, los padres/tutores y los solicitantes de admisión sobre la política de acoso sexual de la SCOE en los avisos anuales para padres de la SCOE. La política también se publicará en un lugar destacado en el sitio web de la SCOE y se exhibirá en un lugar destacado en el edificio administrativo principal o en otra área donde se publiquen avisos de las reglas, los reglamentos, los procedimientos y las normas de conducta de la SCOE.

Referencias legales:

CÓDIGO CIVIL
51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales
1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por conducta indebida deliberada del menor

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
200-262.4 Prohibición de discriminación
48900-48927 Suspensión y expulsión
48980 Aviso al inicio del período escolar
48950 Libertad de expresión
48985 Traducción de avisos
49020-49023 Programas deportivos
51007 Intención legislativa: política estatal

51501 Medios de enseñanza prohibidos
60044 Materiales de enseñanza prohibidos

CÓDIGO DE GOBIERNO
11000 Definiciones
11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado
11138 Normas y reglamentos
54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO PENAL
422.55 Definición de crimen de odio
422.6 Interferencia con el derecho o privilegio constitucional

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
1681-1688 Discriminación por razón de sexo o ceguera, Título IX

TÍTULO 42, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
1983 Acción civil por privación de derechos
2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA
4600-4671 Procedimientos Uniformes de Quejas
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria
4916 Definiciones de acoso sexual

TÍTULO 34, CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES
100.1-100.13 No discriminación en los programas federales, en aplicación del Título VI 104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
106.1-106.71 No discriminación por razón de sexo en los programas de educación

12/08/20	Revisado por el Comité de Políticas
01/12/21	Primera lectura
02/02/21	Segunda lectura y adopción
02/12/21	Distribución

PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL
En los programas académicos y educativos de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento

Todos los alumnos tienen derecho a un entorno escolar seguro, libre de acoso sexual.

Las Políticas del Consejo de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) que prohíben el acoso sexual en los programas académicos y educativos de la SCOE están disponibles a solicitud, en las Notificaciones anuales: Derechos y responsabilidades de los padres y normas de conducta de los estudiantes, y en el sitio web de la SCOE.

1. La SCOE prohíbe el acoso sexual en cualquier escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con esta. Esta prohibición se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que se produzcan dentro de una escuela bajo la jurisdicción de la SCOE.

2. El personal de la escuela debe intervenir inmediatamente si es testigo de un acto de acoso sexual, siempre que sea seguro hacerlo, o tomar otras medidas apropiadas.

3. Los actos de acoso sexual deben ponerse en conocimiento del director.

4. Los alumnos que infrinjan las políticas de la SCOE que prohíben el acoso sexual estarán sujetos a medidas disciplinarias, que incluyen la suspensión o la expulsión.

5. Se puede presentar una denuncia formal de acoso sexual completando el formulario adjunto de Procedimientos uniformes de quejas (UCP) y devolviéndolo al Coordinador del Título IX/Director de Cumplimiento de la SCOE, cuya información de contacto está en el formulario de denuncias. La identidad del denunciante se mantendrá confidencial, según corresponda.

6. Si una persona desea apelar la resolución de una denuncia, puede presentar una apelación ante la autoridad pertinente indicada en la decisión definitiva de la SCOE. Las apelaciones de las decisiones regidas por los procedimientos UCP pueden presentarse ante el Departamento de Educación de California en un plazo de 30 días a partir de la recepción de dicha decisión. Las apelaciones de las decisiones regidas por los reglamentos del Título IX se pueden presentar ante el Coordinador del Título IX de la SCOE dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dicha decisión.

7. La SCOE prohíbe las represalias contra las personas que presenten denuncias de acoso sexual o que proporcionen información relacionada con dichas denuncias.

5000 – ESTUDIANTES

PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL ARR 5145.7

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) prohíbe el acoso sexual de cualquier alumno en cualquier programa o actividad académico o educativo de la SCOE, como se establece en la Política del Consejo 5145.7.

Proceso de denuncia/procedimiento de reclamación

El Superintendente designa a la siguiente persona como empleado responsable de investigar y resolver las denuncias de acoso sexual según el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 o los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) de la SCOE:

Coordinador del Título IX/Director de Cumplimiento
10474 Mather Boulevard, Mather CA 95655
(916) 228-2226
mailto:complianceoficer@scoe.net

La SCOE notificará a los estudiantes, padres/tutores, empleados, unidades de negociación y solicitantes de empleo el nombre o el cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX de la SCOE. (Título 34 del Código de Reglamentos Federales (C.F.R.) § 106.8.)

Todo alumno que crea que ha sido objeto de acoso sexual debe comunicarse inmediatamente con el director u otro miembro del personal. Además, toda persona que observe un incidente de este tipo debe informar al director. La SCOE prohíbe cualquier forma de represalia contra un alumno que presente una denuncia o informe, testifique o participe de otra manera en el proceso de denuncia de un incidente de acoso sexual.

Cualquier empleado escolar que observe un incidente o una acusación de acoso sexual en una escuela, o actividad patrocinada por la escuela, o relacionada con esta, intervendrá según corresponda, y luego notificará directamente y sin demora al Coordinador del Título IX. El director o el Superintendente adjunto informarán todas las denuncias de acoso sexual al Coordinador del Título IX.

El Coordinador del Título IX determinará si el proceso de denuncia se regirá por los procedimientos del Título IX o los UCP.

A. Los reglamentos del Título IX regirán las denuncias que se relacionen con alguna de las siguientes situaciones:

   1. Un empleado de la SCOE que condicione la prestación de una ayuda, beneficio o servicio de la SCOE a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.

   2. Una conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan grave, dominante *y* objetivamente ofensiva que, en efecto, niegue a un estudiante la igualdad de acceso a los programas o actividades educativos de la SCOE.

   3. Agresión sexual, violencia en citas o acoso, como se define en el Título 20 del Código de los Estados Unidos (USC), sección 1092 o el Título 34 del USC, sección 12291.

B. Los procedimientos UCP regirán todas las demás denuncias que no lleguen al nivel de una denuncia del Título IX. Las Normas y los Reglamentos Administrativos 1312.3 establecen los procedimientos que se deben seguir para tratar dichas denuncias bajo los UCP.

Procedimientos del Título IX

Al recibir una denuncia de conducta que cumpla con uno de estos criterios, el Coordinador del Título IX o la persona designada llevará a cabo una reunión inicial con el denunciante y le informará sobre el proceso para presentar una denuncia. Si el denunciante decide no presentar una denuncia, el Coordinador del Título IX hablará sobre la posible resolución informal y las posibles medidas de apoyo, según se establece a continuación.

Si el denunciante decide no presentar una denuncia, pero la conducta denunciada representa una amenaza para la seguridad, el Coordinador del Título IX presentará una denuncia. El Coordinador del Título IX puede presentar una denuncia en otras situaciones, según lo permitido por los reglamentos del Título IX. En estos casos, la presunta víctima no es parte de la denuncia, pero recibirá avisos, según los reglamentos del Título IX.

La denuncia puede ser firmada física o digitalmente y presentada al Coordinador del Título IX en persona, por correo regular, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por la SCOE.

El Coordinador del Título IX, el investigador, el responsable de la toma de decisiones o el facilitador de un proceso de resolución informal no deberán tener conflictos de intereses ni sesgo a favor o en contra de los denunciantes o los denunciados ni en general ni a título individual. Dichas personas recibirán formación de acuerdo con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales, parte 106.45.

Medidas de apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual, incluso si no se presenta una denuncia, el Coordinador del Título IX se pondrá en contacto con el denunciante de inmediato para evaluar la posibilidad de medidas de apoyo que no sean disciplinarias, no punitivas y que no supongan una carga excesiva para la otra parte. Las medidas mencionadas incluyen, a título enunciativo: asesoramiento, ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de clase, restricciones mutuas de contacto, aumento de la seguridad y vigilancia de ciertas áreas del campus en la medida de lo posible. El Coordinador del Título IX considerará los deseos del denunciante y otros requisitos legales con respecto a las medidas de apoyo.

Expulsión de emergencia

En casos de emergencia, la SCOE puede expulsar a un estudiante de un programa o actividad educativo, siempre que:

- lleve a cabo un análisis individualizado de la seguridad y los riesgos;
- determine que la expulsión está justificada debido a una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona, que surja de las acusaciones; y

- le brinde al estudiante un aviso y la oportunidad para objetar la decisión inmediatamente después de la expulsión.

Esta facultad para expulsar a un estudiante no modifica los derechos del estudiante en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Si un empleado de la SCOE es el denunciado, se lo puede colocar en licencia administrativa durante el tiempo que dure el proceso de denuncia.

Desestimación de una denuncia

El Coordinador del Título IX desestimará una denuncia formal si:

- la supuesta conducta no constituiría acoso sexual según se define en el Título 34 del Código de Reglamentos Federales, parte 106.30 (ver más arriba), incluso si se la demuestra
- la conducta no ocurrió en un programa o actividad educativo de la SCOE
- la conducta no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos.

El Coordinador del Título IX *podrá* desestimar una denuncia si:

- el denunciante notifica a la SCOE por escrito que desea retirar la denuncia o las acusaciones incluidas en ella
- el denunciado ya no está inscrito o empleado en la SCOE
- las circunstancias suficientes impiden que la SCOE reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la denuncia.

Tras la desestimación, el Coordinador del Título IX deberá enviar de inmediato una notificación por escrito de la desestimación y las razones de esta a ambas partes simultáneamente.

Si se desestima una denuncia por considerar que la supuesta conducta no constituye acoso sexual según el Título IX, la conducta se abordará de acuerdo con los procedimientos UCP establecidos en BP 1312.3 y ARR 1312.3. Cualquiera de las partes tiene derecho a apelar una desestimación, según los procedimientos de apelación que se tratan a continuación.

Proceso de resolución informal

Cuando se presenta una denuncia de acoso sexual, la SCOE puede ofrecer un proceso de resolución informal,
como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación de responsabilidad. La SCOE puede facilitar la resolución informal de la siguiente forma:

1. Obteniendo el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal y
2. Otorgando a las partes una notificación por escrito en la que se divulguen las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del

proceso informal y reanudar el proceso de denuncia, y cualquier consecuencia resultante de la participación en el proceso de resolución informal, lo que incluye que se mantendrán o podrán compartirse los registros.

La SCOE *no* podrá ofrecer ni facilitar un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante.

La SCOE *no* podrá exigirle a ninguna parte que participe en el proceso de resolución informal ni que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una denuncia.

Proceso de investigación

Si se presenta una denuncia, el Coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas una notificación por escrito de lo siguiente:

1. El Proceso de queja de la SCOE, incluida la resolución informal (establecida en ARR 5145.7).

2. Las acusaciones potencialmente constitutivas de acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente, si se la conoce, la conducta supuestamente constitutiva de acoso sexual y la fecha y el lugar del supuesto incidente, si se conocen. Dicha notificación se deberá otorgar con tiempo suficiente para que las partes puedan preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

   Si durante el curso de la investigación, la SCOE investiga acusaciones sobre el denunciante o el denunciado que no están incluidas en la notificación inicial, el Coordinador del Título IX proporcionará una notificación de las acusaciones adicionales a las partes.

3. Una declaración de que no se presume que el denunciado sea responsable de la supuesta conducta y que la determinación de la responsabilidad se hace al concluir el proceso de denuncia.

4. La oportunidad para las partes de contar con un asesor de su elección que puede ser, aunque no es obligatorio, un abogado, y la posibilidad de inspeccionar y revisar las pruebas.

5. La prohibición de hacer declaraciones falsas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de denuncia.

6. El Coordinador del Título IX proporcionará a las partes el nombre del investigador, del facilitador de un proceso de resolución informal (si lo hay) y del responsable de la toma de decisiones. El Coordinador del Título IX les dará a cualquiera de las partes un plazo no inferior a tres días calendario para plantear inquietudes sobre conflictos de intereses o parcialidad en relación con cualquiera de estas personas.

La SCOE deberá hacer lo siguiente:

1. Proporcionar a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, incluidos testigos de hecho y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.

2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para hablar sobre las acusaciones que se están investigando o para reunir y presentar pruebas relevantes.

3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de contar con la presencia de otras personas durante cualquier procedimiento de reclamación, incluida la oportunidad de ir acompañadas a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser un abogado, aunque no es obligatorio que lo sea.

4. No limitar la elección o la presencia de un asesor para el denunciante o el denunciado en cualquier reunión o procedimiento de reclamación. La SCOE podrá establecer restricciones en cuanto al grado de participación del asesor en el procedimiento, siempre que las restricciones se apliquen por igual a todas las partes.

5. Proporcionar, a la parte cuya participación se solicita o se espera, una notificación por escrito de la fecha, la hora, el lugar, los participantes y el propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.

6. Enviar en formato electrónico o en copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hubiera, las pruebas que estén directamente relacionadas con las acusaciones planteadas en la denuncia, y dar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la tenga en cuenta antes de completar el informe de investigación.

7. Evaluar objetivamente todas las pruebas pertinentes, tanto las inculpatorias como las exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en la condición de denunciante, denunciado o testigo de una persona.

8. Elaborar un informe que resuma de manera justa las pruebas pertinentes y, al menos 10 días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hay, el informe en formato electrónico o una copia impresa, para que lo revisen.

9. Después de enviar el informe a las partes, y antes de llegar a la determinación de la responsabilidad, dar a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que desee hacer a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas adicionales y limitadas de seguimiento de cada parte.

<u>Pruebas prohibidas</u>

Las preguntas y las pruebas sobre la predisposición sexual o la conducta sexual anterior del denunciante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan:

a) para demostrar que otra persona que no es el denunciado cometió la conducta alegada por el denunciante, o

b) si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos de la conducta sexual anterior del denunciante con respecto al denunciado y se ofrecen para probar el consentimiento.

Derechos de privacidad

Los derechos de privacidad de todas las partes de la denuncia se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Decisión por escrito

Se designará a un empleado de la SCOE como responsable de tomar decisiones para determinar la responsabilidad de la presunta conducta. Dicho empleado no deberá actuar también como Coordinador del Título IX, ni como persona involucrada en la investigación del asunto.

En un plazo de 60 días calendario a partir de la recepción de la denuncia, la persona responsable de la toma de decisiones emitirá y comunicará simultáneamente a ambas partes una decisión por escrito sobre si el denunciado es responsable de la presunta conducta. El plazo de 60 días podrá prorrogarse temporalmente por motivos justificados, mediante notificación por escrito al denunciante y al denunciado sobre la prórroga y sus motivos. (Título 34 del Código de Reglamentos Federales (C.F.R.) § 106.45.) Si las partes acuerdan participar en el proceso de resolución informal, el plazo puede extenderse por acuerdo mutuo de las partes.

Al tomar esta decisión, la SCOE utilizará el criterio de "preponderancia de la prueba" para todas las denuncias de acoso sexual. Se utilizará el mismo criterio de prueba para las denuncias contra estudiantes que para las denuncias contra empleados.

La decisión escrita incluirá lo siguiente:

1. Identificación de las acusaciones potencialmente constitutivas de acoso sexual, como se definen en la parte 106.30 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales.
2. Una descripción de los pasos procesales seguidos desde la recepción de la denuncia hasta la decisión por escrito, incluidas las notificaciones a las partes, entrevistas con las partes y los testigos, visitas al lugar y los métodos utilizados para recolectar pruebas.
3. Las determinaciones de hecho que respaldan la decisión.
4. Cualquier conclusión relativa a la aplicación de las políticas de la SCOE.
5. Una declaración y una justificación del resultado en cuanto a cada acusación, incluida una decisión sobre la responsabilidad, si se han tomado medidas correctivas, y si la SCOE proporcionará recursos diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso a los programas y actividades educativos de la SCOE para el denunciante.
6. Los procedimientos de apelación y los fundamentos permitidos para que cualquiera de

las partes apele.

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión escrita o la desestimación de la denuncia o cualquier acusación en la denuncia, si la parte considera que una irregularidad de procedimiento, nuevas pruebas o un conflicto de intereses o parcialidad por parte de cualquier personal del Título IX involucrado

en el proceso de denuncia afectó o podría haber afectado al resultado del proceso mencionado.

Al recibir una apelación, la SCOE deberá:

1. Notificar a la otra parte por escrito y aplicar los procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
2. Asegurarse de que la persona que evalúe la apelación esté capacitada de acuerdo con los reglamentos del Título IX y no sea la misma persona que el investigador, el Coordinador del Título IX ni el responsable de la decisión que se está apelando.
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito para apoyar o impugnar el resultado.
4. Emitir una decisión por escrito en la que se describa el resultado de la apelación y la justificación de este.
5. Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

Plazos de apelación

La apelación debe presentarse por escrito en un plazo de 10 días calendario a partir de la recepción de la resolución, donde se deben indicar los motivos de esta e incluir toda la documentación pertinente que respalde la apelación. Las apelaciones presentadas después de este plazo no son oportunas y no serán consideradas. Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una reclamación ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Se proporcionará a las partes una decisión de apelación por escrito en un plazo de 20 días calendario a partir de la recepción de la apelación.

Recursos

Cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra el denunciado, la SCOE proporcionará recursos al denunciante. Dichos recursos pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos y proporcionados como "Medidas de apoyo".

Una vez que se haya determinado la responsabilidad después de completar el procedimiento de denuncia, se permiten sanciones disciplinarias u otras acciones adversas contra el denunciado como recurso. Para los alumnos de los grados 4 a 12, las medidas disciplinarias por acoso sexual pueden incluir la suspensión y/o la expulsión. (Código de Educación, §§ 48900.2, 48915).

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante responsable de acoso sexual, según se determine, incluyen, a título enunciativo:

1. Traslado de una clase o escuela, según lo permita la ley
2. Reunión con los padres/tutores
3. Educación del estudiante sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo a la conducta positiva
5. Derivación del alumno a un equipo de éxito estudiantil
6. Denegación de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios, según lo permita la ley.

Conservación de registros

La SCOE mantendrá durante un período de siete años un registro de todos los casos denunciados y las investigaciones de acoso sexual en virtud del Título IX, cualquier determinación de responsabilidad, grabación de audio o audiovisual y transcripción, si corresponde, sanción disciplinaria impuesta, recurso brindado al denunciante, apelación o resolución informal y los resultados de esta y las respuestas dadas de conformidad con los reglamentos del Título IX.

Asimismo, la SCOE conservará durante un período de siete años todo el material utilizado para capacitar al Coordinador del Título IX, los investigadores, los responsables de la toma de decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal.

Educación y formación

En la medida de lo posible, las escuelas de la SCOE se centrarán en la prevención del acoso sexual estableciendo reglas claras para la conducta de los alumnos y la implementación de estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo.

El Superintendente o la persona designada se asegurarán de que todos los alumnos de la SCOE reciban enseñanza e información adecuada a su edad sobre el acoso sexual. Dicha enseñanza e información deberán incluir:

1. Qué actos y conductas constituyen acoso sexual, lo que incluye el hecho de que el acoso sexual puede producirse entre personas del mismo sexo.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen por qué soportar el acoso sexual.
3. Una recomendación de denunciar los casos de acoso sexual observados, incluso cuando la víctima del acoso no se haya quejado.
4. Información sobre el procedimiento de la SCOE para investigar las denuncias y las personas a las que se debe denunciar el acoso sexual.
5. Entrega de una copia de la Política 5145.7 del Consejo para los alumnos nuevos y los que continúan.

6. Publicación de la información sobre la Política 5145.7 del Consejo en un lugar destacado de las instalaciones de la SCOE donde se coloquen los avisos de las normas, los reglamentos, los procedimientos y los estándares de conducta de la SCOE.

7. Publicación de la Política del Consejo 5145.7 en el sitio web de la SCOE en un lugar destacado, que sea fácilmente accesible para los estudiantes, los padres y los tutores.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que, en la medida en que lo exija la ley, el personal de la SCOE reciba formación y capacitación para reconocer incidentes de acoso sexual y sus obligaciones en virtud de los reglamentos y la ley estatal y federal.

01/12/21	Revisado por el Gabinete
02/02/21	Revisado por el Consejo de Educación
02/12/21	Distribución

1000 – POLÍTICA DEL SUPERINTENDENTE

APOYO A LOS LÍMITES PROFESIONALES ENTRE ADULTOS/ESTUDIANTES SP 1010

Se espera que todos los adultos mantengan relaciones profesionales, morales y éticas con los estudiantes, que conduzcan a un entorno de aprendizaje efectivo y seguro. El propósito de esta política es apoyar las interacciones positivas y sanas con los estudiantes, y al mismo tiempo evitar las conductas inapropiadas de desviación de los límites y acoso sexual a menores (grooming) que desvirtúan la relación profesional adulto/estudiante y pueden conducir a una mala conducta o a la apariencia de incorrección.

La presente política se aplica a todos los empleados de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), voluntarios, estudiantes practicantes y contratistas independientes y sus empleados que interactúen con los alumnos o estén presentes en las instalaciones de la escuela. A los efectos de esta política, dichas personas se denominan, en forma conjunta, adultos. Como se utiliza en esta política, el término "adultos" no incluye a los estudiantes de la SCOE que sean menores de edad y presten servicios para la SCOE de forma voluntaria o remunerada.

A los efectos de esta política, el término "motivos educativos legítimos" incluye asuntos o comunicaciones relacionados con la enseñanza, el asesoramiento, el deporte, las actividades extracurriculares, el tratamiento de una lesión física u otras necesidades médicas de un estudiante, la administración escolar u otros fines dentro del ámbito de las obligaciones laborales o de voluntariado del adulto.

I. Apoyo a las relaciones profesionales con los alumnos

Para garantizar que las interacciones con los estudiantes sean apropiadas y saludables para el crecimiento y el desarrollo de los menores, las interacciones y las conductas profesionales deben apoyar lo siguiente:

1. Demostrar una alta integridad, lo que incluye valorar a cada estudiante como ser humano, y el respeto, la paciencia, la honestidad, la amabilidad y la equidad.

2. Demostrar cuidado, apoyo y seguridad en respuesta a las necesidades de cada estudiante que sea adecuada a nivel cultural y para la edad.

3. Comprender que algunos estudiantes pueden haber vivido experiencias infantiles adversas y expresar sus sentimientos de muchas maneras. Enseñar a los estudiantes a utilizar las palabras y las imágenes para expresar sus sentimientos de forma constructiva, a negociar los conflictos y a encontrar formas de demostrar interacciones y comunicaciones adecuadas.

4. Crear oportunidades para desarrollar relaciones positivas y seguras mediante la inclusión de actividades culturalmente receptivas dentro del aula y la escuela, demostrar una mentalidad de crecimiento y considerar los atributos que cada estudiante aporta al aula y a la comunidad escolar.

II. Conducta prohibida

Al interactuar con los estudiantes, los adultos establecerán y mantendrán límites personales apropiados y no se involucrarán en ninguna conducta que esté prohibida por esta política o que cree la apariencia de una conducta prohibida.

A. Conducta sexual o romántica

Los adultos tienen prohibido tener citas, cortejar, entablar o intentar formar una relación romántica o sexual con cualquier estudiante, sin importar la edad del estudiante. Las interacciones románticas o sexuales prohibidas que involucran a los estudiantes incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Contacto sexual físico.
2. Coqueteo romántico, proposiciones o comentarios sexuales.
3. Difamaciones sexuales, miradas lascivas, epítetos, comentarios sexuales o despectivos.
4. Hablar explícitamente sobre temas o conductas sexuales sin un propósito educativo legítimo.
5. Comentarios personales sobre el cuerpo de un estudiante.
6. Chistes, música, bromas, insinuaciones, observaciones, historias, dibujos, gestos o imágenes sexuales.
7. Esparcir rumores sexuales o románticos.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un estudiante de una forma sexual o con la intención de excitarlo.
9. Aceptar masajes, u ofrecer hacer masajes que no sean en el transcurso de la atención de lesiones administrados por un entrenador deportivo, entrenador o proveedor de atención médica.
10. Restringir la libertad de movimiento de un estudiante de una manera sexualmente intimidante o provocativa.
11. Mostrar o enviar objetos, imágenes o representaciones sexuales.
12. Cualquier tipo de conducta que se considere acoso bajo las políticas de la SCOE que prohíben el acoso sexual o por la ley estatal o federal.

B. Interacciones personales y otras

Con el objetivo de conservar límites profesionales, los adultos deben asegurarse de que sus interacciones con los estudiantes sean apropiadas. Las conductas prohibidas que violan los límites profesionales o que pueden crear la aparición de irregularidades incluyen, entre otras, las siguientes:

<u>Falta de juicio con respecto a un estudiante en particular</u>

1. Estar solo con un estudiante o aislarlo intencionalmente sin un motivo educativo legítimo.

2. Dar regalos o dinero a un estudiante sin la autorización por escrito del director de la escuela.

3. Tocar estudiantes o iniciar el contacto físico sin motivo educativo legítimo. (Los motivos legítimos pueden incluir la necesidad de asistencia cuando hay una lesión, un estudiante con necesidades especiales que necesita ir al baño o asistencia física, enseñanza de entrenamiento apropiada, enseñanza de música apropiada, o el reconocimiento de una tarea bien hecha [p.ej., un apretón de manos, chocar los cinco, o chocar los puños]).

4. Llevar de paseo a un estudiante solo en un vehículo en una situación que no es de emergencia sin notificar y recibir previamente la autorización tanto de los padres/tutores como del director de la escuela.

5. Proporcionar alcohol, drogas, medicamentos no autorizados, tabaco o parafernalia a un estudiante, o estar presente cuando un estudiante está consumiendo estas sustancias.

<u>Involucramiento en la vida privada del estudiante</u>

1. Divulgar inapropiadamente asuntos personales, sexuales, familiares, laborales u otros asuntos privados a uno o más estudiantes.

2. Compartir secretos personales con un estudiante.

3. Hablar con un estudiante sobre los problemas personales de un estudiante hasta el punto en que el adulto se convierta en un confidente para el estudiante, o no dirigir a un estudiante a los servicios apropiados de ayuda o apoyo con el fin de mantener el papel de confidente con el estudiante, cuando no le corresponde al adulto hacerlo.

4. Iniciar o extender el contacto con un estudiante más allá del día escolar o por fuera del horario de clases sin un motivo educativo legítimo y la autorización del director.

5. Enviar o acompañar a un estudiante en sus recados personales.

6. Intercambiar notas, correos electrónicos, mensajes de texto y otras comunicaciones con un estudiante que no sean para el beneficio del estudiante.

7. Llevar a un estudiante a salidas sin notificar y recibir previamente la autorización tanto de los padres/tutores como del director de la escuela.

<u>No respetar los límites profesionales normales</u>

1. Compartir información personal sobre un estudiante con un tercero, excepto cuando lo exija la ley o, según sea necesario, con personas legalmente autorizadas a conocerla.

2. Invadir innecesariamente la privacidad de un estudiante.

3. Invitar u hospedar a un estudiante en la casa de un adulto.

4. Visitar el hogar de un estudiante sin un motivo educativo legítimo y sin la autorización del director de la escuela.

5. Pedirle al estudiante que oculte secretos a sus padres u otro miembro del personal escolar.

6. Jugar o interactuar con los estudiantes en juegos en línea o portátiles sin un motivo educativo legítimo.

Interesarse de forma indebida en un estudiante en particular

1. Seleccionar a un estudiante o estudiantes en particular para prestarles atención personal o amistad más allá de la relación profesional ordinaria ENTRE ADULTOS/ESTUDIANTES.

2. Socializar, participar en una conducta similar a la de los compañeros, o pasar tiempo con los estudiantes fuera de los eventos patrocinados por la escuela.

3. Dirigirse a un estudiante o permitir que un estudiante se dirija al adulto con términos personalizados de cariño, sobrenombres o de una manera demasiado familiar.

4. Favorecer a ciertos estudiantes al darles inapropiadamente privilegios especiales.

5. Invitar o pasar tiempo a solas con un/os estudiante/s fuera del horario de clases sin un motivo educativo legítimo.

6. Sacar a un estudiante de clases sin un motivo educativo legítimo.

C. Comunicaciones

A efectos de esta política, se entenderá por comunicación electrónica una comunicación transmitida por medio de un dispositivo electrónico, incluidos, entre otros, un teléfono, teléfono celular, computadora, red informática, sistema de juegos, asistente de datos personales, buscapersonas u otros dispositivos. Las comunicaciones electrónicas incluyen, entre otras, correos electrónicos, mensajes instantáneos, mensajes de texto, fotos, imágenes y comunicaciones que se realizan mediante un sitio de internet, una sala de chat, una red social y otros servicios de redes.

Al igual que con otras formas de comunicación, al comunicarse electrónicamente, los adultos deben mantener límites profesionales con los estudiantes. Todas las comunicaciones electrónicas y de otro tipo serán solo por motivos educativos legítimos o actividades autorizadas por la escuela. Los adultos no mantendrán el contacto personal con un estudiante fuera de la escuela mediante la comunicación por teléfono, por carta o

electrónica u otros medios (más allá de los motivos educativos legítimos).

El correo electrónico de la SCOE y los dispositivos de comunicación de la SCOE y las herramientas de comunicación designadas o las aplicaciones de texto se utilizarán al comunicarse de forma electrónica con los estudiantes. El uso del correo electrónico de la SCOE u otros dispositivos de comunicación de la SCOE se ajustará a las políticas y procedimientos de la SCOE.

Los adultos no deben seguir o aceptar solicitudes de estudiantes actuales, adultos subordinados o ex estudiantes no adultos para ser amigos o conexiones en sitios relacionados con juegos o sitios de redes sociales personales (incluyendo, entre otros, a Snapchat, Instagram, Facebook, Twitter, LinkedIn, Spotify, y los inventados en el futuro) y no deben crear o participar en ningún sitio de red para comunicarse con los estudiantes que no sean los proporcionados por la SCOE para este propósito. Esto incluye la publicación de imágenes de los estudiantes u otra información de identificación personal en el sitio de redes sociales personales de un adulto.

D. Excepciones

Una situación de emergencia o un motivo educativo legítimo podría justificar el incumplimiento de los límites profesionales propuestos en esta política. El adulto deberá estar preparado para explicar el motivo de cualquier incumplimiento de los requisitos de esta política y debe demostrar que él/ella ha mantenido una relación apropiada con el estudiante.

Bajo ninguna circunstancia un motivo educativo u otro motivo justificará el incumplimiento de la sección "Conducta sexual o romántica" de esta política.

Puede haber circunstancias en las que haya una relación personal preexistente apropiada entre un adulto y la familia de un estudiante que existe independientemente de la escuela, p. ej., cuando sus hijos son amigos. Esta política no pretende interferir con tales relaciones o limitar actividades que son normalmente consistentes en tales relaciones. Los adultos deben mantener límites profesionales adecuados a la naturaleza de la actividad.

Se entiende que los adultos pueden estar involucrados en otros roles en la comunidad a través de organizaciones y programas cívicos, religiosos, atléticos, exploradores u otros, cuyos participantes pueden incluir a estudiantes de la SCOE. Esta política no pretende interferir o restringir la capacidad de un adulto de participar en estos roles; sin embargo, se espera que los adultos mantengan límites profesionales adecuados a la naturaleza de la actividad con respecto a todos los jóvenes con los que interactúan en el transcurso de su participación en la comunidad.

III. Denuncia de conductas inapropiadas o sospechosas

Cualquier persona, incluyendo a un estudiante o padre, a la que le preocupe que un adulto pueda estar involucrándose en una conducta que viola esta política, o que esté incómoda con una relación o interacción entre un adulto y un estudiante, deberá notificar de inmediato al director, supervisor u otro administrador.

Todos los empleados de la SCOE y los denunciantes oficiales que tengan motivo razonable para sospechar que un niño es víctima de abuso infantil, abuso o explotación sexual, o conducta sexual inapropiada, deberán denunciar de inmediato el presunto abuso a Servicios de Protección Infantil o las autoridades del orden público, en conformidad con la ley vigente y la política del distrito. (Consulte, p. ej., Código Penal sección 11166, y siguientes; http://www.dcfas.saccounty.net/ CPS/Pages/Emergency-Response/GI-Suspected-Child-Abuse-Report.aspx) Denunciar un presunto abuso al director o supervisor de la escuela no libera a la persona de sus responsabilidades y plazos como denunciante.

Los adultos denunciantes no están autorizados ni son responsables de investigar si la conducta fue apropiada. Además, los adultos denunciantes deben mantener la confidencialidad. La confidencialidad protege tanto al estudiante y al adulto que es objeto de la denuncia. No mantener la confidencialidad puede obstruir la investigación y fomentar rumores falsos y potencialmente dañinos. Esta política no pretende impedir que ningún empleado representado consulte con el representante exclusivo del empleado.

El administrador a quien se le presenta una denuncia de invasión de límites debe documentar, por escrito, el problema y proporcionar una copia de la documentación al director a cargo de recursos humanos y al administrador del programa.

Siempre que se planteen problemas de invasión de límites, el director de recursos humanos examinará el historial completo de los problemas relacionados con la persona a la que se haya denunciado y adoptará las medidas apropiadas.

Tomar represalias contra cualquier persona por denunciar alguna acción en conformidad con esta política o por participar como testigo en alguna investigación o audiencia relacionada es una violación a esta política.

IV. Investigación

Las acusaciones de conducta inapropiada se investigarán con prontitud en conformidad con los procedimientos utilizados para las denuncias de acoso.

Se entiende que algunas denuncias realizadas en conformidad con esta política se basan en rumores o malentendidos. El solo hecho de que el adulto denunciado sea absuelto de cualquier delito no resultará en una acción disciplinaria contra el denunciante o cualquier testigo.

Si, como resultado de una investigación, se determina que una persona, lo que incluye al adulto denunciado, al denunciante o un testigo, proporcionó intencionalmente información falsa al hacer la denuncia o durante la investigación o las audiencias relacionadas con la denuncia, o si cualquier persona obstruyese intencionalmente la investigación o las audiencias, esto puede considerarse como una violación a esta política y otras leyes, reglamentos y políticas de empleo vigentes.

La obstrucción incluye, entre otras cosas, la violación de las órdenes de "no contacto" que recibe el adulto denunciado, el intento de alterar o influir en el testimonio de los testigos y la destrucción u ocultación de pruebas.

V. Medidas disciplinarias

Un empleado que viola esta política puede estar sujeto a medidas disciplinarias, que pueden llegar incluso al despido, en conformidad con todas las políticas y procedimientos disciplinarios vigentes. Si la violación involucra a un empleado certificado, la violación también puede denunciarse a la Comisión de Acreditación de Maestros de California.

Puede prohibirse trabajar o participar en las escuelas y programas de la SCOE por un período apropiado de tiempo o de forma permanente a un voluntario, practicante, o contratista independiente o un empleado de un contratista independiente que viole esta política, según lo determine el Superintendente o la persona designada.

VI. Difusión de políticas y protocolos de presentación de denuncias

El Superintendente o persona designada deberá informar anualmente a los estudiantes, padres/tutores, y a todos los adultos sobre esta política mediante los manuales para empleados y estudiantes y otros métodos apropiados. Los directores de las escuelas o personas designadas estarán disponibles para contestar preguntas sobre conductas o actividades que puedan violar los límites profesionales definidos en esta política.

Los contratistas que hagan negocios con la SCOE cuyo personal tenga interacción con los estudiantes recibirán una copia de esta política y se asegurarán de que su personal esté informado de las disposiciones de esta política.

Referencia legal:

CÓDIGO PENAL
11164, y siguientes. Abuso y negligencia infantil

02/18/20 Revisado por el Gabinete
02/18/20 Aprobado por el Superintendente

5000 – ESTUDIANTES

INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA EN LA CONDUCTA DEL ALUMNO BP 5720

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) se compromete a brindar un entorno escolar seguro, de apoyo y positivo que propicie el aprendizaje de los alumnos y los prepare para ser ciudadanos responsables, al fomentar la autodisciplina, la conciencia social y la responsabilidad personal. El Consejo de Educación del Condado de Sacramento (Consejo) cree que las altas expectativas, que envuelven las prácticas de enseñanza, las relaciones afectivas, el uso de estrategias eficaces de gestión de la escuela y el aula, la provisión de intervenciones y ayudas proactivas apropiadas, y la participación de los padres puede prevenir la mala conducta y minimizar la necesidad de medidas disciplinarias que excluyan a los alumnos de la enseñanza como un medio para corregir la mala conducta.

El Superintendente o persona designada desarrollará estrategias eficaces y apropiadas para la edad para conservar un clima escolar positivo y corregir la mala conducta de los alumnos en las escuelas de la SCOE. Las estrategias se enfocarán en brindar a los alumnos las habilidades y ayudas necesarias, comunicar expectativas claras, apropiadas y consistentes y las consecuencias de la conducta de los alumnos. Las estrategias tendrán como objetivo ayudar a los alumnos a desarrollar una conducta positiva, reducir la mala conducta y ayudarlos a corregir y reparar el daño causado por su mala conducta, según corresponda.

Además, las estrategias del Superintendente o persona designada para promover la conducta positiva o corregir la mala conducta de los alumnos reflejará la preferencia del Consejo por el uso de la prevención, las intervenciones positivas y medidas disciplinarias alternativas a las medidas disciplinarias excluyentes.
Las medidas disciplinarias que puedan resultar en la pérdida de tiempo de enseñanza u ocasionar que los alumnos se desvinculen de la escuela, como la suspensión, se implementarán solo cuando la ley lo requiera o autorice o cuando se haya documentado que otras medidas de corrección fallaron.

El personal de la SCOE hará cumplir las reglas disciplinarias de acuerdo con las políticas de no discriminación de la SCOE y se esforzará por evitar un prejuicio implícito que pueda conducir a suspensiones desproporcionadas.

El personal de la SCOE analizará e informará periódicamente al Consejo sobre la implementación de esta política.

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
1981-1981.5 Matriculación de los alumnos en escuelas comunitarias
48900-48927 Suspensión y expulsión
52060-52077 Plan Local de Control y Rendición de Cuentas

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
1415 Ley de Educación para Personas con Discapacidad: garantías procesales

TÍTULO 34, CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES
300.530-300.537 Procedimientos disciplinarios

10/10/90	Proyecto
05/17/93	Revisión
11/17/99	Primera lectura
12/01/99	Segunda lectura
12/01/99	Aprobación
02/21/03	Revisiones del proyecto
03/20/03	Revisado por el Asesor Legal
04/15/03	Comité de Políticas
05/06/03	Primera lectura
05/20/03	Segunda lectura
05/20/03	Aprobación
05/22/03	Difusión
10/16/18	Revisado por el Comité de Políticas
11/13/18	Primera lectura
12/11/18	Segunda lectura
02/05/19	Revisado por el Comité de Políticas
03/19/19	Primera lectura
04/16/19	Segunda lectura y adopción
04/19/19	Distribución

Oficina de Educación del Condado de Sacramento
Notificación anual de Procedimientos uniformes de quejas (UCP) 2022-2023

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) notifica anualmente a los estudiantes, empleados, padres o tutores de los estudiantes de la SCOE, comités asesores de la oficina del condado y escolares, funcionarios escolares privados apropiados y otras partes interesadas del proceso de los Procedimientos uniformes de quejas (UCP, por sus siglas en inglés) de la SCOE.

Somos los principales responsables del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el bullying contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a los UCP.

Programas y actividades sujetos a los UCP

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y alumnos o alumnas con hijos
- Educación para adultos
- Seguridad y educación después de la escuela
- Carrera de educación técnica agrícola
- Educación Técnica y Técnica Profesional y Programas de Formación Técnica y Técnica Profesional
- Programas de Desarrollo y Cuidado Infantil
- Educación Compensatoria
- Programas de Asistencia Consolidados Categóricos
- Curso sin Contenido Educativo
- La discriminación, el acoso, la intimidación o el bullying contra cualquier grupo protegido, según se indica en las secciones 200 y 220 y en la sección 11135 del Código de Gobierno, que incluyan las características reales o percibidas que figuran en la sección 422.55 del Código Penal; o con motivo de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, según se define en la sección 210.3, que se financie directamente por, o que reciba o se beneficie de cualquier ayuda financiera estatal
- Requisitos de educación y graduación para los alumnos en hogares de tránsito, los alumnos sin hogar, los alumnos de familias militares y los alumnos que antes estaban en un tribunal de menores ahora matriculados en un distrito escolar
- Ley Cada Estudiante Triunfa
- Planes Local de Control y Rendición de Cuentas (LCAP)
- Educación para Migrantes

- Acta de Enseñanza de Educación Física
- Cuotas de Alumnos
- Adaptaciones Razonables para Alumnas Lactantes
- Programas y Centros Ocupacionales Regionales
- Planes Escolares para el Desempeño del Estudiante
- Planes de Seguridad Escolar
- Consejo del Plantel Escolar
- Preescolar Estatal
- Asuntos de Salud y Seguridad del Preescolar Estatal en LEA Exentos de Licencia

Presentación de una denuncia bajo los UCP

Una denuncia con los UCP se debe presentar a más tardar un año después de la fecha en que se produjo la presunta violación.

Para las denuncias relacionadas con los Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas (LCAP), la fecha de la presunta violación es la fecha en que la autoridad supervisora aprueba el LCAP o la actualización anual que adoptó la SCOE.

Los alumnos matriculados en una escuela pública de la SCOE no tienen que pagar cuotas de alumno para participar en actividades educativas.

Se puede presentar una denuncia por las cuotas de alumnos al director de una escuela, al Superintendente o al Director de Cumplimiento de la SCOE.

Se puede presentar una denuncia por las cuotas de alumnos o por un LCAP de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si el denunciante proporciona pruebas o información que derive a la prueba para respaldar una acusación de incumplimiento.

Responsabilidades de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento

La SCOE incluye en su Manual de Notificaciones Anuales, Derechos y Responsabilidades de los Padres, su política para los requisitos de graduación, que incluye las exenciones para los alumnos en hogares de tránsito, los alumnos sin hogar, los alumnos de familias militares y los alumnos que antes estaban en un tribunal de menores ahora matriculados en una escuela de la SCOE. El Manual se distribuye y publica en el sitio web de la SCOE.

La SCOE informa a los denunciantes de la oportunidad de apelar las decisiones de la SCOE con respecto a los programas dentro del alcance de los UCP ante el Departamento de Educación de California (CDE).

La SCOE informa a los denunciantes de los recursos de derecho civil, incluidos órdenes judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que pueden estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o bullying, si corresponde.

Las copias de los procedimientos UCP de la SCOE están disponibles de forma gratuita.

Información de contacto

Las denuncias dentro del alcance de los UCP deben ser presentadas ante el Coordinador del Título IX/Director de Cumplimiento de la SCOE.

El siguiente contacto tiene conocimiento de las leyes y programas que se les asignan para investigar en la SCOE.

Coordinador del Título IX/Director de Cumplimiento
Oficina de Educación del Condado de Sacramento
mailto:complianceofficer@scoe.net
Dirección postal: P.O. Box 269003, Sacramento, CA 95826-9003
Dirección física: 10474 Mather Boulevard, Mather, CA 95655

1000 – RELACIONES CON LA COMUNIDAD

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS BP 1312.3

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) es la principal responsable de asegurar que cumpla con las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen los programas educativos. La SCOE investigará y tratará de resolver cualquier queja que alegue el incumplimiento de tales leyes y/o una acusación de discriminación ilegal, acoso, intimidación, represalia o bullying en los programas educativos de la SCOE de acuerdo con los Procedimientos uniformes de quejas de la SCOE.

Los Procedimientos uniformes de quejas se utilizarán para abordar las quejas que aleguen que la SCOE ha violado leyes estatales o federales o regulaciones que rigen los programas académicos o educativos, incluyendo los siguientes:

- adaptaciones para alumnas embarazadas y alumnos o alumnas con hijos;
- programas de seguridad y educación después de la escuela;
- carrera de educación técnica agrícola;
- la prohibición de cobrar cuotas de alumnos para participar en actividades educativas;
- los requisitos para el desarrollo y la implementación de un plan de seguridad escolar;
- los requisitos de los Planes de Control Local y Rendición de Cuentas;
- educación para adultos;
- educación técnica profesional y programas de formación (Educación Técnica y Técnica Profesional, Técnica profesional, Formación técnica [estatal] y Educación Técnica Profesional [federal];
- educación para migrantes;
- programas de desarrollo y cuidado infantil;
- educación compensatoria;
- programas consolidados de ayuda categórica;
- curso sin contenido educativo;
- educación de alumnos bajo tutela;
- requisitos de créditos y graduación para los alumnos sin hogar, exalumnos y alumnos de la escuela del tribunal de menores, hijos de familias militares, alumnos que son niños migrantes y alumnos que participan en un programa para recién llegados;
- Ley Cada Estudiante Triunfa;
- minutos de enseñanza de educación física;
- adaptaciones razonables para alumnas lactantes;
- programas y centros ocupacionales regionales;
- planes escolares para el desempeño del alumno;
- consejo del plantel escolar;
- preescolar estatal; y
- asuntos de salud y seguridad del preescolar estatal.

El Superintendente o persona designada puede utilizar los Procedimientos uniformes de quejas según corresponda para abordar otras preocupaciones o quejas recibidas con respecto al funcionamiento de la SCOE que de otra manera no se encontrarían dentro de los parámetros de esta política.

Las quejas deben presentarse por escrito e investigarse de acuerdo con los Procedimientos uniformes de quejas establecidos en ARR 1312.3.

El Consejo prohíbe cualquier forma de represalia por presentar una queja, denunciar casos de discriminación o participar en procedimientos de denuncia. Dicha participación no afectará en modo alguno a la condición, calificación o asignación de trabajo del denunciante. En la mayor medida posible, el personal de la SCOE velará por que los denunciantes estén protegidos contra las represalias.

El Consejo alienta a que, siempre que sea posible, se resuelvan las quejas de manera temprana y oficiosa. Además, el Consejo reconoce que un mediador neutral a menudo puede sugerir un acuerdo temprano que sea aceptable para todas las partes en un conflicto. De acuerdo con los Procedimientos uniformes de quejas, siempre que todas las partes de una queja estén de acuerdo en tratar de resolver sus problemas a través de la mediación, el Superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento (Superintendente) o persona designada iniciará una mediación. El Superintendente o persona designada se asegurará de que los resultados de la mediación sean consistentes con las leyes y regulaciones estatales y federales.

De forma anual, los Procedimientos uniformes de quejas se difundirán a todos los alumnos, empleados, padres y tutores, consejos escolares, consejos asesores y otras partes interesadas e incluirán información con respecto a las acusaciones de discriminación, acoso, intimidación y bullying.

Los Procedimientos uniformes de quejas de *Williams*, ARR 1312.4, se utilizarán para investigar y resolver cualquier queja relacionada con los siguientes asuntos:

- Suficiencia de libros de texto o material de enseñanza;
- Condiciones de las instalaciones que supongan una amenaza para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal;
- Vacantes y asignaciones erróneas de personal docente.

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
200-262.4 Igualdad educativa
222 Adaptaciones razonables; alumnas lactantes
8200-8498 Ley de Servicios de Desarrollo y Cuidado Infantil
8482-8484.65 Seguridad y educación después de la escuela
8500-8538 Educación para adultos
32280-32289 Plan de seguridad escolar
35186 Quejas relativas a carencias relacionadas con el material de enseñanza, las condiciones de las instalaciones de emergencia o de urgencia, las vacantes o asignaciones erróneas de personal docente
46015 Alumnas embarazadas y alumnos o alumnas con hijos; derechos a adaptaciones
48645.7 Alumnos de escuelas del tribunal de menores, diploma y opciones de educación continua
48853-48853.5 Jóvenes en crianza temporal
48985 Avisos a los padres en un idioma diferente al inglés

49010-49011 Cuotas de los alumnos
49060-49079 Registros de los alumnos
49069.5 Preparación y transferencia oportuna de registros de alumnos
51210 Curso de las calificaciones 1-6; quejas de incumplimiento
51223 Educación física, escuelas de educación primaria
51225.1-51225.2 Jóvenes en hogar de crianza, niños sin hogar, exalumnos de escuelas del tribunal de menores, hijos de familias militares, alumnos que son niños migrantes, y alumnos que participan en programas para recién llegados
51226-51226.1 Educación Técnica Profesional (federal)
51228.1-51228.3 Cursos sin contenido educativo
52075 Falta de cumplimiento de los planes de control local y rendición de cuentas

52300-52490 Educación Técnica Profesional (estatal)
52460-52462 Carrera de Educación Técnica Agrícola
52500-52616.24 Escuelas para adultos
54400-54425 Programas de Educación Compensatoria
54440-54445 Educación para migrantes
64001 Planes escolares para el desempeño del alumno

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD
1596.7925 Regulaciones para programas de preescolar estatal

CÓDIGO DE GOBIERNO
11135 Discriminación
12900-12996 Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda

CÓDIGO PENAL
422.55 Definición de delito de odio
422.6 Interferencia con el derecho o privilegio constitucional

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972
6301-6576 Mejorar el desempeño académico de los desfavorecidos
6801-7014 Enseñanza del idioma para alumnos con dominio limitado del inglés o inmigrantes

CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA, TÍTULO 5
3080 Disposiciones generales de garantías procesales
4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas
4900-4965 No discriminación y equidad educativa

03/09/95	Proyecto
05/02/95	Primera lectura
05/23/95	Segunda lectura y aprobación
03/04/03	Revisiones de los proyectos
03/12/03	Revisado por el asesor legal
03/18/03	Revisado por el Comité de Políticas

04/01/03	Primera lectura
04/15/03	Segunda lectura y aprobación
04/16/03	Difusión
02/23/05	Primera lectura
03/23/05	Segunda lectura y aprobación
04/18/07	Comité de Políticas
04/25/07	Primera lectura
05/09/07	Segunda lectura y aprobación
02/03/09	Revisado por el Comité de Políticas
03/17/09	Revisado por el Comité de Políticas
04/07/09	Primera lectura
04/21/09	Segunda lectura e Implementación (anteriormente BP 1322)
04/24/09	Difusión
05/07/13	Revisado por el Comité de Políticas
06/04/13	Primera lectura
06/18/13	Segunda lectura y adopción
07/01/13	Distribución
06/10/14	Revisado por el Comité de Políticas
06/24/14	Primera lectura
07/15/14	Segunda lectura y adopción
07/16/14	Distribución
10/04/16	Revisado por el Comité de Políticas
11/15/16	Primera lectura
12/13/16	Segunda lectura y adopción
12/14/16	Distribución
04/17/18	Revisado por el Comité de Políticas
06/12/18	Primera lectura
06/26/18	Segunda lectura y adopción
06/29/18	Distribución
12/10/19	Revisado por el Comité de Políticas
01/14/20	Primera lectura
02/04/20	Segunda lectura y adopción
02/27/20	Distribución
12/08/20	Revisado por el Comité de Políticas
01/12/21	Primera lectura
02/02/21	Segunda lectura y adopción
02/11/21	Distribución

1000 - RELACIONES COMUNITARIAS

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE DENUNCIA ARR 1312.3

Estos Procedimientos Uniformes de Denuncias serán utilizados para investigar y resolver denuncias que aleguen violaciones de las leyes federales o estatales como es especificado en el BP 1312.3 y es discutido en el presente documento.

I. Oficial de Cumplimiento o Designado

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) ha designado a su Coordinador del Título IX como su Oficial de Cumplimiento para recibir e investigar denuncias y garantizar el cumplimiento de la ley por parte del SCOE: complianceofficer@scoe.net, 10474 Mather Boulevard, Mather, CA 95655, P.O. Box 269003, Sacramento, CA 95826-9003; (916) 228-2201.

El Oficial de Cumplimiento o la persona designada deberá mantener un registro de cada denuncia y acciones relacionadas posteriores, según lo exija la ley, incluyendo toda la información requerida para el cumplimiento del Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 4631 y 4633. (Vea el Código de Ed., § 234.1.) Todas las denuncias y respuestas son registros públicos, a no ser que la ley indique lo contrario.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados designados para investigar las denuncias conozcan las leyes y los programas de los que son responsables. Los empleados designados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado. (Código de Regs. De California., tit. 5, § 4621.)

II. Notificaciones

El Superintendente o su designado difundirá anualmente un aviso por escrito de los Procedimientos Uniformes de Denuncias del SCOE (Aviso Anual) a todos los alumnos, empleados, padres o tutores de sus alumnos, miembros de la escuela y del comité asesor del SCOE, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas, según corresponda. El aviso puede estar disponible en el sitio web del SCOE.

El Aviso Anual incluirá la lista de todos los programas federales y estatales dentro del alcance de la UCP e información sobre acusaciones de discriminación, acoso, intimidación o intimidación. Así mismo, incluirá el título del puesto cuyo ocupante es responsable de procesar las denuncias, y la(s) identidad(es) de la(s) persona(s) que actualmente ocupa(n) ese puesto, si se conoce y una declaración de que el ocupante responsable de procesar las denuncias conoce las leyes y programas que se le asignan investigar.

El Aviso Anual del SCOE estará en inglés y, cuando sea necesario, en el idioma principal de los alumnos (si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela en particular hablan un solo idioma principal que no sea inglés) o el modo de comunicación del destinatario del aviso. (Cód. Ed., § 48985; Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 4622.)

III. Alcance de los Procedimientos Uniformes de Denuncia

A. El SCOE tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. Los Procedimientos Uniformes de Denuncias serán utilizados para cualquier reclamo que alegue incumplimiento de las leyes relacionadas con todos los programas y actividades implementados por el SCOE que están sujetos a los Procedimientos Uniformes de Denuncias. Todos los denunciantes están protegidos contra represalias.

B. Los Procedimientos Uniformes de Denuncias serán utilizados para abordar denuncias que aleguen que el SCOE ha violado leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas académicos y educativos, incluyendo:

1. Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos (Código Ed., § 46015.)

2. Educación para adultos (Código Ed., §§ 8500-8538, 52334.7, 52500-52616.4.)

3. Educación y seguridad después de la escuela (Código Ed., §§ 8482-8484.65.)

4. Educación técnica profesional agrícola (Código Ed., §§ 52460-52462.)

5. Educación técnica y técnica profesional; técnica de carrera; capacitación técnica (estado) (Código Ed., §§ 52300-52462.)

6. Educación técnica profesional (federal) (Código Ed., §§ 51226-51226.1.)

7. Cuidado y desarrollo infantil (Código Ed., §§ 8200-8493.)

8. Educación compensatoria (Código Ed., § 54400.)

9. Programas consolidados de ayuda categórica (Código Ed., § 33315.)

10. Períodos de curso sin contenido educativo (Código Ed., §§ 51228.1- 51228.3.)

11. Requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares temporales, alumnos sin hogar, alumnos actuales de escuelas de tribunales juveniles, ex alumnos de tribunales juveniles ahora matriculados en una escuela del SCOE, alumnos de familias militares, alumnos que son niños migrantes y alumnos que participan en un programa para recién llegados (Código Ed., §§ 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2.)

12. Ley “Todo Estudiante Triunfa” (20 U.S.C. § 6301 y ss.)

13. Planes locales de control y rendición de cuentas (LCAP) (Código Ed., § 52075.)

14. Educación para migrantes (Código Ed., §§ 54440-54445.)

15. Actas de instrucción de educación física (Código Ed., §§ 51210, 51223.)

16. Cuotas de alumno (Código Ed., §§ 49010-49011.)

17. Adaptaciones razonables para un alumno lactante (Código Ed., § 222.)

18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código Ed., §§ 52300-52334.7.)

19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil (Código Ed., § 64001.)

20. Planes de seguridad escolar (Código Ed., §§ 32280-32289.)

21. Consejos escolares (Código Ed., § 65000.)

22. Preescolar estatal (Código Ed., § 8235-8239.1.)

23. Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar en LEA exentas de licencia (Código Ed., §§ 8235.5, 33315; Código de Salud y Seguridad, § 1596.7925.)

24. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o su designado considere apropiado (Código Ed., § 33315).

25. Otras denuncias o inquietudes recibidas con respecto al funcionamiento del SCOE, a discreción del Superintendente o su designado.[1]

C. El SCOE también utilizará sus Procedimientos Uniformes de Denuncias cuando se aborden las denuncias de:

1. Discriminación, intimidación, represalia o bullying ilegal contra cualquier grupo protegido con base en cualquier característica real o percibida en las secciones 200 y 220 del Código de Educación, la sección 11135 del Código de Gobierno o la sección 422.55 del Código Penal, incluyendo: edad, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, etnia, raza, ascendencia, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, nacionalidad, religión, color o discapacidad mental o física; o con base en la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa como es definido en la sección 210.3 del Código de Educación que sea financiada por, o reciba o

[1] El SCOE no ofrece todos estos programas, pero el CDE requiere que se incluya la lista completa. El Superintendente también puede optar por utilizar el Procedimiento Uniforme de Denuncias para otras denuncias que no caen dentro de las categorías específicas enumeradas dentro de este ARR.

se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal. (Código de Regs. de California., tit. 5, § 4610.)

2. Violaciones de las políticas de la Junta del SCOE que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o el bullying en los programas educativos del SCOE.

D. Estos Procedimientos Uniformes de Denuncias también pueden usarse para presentar denuncias ante el SCOE o para apelar decisiones del SCOE que se relacionan con la discriminación ilegal en los programas educativos del SCOE bajo la ley federal, incluyendo:

1. Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA) para cargos de discriminación con base en discapacidad física o mental.

2. Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 para cargos de discriminación con base en el sexo, incluyendo los cargos de acoso sexual.

E. Las siguientes denuncias no están sujetas a los Procedimientos Uniformes de Denuncias del SCOE:

1. Las acusaciones de abuso infantil se remitirán al Departamento de Servicios de Protección Infantil del Condado correspondiente o a la agencia de aplicación de la ley correspondiente.

2. Las denuncias de salud y seguridad con respecto a un Programa de Desarrollo Infantil serán remitidos al Departamento de Salud y Servicios Humanos del Condado de Sacramento para las instalaciones con licencia y al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente para las instalaciones exentas de licencias.

3. Las denuncias de discriminación ilegal en el empleo se resolverán de acuerdo con los procedimientos de resolución de denuncias de los empleados del SCOE en SP 1006 y SP 1006.1 y pueden presentarse ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justos del Estado (DFEH).

4. Las denuncias de fraude serán remitidas a la Subdivisión de Asuntos Jurídicos, Auditorías y Cumplimiento del CDE. (Código de California Regs., tit. 5, § 4611.)

IV. Procedimientos

A. Paso 1: Presentación de la Denuncia

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una denuncia por escrito de presunto incumplimiento de las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos, como es establecido previamente.

Excepto como se indica a continuación, la denuncia será presentada al Oficial de Cumplimiento del SCOE o a su designado a más tardar un año a partir de la fecha en que tuvo lugar la presunta violación, a no ser que la ley disponga lo contrario. El Oficial de Cumplimiento mantendrá un registro de las denuncias recibidas, incluyendo la fecha de recepción.

Si un denunciante no puede presentar una denuncia por escrito debido a condiciones como discapacidad o analfabetismo, el personal del SCOE ayudará al denunciante a presentar la denuncia. (Código de Regs. de Cal., tit. 5, § 4600.)

2. Discriminación Ilegal, Acoso, Intimidación, Represalias y Bullying. Una denuncia con respecto a la discriminación ilegal, acoso, intimidación, represalias o bullying solo puede ser presentada por una persona que alegue que él/ella personalmente sufrió discriminación, acoso, intimidación, represalias o bullying ilegal; o por una persona que crea que un individuo o una clase específica de individuos ha sido sometida a ella; o por un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o bullying. (Código de Regs. de Cal., tit. 5, § 4630.)

Cuando el denunciante o la presunta víctima soliciten confidencialidad, el Oficial de Cumplimiento informará al solicitante que la solicitud puede limitar la capacidad del SCOE para investigar o tomar otras medidas necesarias. No obstante, el SCOE tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la denuncia en medida de lo posible.

Se iniciará una denuncia a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación, represalia o intimidación, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación, represalia o bullying. Sin embargo, bajo previa solicitud por escrito del demandante, el Superintendente o su designado puede, por una buena causa, extender por escrito el período de presentación por hasta 90 días calendario. (Código Regs. de Cal., tit. 5, § 4630.)

3. Cuotas de los Alumnos. Una denuncia alegando el incumplimiento de la ley que prohíbe a los alumnos pagar las cuotas de los alumnos debe presentarse dentro de un año de la presunta violación. (Código Regs. de Cal., tit. 5, § 4630.) Las denuncia s relacionadas con el cobro ilegal de las tarifas de los alumnos pueden presentarse ante el director de la escuela, el superintendente o el oficial de cumplimiento.

Las denuncia s sobre las cuotas de los alumnos pueden presentarse de manera anónima, es decir, sin una firma de identificación, si la denuncia proporciona pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento. (Cód. Ed., §§ 49013, Código Regs. de Cal., tit. 5, § 4630.)

4. El LCAP. Para las denuncia s relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que adoptó el SCOE. Una denuncia de LCAP puede ser presentada de manera anónima, es decir, sin una firma de identificación, si la denuncia proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. (Cód. Ed, § 52075; Código Regs. de Cal., tit. 5, § 4630.)

B. Paso 2: Investigación de la Denuncia

1. El Oficial de Cumplimiento o su designado proporcionará al demandante y/o al representante del reclamante la oportunidad de presentar cualquier evidencia, o información que conduzca a la evidencia, para respaldar las alegaciones en la denuncia. El Oficial de Cumplimiento o su designado también recopilará documentos y entrevistará a los testigos con información pertinente a la denuncia. El Oficial de Cumplimiento puede implementar medidas provisionales, según corresponda, en espera del resultado de la investigación.

2. La negación de un demandante a proporcionar al Oficial de Cumplimiento del SCOE o a su designado, los documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia por falta de evidencia para respaldar la acusación. (Código Regs. de Cal., tit. 5, § 4631.)

3. De conformidad con la ley, el SCOE proporcionará al Oficial de Cumplimiento o a su designado acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la denuncia, cooperará en la investigación y no obstruirá la investigación de ninguna manera. El incumplimiento o la negación para cumplir con este requisito puede resultar en una conclusión con base en la evidencia recopilada de que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso a favor del demandante. (Código Regs. de Cal., tit. 5, § 4631.)

4.Las investigaciones de discriminación, acoso, intimidación, represalias y denuncias de bullying tendrán lugar de una manera que proteja la confidencialidad de las partes en la medida permitida por la ley y la integridad del proceso. (Código Regs. de Cal., tit.5, § 4630.)

C. Paso 3: Respuesta por Escrito

A no ser que se extienda por un acuerdo escrito con el demandante, el Oficial de Cumplimiento del SCOE o su designado preparará y enviará al reclamante un informe escrito de la decisión del SCOE dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la denuncia, a no ser que se indique lo contrario en este documento o lo exija la ley. Si las partes deciden participar en la mediación, la mediación no extenderá el plazo de 60 días para responder a no ser que el demandante acepte la extensión por escrito.

Un informe de Procedimientos Uniformes de Denuncias se realizará por escrito y será enviado al reclamante. La decisión será escrita en inglés y en el idioma del demandante siempre que sea posible o requerido por la ley.

Para todas las reclamaciones, el informe incluirá:

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas,
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación si el SCOE cumple con la ley pertinente,
3. Acciones correctivas si el SCOE encuentra mérito en una denuncia,
4. Notificación del derecho del demandante a apelar la decisión del SCOE ante el CDE,
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE. (Código Regs. de Cal., tit. 5, § 4631.)

Así mismo, cualquier decisión relacionada con una denuncia de discriminación con base en la ley estatal incluirá un aviso de que el demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar recursos de derecho civil. (Cód. Ed § 262.3.)

D. Paso 4: Remedio

Si se determina que una denuncia que alega el incumplimiento de las leyes con respecto a los requisitos de LCAP, las actas de instrucción de educación física (grados primero a octavo), los períodos de curso sin contenido educativo y/o las tarifas de los alumnos tiene mérito, el SCOE proporcionará un recurso a todos los alumnos afectados y padres/tutores. (Código Ed., §§ 49013, 51222, 51223, 52075.) Con respecto a una denuncia de cuotas de alumnos, las acciones correctivas incluirán un remedio cuando, de buena fe, a través de esfuerzos razonables, el SCOE intentará identificar y reembolsar completamente a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una cuota de alumno dentro del año anterior a la presentación de la denuncia. (Cód. Ed, § 49013; Código Regs. de Cal., tit. 5, § 4600.)

Para todas las demás denuncias dentro del ámbito de la UCP, el remedio será dirigido al alumno afectado.

E. Paso 5: Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con la decisión del SCOE, el demandante puede apelar por escrito al CDE dentro de los 30 días posteriores a la recepción del informe escrito del SCOE. (Código Regs. de Cal., tit. 5, § 4632.)

Al apelar ante el CDE, el demandante debe especificar la(s) razón(es) para apelar la decisión del SCOE, incluyendo al menos uno de los siguientes:

6. El SCOE no siguió sus procedimientos de denuncia, y/o
7. el informe del SCOE carece de las conclusiones materiales del hecho, necesarias para llegar a una conclusión de ley, y/o
8. las conclusiones materiales de hecho en el informe del SCOE no están respaldadas por pruebas sustanciales, y/o
9. la conclusión jurídica del informe es incompatible con la ley, y/o
10. en un caso en el que el SCOE encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

La apelación debe incluir una copia de la denuncia presentada localmente y el informe del SCOE. (Código Regs. de Cal., tit. 5, § 4632.)

Siguiente a la notificación del CDE de que el demandante ha apelado la decisión del SCOE, el Superintendente o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días:

1. Una copia de la denuncia original;
2. Una copia del informe;
3. Una copia del archivo de investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y compilados por el Oficial de Cumplimiento de SCOE o su designado;
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la denuncia;
5. Una copia de los Procedimientos Uniformes de Denuncias del SCOE;
6. Otra información relevante solicitada por el CDE. (Código Regs. de Cal., tit. 5, § 4633.)

V. Remedios de Derecho Civil

Un demandante puede buscar remedios de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de denuncia del SCOE bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o bullying. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, entre otros, mandamientos judiciales y órdenes de restricción.

03/08/92	Redactado
03/11/92	Revisado
08/12/92	Revisado
09/03/95	Revisado
25/05/95	Distribuido
28/02/03	Revisiones de Redacción
18/05/03	Revisado
08/06/07	Distribuido al Comité de Políticas
13/06/07	Revisado por la Junta
11/06/13	Revisado por el Gabinete
18/06/13	Revisado por la Junta de Educación
01/07/13	Distribución
18/06/14	Revisado por el Gabinete
24/06/14	Revisado por la Junta
27/06/14	Distribución
29/09/15	Revisado por el Gabinete
30/09/15	Corrección técnica y distribución
22/11/16	Revisado por el Gabinete
13/12/16	Revisado por la Junta de Educación
14/12/16	Distribución
27/03/18	Revisado por Gabinete
26/06/18	Revisado por la Junta de Educación
29/06/18	Distribución
21/01/21	Revisado por el Gabinete
04/02/21	Revisado por la Junta de Educación
12/02/21	Distribución
01/11/22	Revisado por el Gabinete
15/11/22	Revisado por la Junta de Educación

Sacramento County Office of Education

FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA UNIFORME (NO WILLIAMS)*

Apellido_____Nombre/MI _____

Nombre del Alumno (si aplica) _____

Dirección/Apto. # _____

Ciudad_____ Estado_____ C.P_____

Teléfono de Casa _____Mensaje/Teléfono del trabajo_____

Escuela/Oficina de Presunta Violación _____

Usted está presentando esta denuncia en nombre de:

- ☐ Usted
- ☐ Su hijo
- ☐ Otro estudiante Un
- ☐ grupo
- ☐ Otro _____(Especificar)

*Hay un formulario por separado disponible para denuncias relacionadas con materiales de instrucción, condiciones de las instalaciones y asignaturas de maestros. Una denuncia por escrito no será rechazada porque el formulario no es utilizado.

Sección 1

Por favor, marque la casilla que se refiere de manera apropiada a su denuncia. Para denuncias relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación y bullying, llene la Sección 2.

- ☐ Adaptaciones para Alumnas Embarazadas y con Hijos
- ☐ Educación de Adultos
- ☐ Educación y Seguridad después de la Escuela
- ☐ Educación Técnica de Carrera Agrícola
- ☐ Programa Consolidado de Ayuda Categórica
- ☐ Programas de Educación y Capacitación Técnica Profesional (Estatal/Federal)
- ☐ Cuidado y Desarrollo Infantil
- ☐ Garantías de Derechos Civiles
- ☐ Educación Compensatoria
- ☐ Períodos de Curso sin Contenido Educativo
- ☐ Ley “Todo estudiante Triunfa”

- ☐ Educación en la Escuela de la Corte Juvenil Previa/Actual
- ☐ Educación Juvenil de Hogar Temporal
- ☐ Educación de Alumnos sin Hogar
- ☐ Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas
- ☐ Educación de Alumnos de Familiares Militares
- ☐ Educación de Alumnos Migrantes
- ☐ Programa para Recién Llegados
- ☐ Minutos de Instrucción de Educación Física
- ☐ Cuotas de Alumnos
- ☐ Adaptación Razonable para Alumnas Lactantes
- ☐ Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- ☐ Planes Escolares para el Rendimiento de los Alumnos
- ☐ Planes de Seguridad Escolar
- ☐ Consejos del Sitio Escolar
- ☐ Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 Preescolar
- ☐ Estatal (archivo con el administrador del programa)
- ☐ Otro _____

Sección 2

Marque si su denuncia es referente a:

- ☐ Discriminación
- ☐ Acoso Intimidación
- ☐ Bullying

Marque a continuación las casillas que reflejan la base de su denuncia.

- ☐ Edad
- ☐ Sexo
- ☐ Acoso Sexual
- ☐ Orientación Sexual

Sacramento County Office of Education

- ☐ Género
- ☐ Identidad de Género
- ☐ Expresión de Género
- ☐ Información Genética
- ☐ Etnia
- ☐ Raza
- ☐ Ascendecia
- ☐ Nación de Origen
- ☐ Estatus Migratorio
- ☐ Identificación del Grupo Étnico
- ☐ Nacionalidad
- ☐ Color
- ☐ Discapacidad Mental o Física
- ☐ Asociación con Persona/Grupo con características protegidas
- ☐ Otro _____

Por favor, explique la naturaleza de su denuncia. Por favor, imprima o escriba. Proporcione información detallada como fecha, hora, lugares, tipos de denuncias, personas involucradas y si hubo testigos. Utilice el reverso de este formulario u hojas adicionales, en caso de ser necesario.

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Presente o envíe por correo el formulario llenado a:

Coordinador/Oficial de Cumplimiento del Título IX

Oficina de Educación del Condado de Sacramento

enviar a:complianceofficer@scoe.net
Dirección Postal: P.O. Box 269003, Sacramento, CA 95826-9003
Dirección Física: 10474 Mather Boulevard, Mather, CA 95655

1000 – RELACIONES CON LA COMUNIDAD

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS DE WILLIAMS ARR 1312.4

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) utilizará los siguientes procedimientos para investigar y resolver las quejas cuando el denunciante alegue que ha ocurrido alguno de los siguientes hechos en una escuela operada por la SCOE:

1. Libros de texto y materiales de enseñanza:

   a. Un estudiante de la SCOE, incluido un estudiante de inglés, no tiene libros de texto o materiales de enseñanza alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o la SCOE u otros materiales de enseñanza requeridos para usar en clase.

   b. Un estudiante de la SCOE no tiene acceso a los libros de texto o materiales de enseñanza para usar en casa o después de la escuela.

   c. Los libros de texto o el material de enseñanza de la SCOE están en mal estado o no se pueden utilizar, les faltan páginas o son ilegibles por estar dañados

   d. A un estudiante de la SCOE se le proporcionaron hojas fotocopiadas de tan solo una parte de un libro de texto o material de enseñanza para solucionar la escasez de libros de texto o material de enseñanza. (Sección 35186 del Código de Educación (EC); Título 5, Sección 4681 del Código de Reglamentos de California (5 CCR))

2. Vacante de docente o asignación errónea:

   a. Comienza un semestre y existe una vacante de docente de la SCOE.

      (1) Vacante de docente significa un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al principio del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al principio de un semestre durante todo el semestre. (EC 35186;
      5 CCR 4600)

      (2) Comienzo del año o del semestre significa el primer día en que se establecen las clases necesarias para atender a todos los estudiantes inscritos con un solo empleado certificado designado para la duración de la clase, pero no después de 20 días hábiles después del primer día en que los estudiantes asisten a clases para ese semestre. (5 CCR 4600)

   b. Se asigna a un docente de la SCOE que carece de credenciales o formación para enseñar a estudiantes de inglés a enseñar una clase con más de un 20% de estudiantes de inglés en la clase.

   c. Un docente de la SCOE es asignado para enseñar una clase para la cual carece de competencia en la materia.

Asignación errónea significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no tiene un certificado ni una credencial legalmente reconocidos o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado a ocupar por estatuto. (EC 35186; 5 CCR 4600, 4682)

3. Instalaciones de la SCOE:

   a. Existe una condición que representa una emergencia o una amenaza urgente para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal. Una emergencia o una amenaza urgente significa que las estructuras o los sistemas de la SCOE que están en una condición que supone una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o del personal mientras están en la escuela, lo que incluye, entre otros, fugas de gas; malfuncionamiento de los sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o aire acondicionado; fallo de la energía eléctrica; obstrucción importante de la línea de cloacas; infestación importante de plagas o bichos; ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se cierran y que suponen un riesgo para la seguridad; eliminación de materiales peligrosos no descubiertos previamente que suponen una amenaza inmediata para los estudiantes o el personal; daños estructurales que crean una condición peligrosa o inhabitable; o cualquier otra condición que se considere apropiada. (EC 17592.72)

   b. Un baño de la escuela de la SCOE no se ha limpiado, mantenido o dejado abierto de acuerdo con EC 35292.5.

      1) Un baño de la escuela mantenido o limpio significa que un baño de la escuela ha sido limpiado y mantenido con regularidad, está totalmente operativo y se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos funcionales. (EC 35292.5)

      2) Baño abierto significa que, excepto cuando sea necesario para la seguridad de los estudiantes o para hacer reparaciones, la escuela ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes no están en clases y ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes están en clases. (EC 35292.5, 5 CCR 4683) PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Una denuncia que alegue alguna de las condiciones especificadas anteriormente se presentará al director de la SCOE o a la persona designada en la escuela de la SCOE en la que surja la denuncia. El director o la persona designada enviarán una copia de la denuncia al superintendente adjunto de la SCOE de manera oportuna, pero sin exceder los 10 días hábiles. (5 CCR 4680)

Las denuncias pueden presentarse de forma anónima.

INVESTIGACIÓN Y RESPUESTA

 El director de la SCOE o la persona designada hará todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema en el marco de su autoridad. Deberá remediar una denuncia válida en un plazo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la denuncia. (5 CCR 4685)

Si el denunciante ha indicado en el formulario de denuncia que desea una respuesta a la misma, el director o la persona designada le informará de la resolución de la denuncia en un plazo de 45 días hábiles a partir de la presentación inicial de la misma. Si se solicita una respuesta, esta se enviará a la dirección postal del denunciante indicada en el formulario de denuncia. Al mismo tiempo, el director o la persona designada comunicarán la misma información al Superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento (Superintendente) o a la persona designada. (5 CCR 4680, 4685)

Cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela en particular hablen un solo idioma principal que no sea el inglés y el denunciante haya solicitado una respuesta, la misma deberá estar escrita en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la denuncia.

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una denuncia, tiene derecho a describir la denuncia a el Consejo de Educación del Condado de Sacramento (Consejo) en una reunión programada con regularidad. (5 CCR 4686)

Para cualquier denuncia relacionada con una condición de las instalaciones de la SCOE que represente una emergencia o una amenaza urgente para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, como se describe en el punto 3.a anterior, el denunciante que no esté satisfecho con la resolución proporcionada por el director o el Superintendente o su designado puede presentar una apelación ante el Superintendente de Enseñanza Pública del Estado en un plazo de 15 días calendario después de recibir la respuesta. El denunciante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en el 5 CCR 4632. (5 CCR 4687)

Todas las denuncias y respuestas escritas serán registros públicos. (5 CCR 4686)

La SCOE informará a el Consejo sobre los datos resumidos de la naturaleza y la resolución de todas las denuncias, incluido el número de denuncias por área temática general y el número de denuncias resueltas y no resueltas. Los resúmenes se informarán públicamente cada trimestre en una reunión regular de el Consejo.

FORMULARIOS Y AVISOS

El Superintendente o la persona designada deberá asegurarse de que haya un formulario de denuncia de *Williams* disponible en cada escuela. Sin embargo, los denunciantes no necesitan utilizar el formulario de denuncia de la SCOE para presentar una denuncia. (5 CCR 4680)

El Superintendente o la persona designada se asegurarán de que el formulario de denuncia de la SCOE contenga un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a su denuncia y especificar el lugar para presentarla. El denunciante puede añadir todo el texto que desee para explicar la denuncia. (5 CCR 4680)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que se coloque un aviso en cada aula de cada escuela que contenga los componentes especificados en EC 35186.

04/15/13	Proyecto
06/11/13	Revisado por el Gabinete
06/18/13	Revisado por el Consejo de Educación
07/01/13	Distribución

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS DE WILLIAMS
AVISO A LOS PADRES/TUTORES, ALUMNOS Y DOCENTES DE LA SCOE: DERECHOS DE DENUNCIA

Padres/tutores, alumnos y docentes:

De acuerdo con la sección 35186 del Código de Educación, por la presente se les notifica que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales de enseñanza en el aula de su alumno. Para que haya suficientes libros de texto y materiales de instrucción, cada estudiante, incluyendo los estudiantes de inglés, debe tener un libro de texto o material de instrucción, o ambos, para usar en clase y para llevar a casa.

2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, ser seguras y mantenerse en buen estado.

3. En la escuela de su alumno no debe haber vacantes de docentes ni asignaciones erróneas. Debe haber un docente asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros docentes temporales. El docente debe tener la credencial apropiada para enseñar la clase, incluida la certificación requerida para enseñar a los estudiantes de inglés, si la hay.

   Vacante de docente significa un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al principio del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al principio de un semestre durante todo un semestre.

   Asignación errónea significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no tiene un certificado ni una credencial legalmente reconocidos o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado a ocupar por estatuto.

4. Puede obtener un formulario de denuncia en la oficina de la escuela, o en la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), o descargarlo del sitio web: www.scoe.net. También puede descargar una copia del formulario de denuncia del Departamento de Educación de California en el siguiente sitio web: www.cde.ca.gov/re/cp/uc/.

FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS DE WILLIAMS*

La sección 35186 del Código de Educación crea un procedimiento para la presentación de denuncias relacionadas con deficiencias de los materiales de enseñanza, condiciones de instalaciones que no se mantienen limpias, seguras ni en buen estado, y la vacante o asignación errónea de docentes. La denuncia y la respuesta son documentos públicos según lo dispuesto por la ley. Las denuncias pueden presentarse de forma anónima. Sin embargo, si desea recibir una respuesta a su denuncia, debe proporcionar la información de contacto a continuación. No es necesario utilizar este formulario para presentar una denuncia, siempre y cuando la denuncia se presente por escrito.

¿Solicita una respuesta?__SÍ __NO

Apellido_____Nombre/Segundo nombre_____

Nombre del alumno (si corresponde)_____

Dirección/N.° de departamento _____

Ciudad_____Estado_____Código postal

Teléfono de casa_____Mensaje/Teléfono de trabajo _____

Escuela/Dirección_____

Ubicación de la supuesta infracción_____

Título del curso/Nivel del grado/Nombre del docente_____

Fecha en que se observó el problema_____

Solo los siguientes problemas pueden ser objeto de este proceso de denuncia de Williams. Si desea presentar una denuncia sobre un asunto no indicado a continuación, use el procedimiento de denuncia correspondiente de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento.

Marque lo(s) asunto(s) específico(s) de la denuncia a continuación. Marque todas las que correspondan. Una denuncia puede contener más de una alegación.

Libros de texto y materiales de enseñanza: (EC 35186; 5 CCR 4681)

Marque el casillero que se corresponda con su denuncia.

☐ Un alumno, incluido un estudiante de inglés, no tiene libros de texto o materiales de enseñanza alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o la SCOE u otros materiales de enseñanza requeridos para usar en clase.

☐ Un alumno no tiene acceso a libros de texto o materiales de enseñanza para usar en casa o después de la escuela. (Esto no requiere dos conjuntos de libros de texto o materiales de enseñanza para cada alumno).

☐ Los libros de texto o el material de enseñanza están en mal estado o no se pueden utilizar, les faltan páginas o son ilegibles por estar dañados

☐ A un alumno se le proporcionaron hojas fotocopiadas de tan solo una parte de un libro de texto o material de enseñanza para solucionar la escasez de libros de texto o material de enseñanza.

Vacante de docente o asignación errónea: (EC 35186; 5 CCR 4681)

Marque el casillero que se corresponda con su denuncia.

☐ Vacante de docente: comienza un semestre y hay una vacante de docente. (Una vacante de docente significa un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al principio del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al principio de un semestre durante todo un semestre).

☐ Se asigna a un docente que carece de credenciales o formación para enseñar a estudiantes de inglés a enseñar una clase con más de un 20% de estudiantes de inglés en la clase.

☐ Un docente es asignado para enseñar una clase para la cual el docente carece de competencia en la materia.

Condiciones de las instalaciones: (EC 17592.72, 35186; 5 CCR 4683)

Marque el casillero que se corresponda con su denuncia.

☐ Existe una condición que representa una emergencia o una amenaza urgente para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal, lo que incluye: fugas de gas, calefacción, ventilación, aspersores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan, corte de energía eléctrica, obstrucción importante de la línea de desagüe, infestación importante de plagas o bichos, ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se cierran y que representan un riesgo para la seguridad, eliminación de materiales peligrosos no descubiertos previamente que representan una amenaza inmediata para los alumnos o el personal, daños estructurales que crean una condición peligrosa o inhabitable, y cualquier otra condición de emergencia que el distrito escolar considere apropiada.

☐ Un baño de la escuela no se ha mantenido o limpiado con regularidad, no está totalmente operativo y no se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos funcionales.

☐ La escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos no están en clase y no ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos están en clase. (Esto no se aplica cuando el cierre temporal del baño es necesario para la seguridad de los alumnos o para hacer reparaciones).

☐ Otra_____

Explique la naturaleza de su denuncia. Use letra imprenta o tipee. Proporcione información detallada como la fecha, las horas, los lugares, los tipos de denuncia, las personas implicadas y si hubo testigos. Utilice el reverso de este formulario u hojas adicionales, si es necesario.

Presente o envíe por correo el formulario completo a:

Coordinador del Título IX/Director de Cumplimiento
Oficina de Educación del Condado de Sacramento
mailto:complianceofficer@scoe.net
Dirección postal: P.O. Box 269003, Sacramento, CA 95826-9003
Dirección física: 10474 Mather Boulevard, Mather, CA 95655

30 de junio del 2022

Asunto: Notificación Anual del Uso de

Pesticidas

Estimados Padres/Tutores:

La Ley de Escuelas Saludables del 2000 requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres y tutores de los estudiantes un aviso anual por escrito de la aplicación esperada de pesticidas no exentos en los sitios escolares, un medio para solicitar la notificación previa de las aplicaciones individuales de pesticidas en el sitio escolar y la dirección del sitio web donde se puede obtener información acerca de pesticidas y reducción del uso de pesticidas.

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) utiliza una estrategia de manejo de plagas que se enfoca en la prevención y supresión a largo plazo de los problemas de plagas mediante una combinación de técnicas: monitoreo de la presencia de plagas, saneamiento adecuado y uso de controles mecánicos y físicos. Los pesticidas que representan el menor peligro posible para las personas, la propiedad y el medio ambiente son utilizados solo después de que un monitoreo cuidadoso indique que son necesarios. Los siguientes pesticidas pueden utilizarse en las escuelas de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento:

Dow AgroSciences Dimension 2EW (Dithiopyr) Preemergente
Dupont Advion Gel para Hormigas
Gowan Sedgehammer – Halosulfuron Methyl
Lesco Prosecutor (Glifosato)
2 MD Hierbas & Alimentos
Spectracide Eliminador para Hierba & Pasto con Concentrado de Control Extendido

En caso de que surja la necesidad, cualquier aplicación de estos u otros productos necesarios será publicada 24 horas antes y 72 horas después de la aplicación. Los padres o tutores pueden solicitar la previa notificación de las aplicaciones individuales de pesticidas en el sitio escolar. Si desea ser notificado 72 horas antes de que los pesticidas sean aplicados, por favor llene y devuelva el formulario adjunto a su escuela.

La información con respecto a los pesticidas se puede obtener en:
http://www.cdpr.ca.gov.

Oficina de Educación del Condado de Sacramento
Plan de Gestión Integrada de Plagas
(IPM)

Oficina de Educación del Condado de Sacramento
10474 Mather Blvd, Mather CA 95655
PO Box 269003 Sacramento CA 95826-9003

Sal Lorta	(916) 628-7222	slorta@scoe.net
Oficina de Educación del Condado de Sacramento Coordinadora de IPM	Número de teléfono	Correo electrónico

El objetivo de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) es aplicar el IPM centrándose en la prevención o supresión a largo plazo de las plagas mediante la identificación precisa de las mismas, el control frecuente de su presencia, la aplicación de niveles de acción adecuados y la reducción del hábitat propicio para las plagas mediante el saneamiento y los controles mecánicos y físicos. Los plaguicidas que sean eficaces se utilizarán de manera que se minimicen los riesgos para las personas, la propiedad y el ambiente, y solo después de que otras opciones hayan demostrado ser ineficaces. El Centro de Educación Ambiental de Sly Park está bajo la supervisión directa del Servicio Forestal de los Estados Unidos, USFS. Se requiere la aprobación por escrito del USFS antes de utilizar plaguicidas.

Nuestros objetivos de gestión de plagas son los siguientes:

- centrarse en la prevención a largo plazo a través de medios no químicos;
- eliminar las amenazas a la salud y la seguridad de los estudiantes, el personal y el público;
- prevenir la pérdida o el daño de las estructuras y otros bienes;
- proteger la calidad del ambiente dentro de los edificios, en las instalaciones, los sistemas de drenaje de aguas pluviales, la comunidad y el ecosistema.

Además del coordinador del IPM, otras personas que participan en la compra, la toma de decisiones sobre el IPM, la aplicación de plaguicidas y el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Escuelas Saludables, incluyen:

Nombre y título	**Función en el programa IPM**
Coordinador, servicios de apoyo	Adquiere servicios para la aplicación de productos aprobados por aplicadores profesionales con licencia. Se asegura de que los aplicadores tengan la licencia adecuada y que cumplan con todas las regulaciones del Departamento de Plaguicidas y otros requisitos. Informa de todas las aplicaciones de plaguicidas al coordinador del IPM.
Personal de mantenimiento y custodia	Mantenimiento general y reparación de fugas de agua, revestimiento del edificio, mantenimiento de las instalaciones. Elimina plagas y restos de plagas. Limpia y desinfecta.
Todo el personal	Mantener el espacio de trabajo libre de comida, agua, basura y desorden. Informar al primer avistamiento de plagas o evidencia de plagas.
Aplicador profesional	Identificación de plagas, aplicación de plaguicidas.

Los servicios de gestión de plagas se contratan a las siguientes empresas de control de plagas habilitadas:

Pinnacle Pest Control
Koby Pest Control

Antes de celebrar un contrato, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento ha confirmado que la empresa de control de plagas comprende el requisito de formación y otros requisitos de la Ley de Escuelas Saludables.

Identificación, control e inspección de plagas

La identificación de plagas es realizada por empresas profesionales de control de plagas y por el personal de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento.

Las tareas de control e inspección de plagas y condiciones que conducen a problemas de plagas son realizadas por el personal de las instalaciones, mantenimiento, custodia y otros programas. Los resultados se comunican a los supervisores correspondientes.

Las técnicas de control e inspección incluyen:

- inspección visual para detectar la presencia de plagas y su hábitat;
- inspección visual para detectar restos de plagas;
- inspección visual para detectar daños causados por las plagas;
- tableros de control adhesivos para detectar la presencia y actividad de plagas.

Prácticas de gestión de plagas no químicas

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento ha identificado las siguientes plagas y utiliza habitualmente las siguientes prácticas no químicas para evitar que las plagas alcancen el nivel de acción:

Plaga	Eliminar alimentos	Arreglar fugas	Sellar grietas	Instalar barreras	Eliminación física	Trampas	Gestionar el riego
Hormigas	x	x	x		x		x
Avispas y avispones	x		x			x	
Otros insectos	x		x		x	x	x
Roedores	x	x	x	x	x	x	x

Prácticas de gestión de plagas químicas

Si los métodos no químicos son ineficaces, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento considerará la posibilidad de utilizar plaguicidas solo después de que un control minucioso indique que son necesarios de acuerdo con los niveles de acción preestablecidos y utilizará plaguicidas que supongan el menor peligro posible y sean eficaces de manera que se minimicen los riesgos para las personas, la propiedad y el ambiente.

Los siguientes plaguicidas pueden aplicarse durante el año.

- Dow AgroSciences Dimension 2EW (Dithiopyr) Preemergent
- Dupont Advion Ant Gel
- Gowan Sedgehammer – Halosulfuron Methyl
- Lesco Prosecutor (glifosato)
- 2 MD Weed & Feed
- Spectracide Weed & Grass Killer with Extended Control Concentrate

Ley de Escuelas Saludables (HAS)

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento cumple con la notificación, publicación, mantenimiento de registros y todos los demás requisitos de la Ley de Escuelas Saludables. (Secciones 17608 - 17613, 48980.3 del Código de Educación; Secciones 13180 - 13188 del Código de Alimentos y Agricultura)

Formación (comenzó el 1 de julio de 2016)

Cada año los empleados de la escuela que hacen aplicaciones de plaguicidas reciben la siguiente formación de su supervisor antes de usar los plaguicidas: Formación de seguridad específico para plaguicidas (Título 3 del Código de Reglamentos de California 6724). Curso de formación sobre el plan IPM escolar aprobado por el Departamento de Regulación de Plaguicidas (Sección 17614 del Código de Educación; Sección 13186.5 del Código de Alimentos y Agricultura).

Presentación de informes sobre el uso de plaguicidas

Los informes de todos los plaguicidas aplicados por los empleados de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento durante el año natural, excepto los plaguicidas exentos[1] del mantenimiento de registros de la HSA, se presentan al Departamento de Regulación de Plaguicidas al menos anualmente, antes del 30 de enero del año siguiente. Los aplicadores con licencia presentan los informes requeridos de acuerdo con la Sección 13186 del Código de Alimentos y Agricultura.

Notificación

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento ha puesto este plan IPM a disposición del público mediante su publicación en su sitio web: Este plan de IPM se puede encontrar en línea en la siguiente dirección web: www.scoe.net

Revisión

Este plan de IPM se revisará (y se modificará, si es necesario) al menos una vez al año, para garantizar que la información proporcionada siga siendo verdadera y correcta. Fecha de la próxima revisión: Mayo de 2023

Reconozco que he revisado el plan IPM de este distrito escolar y que es verdadero y correcto.

Firma: Sal Lorta Fecha: 03/29/2022

1 Estos plaguicidas están exentos de todos los requisitos de la Ley de Escuelas Saludables excepto el requisito de formación: 1) productos utilizados en cebos o trampas autónomas, 2) geles o pastas utilizados como tratamientos para grietas y hendiduras, 3) antimicrobianos (desinfectantes y sanitizantes) y 4) pesticidas exentos del registro con la EPA de los Estados Unidos. (Sección 17610.5 del Código de Educación)

Asesoría de orientación

[EC § 51229 y § 48980(1)]

El estudiante puede reunirse con un consejero escolar al comunicarse con uno en su escuela para obtener asistencia en la selección de cursos que cumplan con los requisitos de admisión para ingresar a la universidad o para inscribirse en la educación técnica y profesional, o a ambas.

Requisitos de admisión a la universidad

La Universidad de California ofrece tres trayectorias para la elegibilidad de los estudiantes de primer año:

Elegibilidad en el Contexto Estatal: los estudiantes deben completar cursos específicos y pruebas de admisión a la universidad y obtener el GPA y las puntuaciones de las pruebas requeridas.
Elegibilidad en el Contexto Local (ELC): los estudiantes deben clasificarse entre el cuatro por ciento más alto de su clase de graduación en una escuela secundaria participante de California.
Elegibilidad solo por examen: los estudiantes deben alcanzar las puntuaciones altas especificadas en sus pruebas de admisión a la universidad.

Los siguientes enlaces del sitio web proporcionan más información sobre los requisitos de admisión de la Universidad de California, incluidos los cursos de la escuela secundaria que satisfacen los requisitos de admisión:

- http://admission.universityofcalifornia.edu/
- http://admission.universityofcalifornia.edu/counselors/freshman/minimum-requirements/subject-requirement/

El sistema de la Universidad Estatal de California tiene normas que deben cumplirse en cada una de las siguientes áreas:

- cursos específicos de la escuela secundaria;
- calificaciones en cursos específicos y resultados de exámenes;
- graduación de la escuela secundaria

El siguiente enlace del sitio web proporciona más información sobre los requisitos de admisión de la Universidad Estatal de California:
http://www.csumentor.edu/planning/high_school/ .

Educación Técnica y Profesional

La Educación Técnica y Profesional es un programa de estudios que implica una secuencia de varios años de cursos que integran el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y la profesión. Para obtener más información, visite el sitio web del Departamento de Educación de California en: http://www.cde.ca.gov/ci/ct/ .

6000 – ENSEÑANZA

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES BP 6120

El Consejo de Educación del Condado de Sacramento reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes docentes de sus hijos y que la continua participación de los padres en la educación de los niños contribuye en gran medida al logro de los estudiantes y a un entorno escolar positivo.

Se anima a todas las escuelas y programas operados por la Oficina del Condado a que se comuniquen frecuentemente con los padres/tutores para desarrollar habilidades que apoyen el aprendizaje en el aula. Los administradores y los docentes deben iniciar una comunicación efectiva de ida y vuelta entre el hogar y la escuela para que los padres/tutores se mantengan bien informados sobre las expectativas de la escuela y les aconsejen acerca de cuándo o cómo pueden ayudar a sus hijos en apoyo del aprendizaje en el aula.

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
1150-11506

04/18/07	Comité de Políticas
04/25/07	Primera Lectura
05/09/07	Segunda lectura y aprobación

I. Requisitos del Diploma de Escuela Secundaria de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE):

A. Para obtener un diploma de escuela secundaria, los alumnos del SCOE terminarán todos los siguientes cursos en los grados 9-12 (a no ser que se encuentren sujetos a las exoneraciones y exenciones del curso descritas en la sección I.B. a continuación):

Asunto; Número de Años; Semestres; Créditos

Inglés; 4 años; 8 semestres; 40 créditos

Matemáticas[1] (debe incluir Álgebra I o Matemáticas Integradas Nivel I); 2 años; 4 semestres; 20 créditos

Educación Física (A no ser que esté exenta por ley); 2 años; 4 semestres; 20 créditos

Ciencias Biológicas; 1 año; 2 semestres; 10 créditos
Ciencias Físicas; 1 año; 2 semestres; 10 créditos

Historia/Geografía de los Estados Unidos; 1 año; 2 semestres; 10 créditos
Historia Mundial/Cultura/Geografía; 1 año; 2 semestres; 10 créditos
Economía; 1 medio año; 1 semestre; 5 créditos
Gobierno de los Estados Unidos/Educación Cívica; 1 medio año; 1 semestre; 5 créditos

Artes Visuales o Escénicas o Lenguaje Mundial (incluyendo el Lenguaje de Señas Americano); 1 año; 2 semestres; 10 créditos

Educación para la Salud/Preparación para la Vida; 1 medio año; 1 semestre;

5 créditos

Educación Técnica Profesional (CTE); 1 medio año; 1 semestre; 5 créditos

Tecnología; 1 medio año; 1 semestre; 5 créditos o aprobar la evaluación de tecnología del SCOE

Otras asignaturas optativas según sea necesario para cumplir con los requisitos mínimos de crédito. Para cumplir con éxito los requisitos para la graduación y para obtener un diploma de escuela secundaria por medio del SCOE, un alumno deberá tener un total de 220 créditos semestrales, a no ser que se encuentre exento o se considere que ha cumplido el requisito de conformidad con el Código de Educación.

---

[1] Al menos un curso o una combinación de los dos cursos en matemáticas deberá cumplir o exceder el rigor de los estándares de contenido para Álgebra I o Matemáticas I. La finalización de dicho curso antes del 9º grado cumplirá con el requisito de Álgebra I o Matemáticas I, pero no eximirá a un alumno del requisito de terminar dos cursos de matemáticas en los grados 9º-12º.

Todos los alumnos que se inscriban en el tribunal juvenil y las escuelas comunitarias del SCOE serán colocados en el nivel de grado apropiado con base en la finalización del crédito del curso para proporcionarles oportunidades de terminar la escuela secundaria de forma exitosa.

B. Exoneraciones y Exenciones del Curso

De acuerdo con la ley, el Superintendente o su designado exonerará o eximirá los requisitos del curso del SCOE que excedan los requisitos mínimos de graduación en todo el estado para los alumnos que caen dentro de las categorías enumeradas a continuación, de acuerdo con lo definido por la ley:

1. Un joven de hogar temporal, un joven sin hogar, un ex alumno de un tribunal de menores, un hijo de un familiar militar o un niño elegible para los servicios de educación para migrantes (es decir, un niño migratorio) que se transfiere entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de escuela secundaria del alumno; y

2. Un alumno que participa en un programa diseñado para cumplir las necesidades académicas y de transición de los alumnos inmigrantes recién llegados (es decir, un programa para recién llegados) que se encuentra en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria.

Un alumno calificado será elegible para la exención a no ser que el alumno sea razonablemente capaz de cumplir los requisitos de graduación al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno. El titular de los derechos educativos o el alumno (si tiene 18 años o más) puede rechazar la exención, y se le permitirá al alumno asistir a un quinto año de escuela secundaria si el SCOE determina que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del SCOE dentro de ese quinto año.

El Superintendente o su designado también exonerará o eximirá de los requisitos específicos del curso del SCOE para:

3. Un alumno que cumple con los requisitos de graduación en todo el estado mientras asiste a una escuela de la corte juvenil. El titular de los derechos educativos o el alumno (si tiene 18 años o más) puede aplazar o rechazar la emisión de un diploma de escuela secundaria para continuar tomando cursos, pero el SCOE emitirá el diploma si es solicitado posteriormente.

II. Créditos Alternativos

Ya que el curso de estudio prescrito puede no cumplir las necesidades de algunos alumnos, la Junta reconoce los siguientes medios alternativos para llevar a cabo los cursos prescritos de conformidad con la ley:

- Demostración práctica de habilidades y competencias,
- Experiencia laboral supervisada u otra experiencia fuera de la escuela,
- Clases de educación técnica profesional ofrecidas en las escuelas secundarias,
- Cursos ofrecidos por centros o programas ocupacionales regionales,
- Estudio interdisciplinario,

- Estudio independiente, y
- Crédito obtenido en una institución educativa postsecundaria.

III. Certificado o Documento de Logro Educativo y Diplomas Honoríficos

Si un alumno con una discapacidad no califica para un diploma de escuela secundaria regular, se le puede otorgar un certificado o documento de logro o finalización educativa siempre y cuando el alumno haya cumplido con uno de los requisitos del Código de Educación 56390.

La Junta puede conferir un diploma honorario de escuela secundaria a un alumno con una enfermedad terminal. El diploma honorífico será distinguido claramente del diploma de graduación regular del SCOE.

IV. Diplomas Retroactivos

Cualquier alumno que terminó el 12º grado en los años escolares 2003-04 a 2014-15 y cumplió con todos los requisitos de graduación aplicables que no sean la aprobación del examen de salida de la escuela secundaria es elegible para un diploma de escuela secundaria.

La Junta puede otorgar retroactivamente un diploma de escuela secundaria a un ex alumno que fue internado por orden del gobierno federal durante la Segunda Guerra Mundial o que es un veterano dado de baja honorablemente de la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea o la Guerra de Vietnam, siempre y cuando el ex alumno estuviera inscrito en un distrito escolar inmediatamente previo al internamiento o servicio militar y no recibió un diploma, ya que la educación de la persona fue interrumpida a causa del internamiento o del servicio militar.

La Junta puede otorgar retroactivamente un diploma de escuela secundaria a una persona que se fue involuntariamente de California según lo establecido en la ley mientras estaba inscrita en el grado 12 si la persona estaba en buena posición académica y no recibió un diploma escolar porque la partida interrumpió la educación de la persona. El SCOE puede considerar cualquier curso que el alumno haya terminado fuera de los Estados Unidos o a través de cursos en línea o virtuales.

Así mismo, la Junta puede otorgar retroactivamente un diploma a un exalumno fallecido que cumpla con las condiciones anteriores. El diploma puede ser recibido por los familiares más cercanos del alumno fallecido u otra persona apropiada.

Aparte de las personas previamente mencionadas, la Junta puede otorgar un diploma a un veterano que ingresó al servicio militar de los Estados Unidos mientras era alumno del SCOE en el 12º grado y que había terminado la primera mitad del trabajo requerido para el 12º grado.

Referencia Legal:
CÓDIGO DE EDUCACIÓN
35160, 35160.2 Autoridad de las juntas directivas
48070-48070.5 Promoción y retención de alumnos
48645.5 Cumplimiento de los requisitos estatales en la escuela de la corte

48645.7 Diploma de escuela de tribunales de menores
49701 Disposiciones del Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Niños Militares 51220 Cursos de estudio, grados 7 a 12
51224.5 Matemáticas y álgebra en los grados 7 a 12
51225.1 Exención de los requisitos locales de graduación
51225.3 Requisitos para la graduación
51225.5 Diplomas honoríficos
51241 Exención de educación física 51413 Diplomas
51430 y ss. Diplomas retroactivos de escuela secundaria 51880 et seq. Educación integral para la salud
56390 Personas con necesidades excepcionales; Certificado o documento de logro o finalización de la educación

TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA
1600-1651 Graduación de alumnos del grado 12 y crédito para la graduación

24/01/91	Ingresado
30/08/93	Primera Lectura
12/11/93	Revisado por un asesor legal
18/01/94	Segunda lectura
18/01/94	Adoptado por la Junta
21/12/00	Proyecto de revisiones
06/02/01	Comité de Políticas
20/02/01	Primera lectura
06/03/01	Segunda lectura/aprobación
27/05/03	Proyecto de revisiones
15/06/04	Comité de Políticas
15/06/04	Aprobado por la Junta Directiva
20/10/09	Comité de Políticas
03/11/09	Primera lectura
17/11/09	Segunda lectura y adopción
19/11/09	Distribución
03/03/15	Revisado por el Comité de Políticas
21/04/15	Revisado por el Comité de Políticas
09/06/15	Revisado por el Comité de Políticas
14/07/15	Primera lectura
18/08/15	Segunda lectura y adopción (anteriormente BP 6150)
25/08/15	Distribución
20/03/18	Revisado por el Comité de Políticas
17/04/18	Primera lectura
01/05/18	Segunda lectura y adopción
14/05/18	Distribución
11/12/18	Revisado por el Comité de Políticas
05/02/19	Revisado por el Comité de Políticas
19/03/19	Primera lectura

16/04/19	Segunda Lectura y Adopción
19/04/19	Distribución
15/11/22	Revisado por el Comité de Política
13/12/22	Primera Lectura
17/01/23	Segunda Lectura y Adopción

Anexo S

Oficina de Educación del Condado de Sacramento

10474 Bulevar Mather
Apartado de correos 269003
Sacramento, CA 95826 -9003
(916) 228· 2500 •www.scoe.red

Memorándum

Para: Padres y tutores de estudiantes en **los Programas de Instrucción de la OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SACRAMENTO (SCOE)**

De: SUPERINTENDENTE DAVID W. GORDON

Asunto: Ley de California sobre el Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

El propósito del presente memorándum es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes en los Programas de Instrucción del SCOE sobre sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños como lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo la(s) arma(s) de fuego de su casa. **Estos incidentes pueden ser prevenidos fácilmente almacenando las armas de fuego de forma segura, lo que incluye mantenerlas bajo llave cuando no estén en uso y almacenarlas por separado de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorándum detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este memorándum y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener un arma de fuego cargada, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control, donde esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño obtenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto: (1) causa la muerte o lesiones corporales graves al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o grado escolar desde el jardín de niños hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) blanda ilegalmente un arma de fuego a otros.[i]
    - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales importantes por resultado de que el niño obtenga acceso al arma de fuego.

• Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a no ser que se tomen medidas razonables para proteger el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor **nunca** acceda realmente al arma de fuego. 1

Consulte las Secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California
Consulte la Sección 25100 del Código Penal de California©

- En adición a las posibles multas y términos de encarcelamiento, a partir del 1 de enero del 2020, un propietario de arma declarado penalmente responsable bajo estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.[1]

Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.[2]

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o asegurado con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma de fuego sea inoperable.

Sinceramente,

DAVID W. GORDON, SUPERINTENDENTE
Oficina de Educación del Condado de Sacramento

Fecha de Publicación: 02/08/23

[1] *Consulte* la Sección 29805 del Código Civil de California
[2] *Consulte* la Sección 1714.3 del Código Civil de California

Anexo T

USO DE LA TECNOLOGÍA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES ARR 6130

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) proporciona acceso a Internet con fines educativos para sus estudiantes, asegurando que los estudiantes desarrollen la comunicación global y las habilidades del siglo 21. SCOE cree firmemente en el valor educativo de dichos recursos electrónicos y reconoce su potencial para apoyar el currículo y el aprendizaje de los estudiantes. El objetivo del SCOE al proporcionar este servicio es promover la excelencia educativa facilitando el intercambio de recursos, la innovación y la comunicación.

El SCOE hará todo lo posible para proteger a los estudiantes de cualquier uso indebido o abuso como resultado de sus experiencias con un servicio de información o comunicación. El SCOE proporciona medidas de protección tecnológica (filtros). Utilizados en combinación con la supervisión del profesor y el uso apropiado de los estudiantes, los filtros garantizan un acceso seguro a Internet. Además, se espera que todos los estudiantes participen en la capacitación sobre el comportamiento apropiado en línea, incluida la interacción con otras personas en sitios de redes sociales y en salas de chat.

Privilegios y Responsabilidades

Las computadoras del aula y los recursos de red son propiedad del SCOE y, por lo tanto, están sujetos a inspección por parte de la administración en cualquier momento. El uso de la red y los recursos de Internet es un privilegio, no un derecho, y el uso inapropiado resultará en una cancelación del privilegio. La administración, el personal o la facultad del SCOE pueden solicitar que el administrador del sistema deniegue, revoque o suspenda una cuenta de usuario específica.

Al utilizar la red, los usuarios aceptan asumir toda la responsabilidad de sus acciones. El SCOE no es responsable de las acciones de cualquier persona que se conecte a Internet a través de su red. Por lo tanto, todos los usuarios asumirán toda la responsabilidad, legal, económica o de otro tipo, por su uso de la red. Las violaciones de la Política de uso aceptable de la tecnología (AUP) pueden tener graves consecuencias y podrían resultar en la suspensión inmediata de los privilegios de uso de la computadora y la red del estudiante. Las acciones disciplinarias se adaptarán para satisfacer preocupaciones específicas relacionadas con la violación. Estas medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión o expulsión de la escuela.

El director, administrador o designado del sitio será responsable del mantenimiento del programa de cada escuela o de los recursos tecnológicos del aula y podrá establecer lineamientos y límites para su uso.

Servicios Tecnológicos: Obligaciones y Responsabilidades

A. Responsabilidades del SCOE

1. El director del Departamento de Soporte de Computadoras, Redes y Telecomunicaciones (CNTS) supervisará el acceso a la red y establecerá procesos para la administración de redes y firewalls, filtrado de Internet, protección antivirus, autorización para la instalación de software, respaldo y archivo de datos. CNTS utilizará protocolos estándar de la industria para la protección de los estudiantes para bloquear o filtrar el acceso a Internet a imágenes que son (a) obscenas; b) pornográficas; c) perjudiciales para menores; o (d) de otra forma de asunto inapropiado en Internet.
2. Cada director, administrador o designado del sitio mantendrá firmados Acuerdos de uso aceptable y será responsable de hacer cumplir la AUP.
3. Al usar Internet para las actividades de clase, los maestros obtendrán una vista previa y seleccionarán el material apropiado para los estudiantes y relevante para los objetivos del curso. Los maestros proporcionarán pautas y recursos para ayudar a sus estudiantes a desarrollar las habilidades de pensamiento crítico necesarias para acceder a la información en línea, interactuar con otras personas en sitios web de redes sociales y en salas de chat, y proporcionarán capacitación sobre la conciencia y la respuesta al acoso cibernético.
4. Los maestros o sus designados se asegurarán de que todos los estudiantes que utilicen estos recursos reciban capacitación.

5. en sus usos adecuados, así como copias de las políticas y procedimientos que rigen el uso de estos recursos.
6. Los maestros o sus designados deben monitorear el uso de la tecnología por parte de los estudiantes para garantizar que los estudiantes estén usando el comportamiento apropiado de Internet para mantener a los estudiantes seguros y protegidos cuando usan correo electrónico, salas de chat, redes sociales u otras formas de comunicaciones electrónicas directas.

B. Responsabilidades del ESTUDIANTE

Los estudiantes no usarán computadoras/internet para ningún propósito que no sea consistente con el propósito educativo previsto. Los estudiantes pueden usar los servicios en línea del SCOE dentro de las obligaciones y responsabilidades de uso prescritas por los estudiantes que se especifican a continuación:

1. El estudiante, en cuyo nombre se emite una cuenta de servicios en línea, es responsable de su uso adecuado en todo momento. Los estudiantes deben mantener privados los números de cuenta personales o direcciones de correo electrónico, domicilios y números de teléfono. Los estudiantes no deben difundir contraseñas, códigos o números de cuenta a personas no autorizadas. Los estudiantes no divulgarán, usarán ni difundirán la información personal de nadie en ningún momento (incluida la suya propia).
2. Los estudiantes deberán usar las computadoras del aula e Internet solo para los fines definidos por el instructor del aula o el personal del programa y limitados a los usos educativos o de educación vocacional. El uso comercial, político y/o personal de las computadoras o recursos de red de SCOE por parte del estudiante está estrictamente prohibido. El SCOE se reserva el derecho de monitorear cualquier comunicación en línea en cualquier momento.
3. Los estudiantes no deben usar computadoras SCOE o recursos de red para fomentar el uso de drogas, alcohol o tabaco, ni deben promover prácticas ilegales o poco éticas o cualquier actividad prohibida por la ley o la política del SCOE.
4. Los estudiantes no deben usar lenguaje obsceno, profano, lascivo, vulgar, grosero, inflamatorio, amenazante o irrespetuoso en las computadoras o el sistema en línea.
5. Los estudiantes no accederán ni transmitirán material que sea amenazante, obsceno, perturbador, profano o sexualmente explícito. Además, los estudiantes no utilizarán la red para acceder o enviar material que pueda interpretarse como una defensa de actos ilegales, violencia o discriminación y/o acoso o menosprecio de otros en función de su raza real o percibida, credo religioso, color, origen nacional, nacionalidad, etnia, identificación de grupo étnico, ascendencia, edad, estado civil, embarazo, discapacidad física o mental, condición médica, información genética, género, identidad de género, expresión de género, sexo u orientación sexual. Los estudiantes no participarán en ataques personales, incluidos los ataques perjudiciales o discriminatorios.
6. Los estudiantes no publicarán a sabiendas o imprudentemente información falsa o difamatoria sobre una persona u organización ni publicarán información que pueda causar daños o interrupciones. Además, los estudiantes no deben publicar o difundir mensajes u otras acciones que causen congestión en la red o interfieran con el trabajo de otros.
7. Los estudiantes no pueden plagiar trabajos encontrados en Internet. El material protegido por derechos de autor no se puede usar ni acceder sin el permiso expreso por escrito del propietario de los derechos de autor. Los estudiantes pueden descargar material autorizado con derechos de autor solo para uso educativo y este material no se volverá a publicar ni duplicará electrónicamente ni en ningún formato impreso.

USO DE LA TECNOLOGÍA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES ARR 6130

8.
9. El daño o vandalismo de computadoras, sistemas informáticos, redes informáticas o recursos tecnológicos resultará en la cancelación inmediata de las computadoras de los estudiantes o los privilegios de usuario de la red. El vandalismo incluye, pero no se limita a, cargar, descargar o crear

   virus informáticos, "piratería" de sistemas informáticos y/o intentos maliciosos de dañar o destruir equipos del SCOE, recursos de red o archivos de datos de cualquier otro usuario.
10. Los estudiantes no desperdiciarán intencionalmente recursos, como papel, cartuchos de tinta, espacio de almacenamiento, etc.
11. Los estudiantes no cambiarán de ninguna manera la configuración de una computadora o red sin el permiso del personal de instrucción. Los estudiantes no deben instalar ni descargar software no autorizado.
12. Los estudiantes no intentarán ir más allá de su acceso autorizado, hacer intentos deliberados de interrumpir el rendimiento del sistema o destruir datos (mediante la propagación de virus informáticos o por cualquier otro medio), o participar en otras actividades ilegales.
13. Los estudiantes no deben suscribirse ni utilizar ningún tipo de correo electrónico (correo electrónico), comunicación o servicio de colaboración (redes sociales) sin el permiso del personal de instrucción. Al usar cualquiera de estos servicios, se espera que los estudiantes mantengan los mensajes breves y usen un lenguaje apropiado en todo momento. La capacitación de los estudiantes incluirá información sobre cómo mantener la seguridad de los estudiantes y la información de los estudiantes cuando usan el correo electrónico, las salas de chat, las redes sociales y otras formas de comunicación directa.
14. Los estudiantes no deben invadir las carpetas, el trabajo o los archivos de otros ni usar la contraseña de otra persona. Los estudiantes no leerán el correo o los archivos de otros usuarios; No intentarán interferir con la capacidad de otros usuarios para enviar o recibir correo electrónico, ni intentarán leer, eliminar, copiar, modificar o falsificar el correo de otros usuarios.
15. Los estudiantes no deben usar computadoras o Internet para jugar juegos no educativos u otras actividades no académicas.
16. Los usuarios estudiantes deberán informar inmediatamente cualquier problema de seguridad o mal uso de la red o los sistemas informáticos al maestro, instructor, director del sitio, administrador o persona designada.
17. Los estudiantes perderán inmediatamente los privilegios de usar los servicios informáticos y de red de SCOE por violar cualquiera de las obligaciones y responsabilidades especificadas anteriormente.
18. Antes del uso de los servicios informáticos y de red de SCOE, los estudiantes usuarios deberán completar y firmar el Acuerdo de Política de Uso Aceptable de Internet, que se indica como Anexo A.

    El SCOE no ofrece garantías de ningún tipo, ya sean expresas o implícitas, de que las funciones o los servicios proporcionados por o a través de su red estarán libres de errores o sin defectos. El SCOE no será responsable de ningún daño que los usuarios puedan sufrir, incluidos, entre otros, la pérdida de datos o interrupciones del servicio, o daños personales, físicos, psicológicos o monetarios. El SCOE no es responsable de la exactitud o calidad de la información obtenida a través de su red o almacenada en sus servidores o sistemas de información.
    Estas Reglas y Regulaciones Administrativas están sujetas a revisión continua, modificación y cambios importantes consistentes con la ley y las políticas de la Junta de Educación del Condado de Sacramento.

Anexo T

USO DE LA TECNOLOGÍA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES ARR 6130

24/11/97	Redactado
12/02/98	Revisado por un asesor legal
17/02/98	Revisado por el Gabinete
18/02/98	Distribución
02/03/98	Revisión
26/06/12	Revisión por Junta como elemento informativo
19/07/12	Distribución
19/05/15	Revisado por el Gabinete
14/07/15	Revisado por la Junta de Educación
21/07/15	Distribución

Anexo A

Oficina de Educación del Condado de Sacramento
Acuerdo de Política de Uso Aceptable de Internet

He recibido capacitación sobre la política de uso de tecnología del SCOE. Entiendo la política y acepto cumplirla. Entiendo que cualquier violación de la política puede resultar en una acción disciplinaria, la revocación de mis privilegios de uso de computadora y red, y las acciones legales apropiadas. También acepto reportar cualquier uso indebido del sistema de información a mi maestro o director de escuela. Todas las reglas de conducta descritas en Uso estudiantil de la tecnología del SCOE como se indica en la Política de la Junta 6130 y las Reglas y regulaciones administrativas de apoyo se aplican cuando estoy en la red.

Nombre del estudiante (imprimir) _____ Firma _____ Fecha _____

NOTIFICACIÓN ANTICIPADA DE APLICACIONES INDIVIDUALES DE PESTICIDAS

(Llene un formulario separado para cada estudiante que asiste a nuestras escuelas o programas y devuélvalo al maestro del estudiante).

Entiendo que, previa solicitud, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento debe proporcionar información sobre aplicaciones individuales de pesticidas al menos 72 horas antes de la aplicación. Me gustaría ser notificado antes de cada solicitud en esta escuela. Por favor, imprima claramente:

Sitio de la escuela:_____Fecha:_____

Prefiero Para ser Contactado por: E-mail Teléfono

_____ _____ _____

Nombre del padre/tutor:_____

Dirección Postal: _____

Teléfono: Día_____ Noche: _____

Correo electrónico: _____

Por favor, compruebe el estado apropiado del firmante:

☐ **(a) Padre/tutor de un estudiante de 17 años o menos**

☐ **(b) Estudiante de 18 años o más**

----------==========----------==========

SOLICITUD DE NO PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES INTEGRALES DE SALUD SEXUAL, EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH O EVALUACIONES RELACIONADAS

No quiero a mi hijo/a **(nombre)**_____participe en

_____

Fecha:_____**Firma:** _____

Por favor, compruebe el estado apropiado del firmante:

☐ **(a) Padre/tutor de un estudiante de 17 años o menos**

☐ **(b) Estudiante de 18 años o más**

NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO CON RESPECTO A MI HIJO O HIJA

Nombre del estudiante_____

Firma de los padres _____

Nombre de los padres (por favor impreso)_____Fecha_____

Por favor, compruebe el estado apropiado del firmante:

- ☐ **(a) Padre/tutor de un estudiante de 17 años o menos**
- ☐ **(b) Estudiante de 18 años o más**

Si no desea que la información del directorio sobre su hijo o hija* se vuelva a facilitar *sin su aprobación previa, complete el formulario anterior y devuélvalo al director de su hijo o hija dentro de los 30 días* posteriores *a la recepción.

RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ANUAL

Reconocimiento del Estudiante/Padre/Tutor

Por la presente, acuso de recibo de la información requerida por el Código de Educación de California, sección 48980, con respecto a la Notificación Anual a los Padres y Tutores de Derechos y Responsabilidades, y una copia de los "Estándares de Comportamiento Estudiantil", que están relacionados con ciertos programas y actividades escolares.

Nombre del estudiante.:_____Nivel de grado:_____

Escuela:_____ Maestro: _____

Sitio del programa:_____ Fecha:_____

_____ _____

Firma del Estudiante — Firma de los Padres/Tutores

Por favor, compruebe el estado apropiado del firmante:

- ☐ **(a) Padre/tutor de un estudiante de 17 años o menos**
- ☐ **(b) Estudiante de 18 años o más**

(Esta página debe* ser *firmada y devuelta a su Oficina del Condado de Sacramento* de *Representante del personal de la escuela educativa y archivado en el archivo del estudiante).+

Oficina de Educación del Condado de Sacramento

FORMULARIO DE EXCLUSIÓN DE

LA SUBVENCIÓN DE CAL GRANT

Una beca de Cal paga la matrícula, alojamiento y comida, libros y otros suministros para las universidades de California. Cal Grant otorga fondos a cada estudiante de último año elegible que cumpla con los requisitos de Cal Grant. Para obtener más información, incluidos otros plazos relacionados con los requisitos de solicitud, visite: http://www.csac.ca.gov.

A no ser que un estudiante o padre opte por no participar, durante su año académico de 11º grado, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) presentará un promedio de calificaciones (GPA) de la escuela secundaria Cal Grant para cada estudiante de último año del SCOE en el siguiente año académico a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California para que pueda ser considerado para un premio Cal Grant.

Si usted es 1) padre de un estudiante menor de edad en su año académico de 11º grado y no desea que el GPA de su estudiante se presente electrónicamente durante su año académico de 12º grado, **o 2) un estudiante mayor de 18 años en su año académico de 11º grado y no desea que su GPA se presente durante su año académico de 12º grado,** llene la información de exclusión a continuación y devuelva este formulario completo a la **oficina de su escuela secundaria antes del 31 de enero del 2024.**

A más tardar el 1 de octubre del 2024, el SCOE presentará GPA a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California para todos los estudiantes de duodécimo grado que no opten por no participar.

Nombre del estudiante: _____

Fecha de nacimiento del estudiante: _____

Escuela: _____

Exclusión voluntaria del estudiante:

Al firmar este formulario, elijo que el SCOE **NO** informe mi GPA a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California para su uso en la solicitud de Cal Grant.

Firma del Estudiante: _____ Fecha: _____

Exclusión voluntaria de padres/tutores legales:

Soy el padre o tutor legal del menor mencionado anteriormente, y NO **autorizo la divulgación del GPA del menor a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California para su uso en la solicitud de Cal Grant.**

Padre Firma: _____ Fecha: _____

Imprimir nombre de padre: _____